Richard Smith
1932
gift of Gift

BIBLIOTECA ESPAÑOLA

ECONÓMICO-POLÍTICA

POR

D. JUAN SEMPERE Y GUARINOS,
del Consejo de S. M., Honorario en el de Hacienda, y Fiscal de lo civil en la Chancillería de Granada.

TOMO I.

CON PERMISO SUPERIOR.

MADRID
EN LA IMPRENTA DE SANCHA
AÑO DE 1801.

LIBRARY
OF TORONTO
1971

LISTA

DE LOS SEÑORES SUBSCRIPTORES.

El Exmo. Sr. Príncipe de la Paz.
El Exmo. Sr. D. Pedro Cevallos, primer Secretario del Despacho Universal de Estado.
El Exmo. Sr. D. Josef Antonio Caballero, primer Secretario del Despacho Universal de Gracia y Justicia.
El Exmo. Sr. D. Miguel Cayetano Soler, primer Secretario del Despacho Universal de Hacienda.
El Exmo. Sr. D. Josef Eustaquio Moreno, Gobernador del Real y Supremo Consejo de Castilla.
La Real Sociedad Económica de Madrid.
El Exmo. Sr. Embaxador de Francia: *por 2 exemplares.*
El Illmo. Sr. D. Jorge de Escovedo, del Consejo y Cámara de Indias.
El Sr. D. Antonio Pórcel, Secretario del Consejo y Cámara de Indias.

Sr. D. Antonio Ranz Romanillos, Oficial de la Secretaría del Despacho Universal de Estado.

Sr. D. Pedro Fernando Tavira, Oficial mayor de la Secretaría del Despacho Universal de Gracia y Justicia.

Sr. D. Ignacio Luis de Miñano.

Sr. D. Dámaso Gutierrez de la Torre.

Sr. D. Antonio Martinez de Salcedo, Oficiales de la misma Secretaría.

Sr. D. Eugenio Renovales, Oficial mayor de la Secretaría del Despacho Universal de Hacienda.

Sr. D. Bernardino de Temes.

Sr. D. Josef Canga Argüelles, Oficiales de la misma Secretaría.

Sr. D. Pedro Arnal.

Sr. D. Antonio Garay.

Sr. D. Manuel Josef María.

Sr. D. Domingo de Otalora.

Sr. D. Josef Clavijo y Basili.

Sr. D. Francisco Alcazar.

Sr. D. Domingo Martinez Pato.

Sr. D. Benito Josef de Villasante.

Sr. D. Joaquin Martinez.

El

El Sr. Marques de Espeja.
Sr. D. Manuel de la Serna y Lastre.
Sr. D. Matias Collado.
Sr. D. Luis Maestre y Caballero.
El Exmo. Sr. D. Rafael Vasco, Capitan General, y Presidente del Reyno, y Chancillería de Granada: *por 2 exemplares.*
Sr. D. Nicasio Alvarez de Cienfuegos.
Sr. D. Joaquin Ezquerra.
Sr. D. Felipe Gil Taboada, Oidor de la Chancillería de Granada.
Sr. D. Diego Villafañe, Oidor de la misma Chancillería.
Sr. D. Josef Ignacio de Guzman, Oidor de la misma Chancillería.
Sr. D. Antero Benito Nuñez, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia de Granada.
Sr. D. Manuel de Avila, Canónigo de la misma Santa Iglesia.
La Real Sociedad Económica.
Sr. D. Cayetano Marquez, Abad de la Colegial del Sacro Monte.
Sr. D. Juan Ximenez Perez, Canónigo de la misma.
Sr. Marques de Villalegre.

Sr. D. Pedro de Mora.
Sr. D. Juan Andrés Gomez, de la Real Junta de Comercio y Moneda.
Sr. D. Josef Fernandez de Mesa.
Sr. D. Francisco de Paula Fernandez de Mesa.
El Illmo. Sr. D. Fr. Raymundo Magí, Obispo de Guadix.
Sr. D. Antonio Corrales y Luque, Dignidad de Maestrescuelas en la misma Santa Iglesia.
El Illmo. Sr. D. Josef Vicente La Madriz, Obispo de Málaga.
Sr. D. Francisco Xavier Wadingo, Dignidad de Maestrescuelas en la misma Santa Iglesia.
Sr. D. Francisco Xavier Asenjo, Arcediano de Antequera en la misma Santa Iglesia.
Sr. D. Agustin Galindo, Canónigo.
Sr. D. Domingo de la Casa, Racionero.
Sra. Dª Micaela Tudó.
Sr. D. Tomas Quilty, de la Real Junta de Comercio y Moneda.
Sr. D. Alonso del Pino.
Sr. D. Jayme Setta.

Sr.

Sr. D. Josef Velasco Dueñas.
Sr. D. Nicolás Muñoz.
Sr. D. Diego Quilty.
Sr. D. Francisco de Paula Peña.
El Exmo. Sr. D. Fr. Joaquin Company, Arzobispo de Valencia.
La Real Sociedad Económica de la misma ciudad.
Sr. D. Manuel Pro de Bayona, Auditor de Guerra.
La Real Sociedad Económica de Jaen.
El Exmo. Sr. Conde de Floridablanca.
Sr. D. Antonio Josef Salinas, Dignidad de Maestrescuelas de la Santa Iglesia de Murcia.
Sr. D. Antonio Valcarcel, Canónigo de la misma Santa Iglesia.
Sr. D. Josef Escrich, Cura de la Parroquia de Santa Catarina de la misma ciudad.
Sr. D. Mariano Vergara, Abogado.
Sr. D. Antonio Josef Calahorra.
Sr. D. Pedro Mayorga, Coronel retirado.
Sr. D. Bartolomé Llores, Abogado.
El Exmo. Sr. D. Francisco de Saavedra.

El

El Illmo. Sr. D. Francisco Cebrian, Obispo de Orihuela.
Sr. D. Gregorio Manuel de Huelves. Ocaña.
Sr. D. Joaquin Mateu de la Coma. Bilbao.
Sr. D. Antonio Benito Cancela. Monforte de Lemos.
Sr. D. Joaquin Mendez de Vigo. Oviedo.
Sr. D. Julian Francisco Saenz, y Freyre. Santiago.
Sr. D. Josef Colon. Bilbao.
Sr. D. Manuel Santos Gutierrez. Guadalupe.
Sr. D. Mariano Canet y Longás. Valencia.
Sr. D. Cipriano María Gomez y Losada. Coca.
Dr. Castañon. Salamanca.
Sr. D. Martin de Galarraga. Tolosa.
Sr. D. Melchor Ximenez. Sevilla.
Sr. D. Juan Antonio Lopez. Cáceres.
Sr. Conde de las cinco Torres. Cádiz.
Sr. D. Juan Antonio Torrilla. Cádiz.
Sr. D. Pedro Vera.

IN-

INDICE.

Prospecto.
Memoria sobre la necesidad de una exâcta descripcion física, y económica de España.
Policía de España acerca de los pobres, vagos, y mal entretenidos.
Cap. I. *Orígen de la pobreza.*
Cap. II. *De la beneficencia en varias naciones.*
Cap. III. *Máximas del Espíritu Santo acerca de la beneficencia.*
Cap. IV. *Que es necesaria la discrecion en el exercicio de la beneficencia.*
Cap. V. *Disciplina de la Iglesia acerca de los pobres. Primer estado.*
Cap. VI. *Segundo estado de la Disciplina Eclesiástica acerca de los pobres.*
Cap. VII. *Los bienes eclesiásticos son patrimonio de los pobres.*
Cap. VIII. *Tercera época de la Disci-*

ciplina de la Iglesia acerca de los pobres.
Cap. IX. *Varios modos de exercitar la beneficencia.*
Cap. X. *Severidad de los Santos Padres contra los mendígos robustos, y holgazanes.*
Cap. XI. *Leyes del Derecho civil contra los mendígos robustos.*
Cap. XII. *Cánones de la Iglesia sobre la mendicidad.*
Cap. XIII. *Legislacion de España acerca de los pobres, vagos, y mal entretenidos. Legislacion antigua.*
Cap. XIV. *Siglo XVI.*
Cap. XV. *Proyectos de Don Miguel Giginta, y el Dr. Herrera, para el socorro de los verdaderos pobres.*
Cap. XVI. *Siglo XVII.*
Cap. XVII. *Comparacion de las épocas antecedentes.*
Cap. XVIII. *Legislacion de España acerca de los pobres en el siglo XVIII.*
Cap. XIX. *Division de las ciudades capitales en quarteles y barrios.*

Cap.

Cap. XX. *Ordenanza de Levas del año de 1775.*

Cap. XXI. *Otros medios practicados en el reynado del Sr. D. Cárlos III. para mejorar la policía de vagos, y socorro de los verdaderos pobres.*

Cap. XXII. *Reynado del Sr. D. Cárlos IV.*

Extracto del razonamiento sobre la navegacion del rio Guadalquivir, por Fernan Perez de Oliva.

Papel sobre el remedio de los verdaderos pobres, por el P. Juan de Medina.

Tratado sobre la comparacion de las monedas, por el Sr. D. Diego de Covarrúbias.

Proyecto sobre los Erarios públicos, ó Montes de piedad, por Luis Valle de la Cerda.

Proyectos de Gaspar de Pons, Consejero de Hacienda.

Memorial de Juan Bautista Antoneli, Ingeniero de Felipe II. sobre la navegacion de los principales rios de España.

BIBLIOTECA ESPAÑOLA

ECONÓMICO-POLÍTICA.

PROSPECTO.

ESPAÑA, como todas las demas naciones, ha tenido sus alternativas, y varias épocas de prosperidad, y decadencia. De una y otra han debido exîstir causas ciertas, y determinadas: porque nada en este mundo es efecto de pura casualidad. Todos

los

los acaecimientos naturales, y políticos tienen sus enlaces, y conexîones con el órden universal, físico, y moral, aunque nuestra ignorancia, y desidia en estudiarlas, y descubrirlas nos las oculta, y hace desconocer freqüentemente.

Si como en España se cultivó en algunos tiempos la política diplomática, se hubiera hecho igual estudio de la económica, no hubiera malogrado sus incalculables ventajas; ni perdido la superioridad que le preparaban su situacion, y proporciones naturales; ni le hubieran arrebatado otras naciones los inmensos bienes, y recursos que habian depositado en sus manos, y en su seno la naturaleza, y el elevado espíritu de sus habitantes.

Nuestra córte fué por muchos años la escuela mas acreditada de la política diplomática, á la qual debio España su superior influxo en todos los gabinetes, y aun su conservacion, quando ya su flaqueza y sus apu-

apuros podian excitar á su desprecio, y abatimiento.

Con seis millones escasos de habitantes (1), y poco mas de cinco de ducados (2), todavía pasaba España por una de las primeras potencias de Europa, en el débil reynado de Felipe III. Y á pesar de los descalabros, y grandes pérdidas del siguiente, supo conservar en él la fama de su grandeza.

Puede formarse alguna idea de la política española, en aquellos tiempos, por la pintura que hacia de ella un juicioso holandes, el año de 1655.

„ Si se considera, decia, como

(1) Por los años de 1619, el Contador Antolin de la Serna calculaba que España tenia seis millones de almas; pero el Cardenal Zapata dudaba que llegaran á tres. Y entre estos dos cálculos tan distantes, el Dr. Moncada se inclinaba á que la poblacion seria de cinco millones. Moncada, *Restauracion política de España. Disc.* 5.

(2) Moncada. Ib.

los españoles saben usar á propósito de los bienes de la fortuna, y hacer valer sus ventajas, quando el cielo ha favorecido aquella circunspeccion con que obran; se conocerá fácilmente, que no hay política semejante á la suya; mas activa, y vigilante, despues de un buen suceso; que sepa sacar mas utilidad de una batalla ganada; que se asegure mejor en una plaza conquistada; que sujete mas bien á un pueblo vencido, ó rebelado; que haga entrar tanto en sus intereses á los príncipes aliados; y en una palabra, que trabaje con mas juicio, despues de la victoria, para recoger todos los frutos que pueda producir, y sacar todos los mejores partidos posibles....

„ A estas dos ventajas, de que acabo de hablar, nacidas de la gran prudencia que la acompaña, se podria añadir otra, que procede del mismo orígen, y es, que quando tiene alguna empresa entre manos, sa-

sabe ocultarla tan bien, y madurarla con tanto secreto, que no llega á traslucirse, hasta su mas inesperada execucion. Trabaja muy á cubierto; y dispone sus baterías con el mayor cuidado de no aventurar su intencion: y de miedo que no se le adivine por el semblante, hace como que duerme, quando está mas desvelada, y á punto de dar el mayor golpe. Y no solo esto: sino que siendo la mas zelosa de su reputacion, sufre que en ciertas ocasiones disminuya la opinion pública sus fuerzas: se la acuse de floxedad; y que sobre este falso principio, descuiden las demas naciones, para cogerlas de improviso, y echar por tierra á la que la creia en estado de no poderse mover, ni defenderse. A la sombra de este secreto, y artificio, ha conseguido algunas veces ventajas muy considerables (1)."

A

(1) Voyage d'Espagne, curieux, historique, et politique, fait en l'année 1655. pag. 413.

A fines del siglo XVI, y principios del XVII, eran muy comunes en España los mejores libros de política. Tácito tuvo, por lo ménos, quatro traductores, (1) y fué el autor de la moda de aquel tiempo (2). Antonio Perez, Baltasar Alamos de Barriéntos, D. Diego Saavedra, Gracian, y otros muchos españoles escribiéron

---

(1) Antonio Herrera, Cronista de las Indias; Baltasar Alamos de Barrientos, grande amigo del famoso Antonio Perez; Don Cárlos Coloma; y Manuel Sueiro; cuyos artículos pueden verse en la Biblioteca de Don Nicolás Antonio. Don Juan Antonio Pellicer da noticia de otras dos traducciones de Tácito, en el *Ensayo de una Biblioteca de traductores Españoles*. pag. 28.

(2) El Principe de Esquilace, en su carta al Conde de Lémos, describe aquella mania en la forma siguiente.

Sera quitar á Hercules la clava,
De Tácito imitar los aforismos,
Que el siglo nuestro, sin modestia alaba...
¡O que escribiera de los doctos varios,
Si, como vió de Origenes, hallara
De Tácito Agustino los Sectarios!

ron tratados, comentarios, empresas, y aforismos, para facilitar y propagar el estudio de aquella ciencia (1). Y sus obras eran traducidas en otros idiomas, y muy recomendadas para la instruccion pública entre los extrangeros (2).

Mas, á pesar de nuestra celebrada política, lo cierto es, que la monarquía española fué decayendo, sin intermision, por todo el siglo XVII: y que si la divina Providencia no hubiera dispuesto la venida de la augusta casa de Borbon, nuestra suerte seria muy probablemente aho-

(1) De las Empresas políticas de Saavedra, hay doce ediciones, y tres traducciones, al latin, frances, é italiano. Varias obras políticas de Gracian están traducidas en los mismos tres idiomas, y en aleman.

(2) En prueba de esto puede leerse la prefacion de Heinecio al *Oráculo manual, y arte de prudencia*, de Gracian, en su edicion latina del año de 1730, la qual se reimprimió entre sus opúsculos, en el tom. 3 de sus obras, de la edicion de Ginebra, de 1767.

ahora, como la de la Polonia.

Meditando bien sobre las causas de nuestra decadencia, ninguna hay mas cierta, y radical, que la ignorancia de la Política-económica. „ Todas las naciones, dice el Sr. Campománes, han tenido sus eclipses, y decadencia. Debe atribuirse ésta comunmente al poco aprecio de las obras políticas, y á la falta de cálculo, y reflexîon en las causas originarias, que debilitan la industria, y la ocupacion de la gente (1)."

Es pues conveniente, y aun de absoluta necesidad, el fomentar, y propagar el estudio de la Economía política, por todos los medios imaginables.

„ Sin escritores, y arismética política, dice el mismo Sr. Campománes, ninguna nacion llega á conocer bien sus intereses, ni los medios

(1) *Apéndice á la educacion popular.* part. 1. en la *Advertencia.* pag. 22.

dios de arrojar la miseria, compañera inseparable de la ignorancia. La estimacion que los ingleses, y los franceses han dado á tales escritores, es la que ha puesto su industria en tan floreciente estado. Declamar contra semejante estudio, seria lo mismo que aspirar á apagar la luz, y declarar la guerra al zelo público, y á la verdad."

„ La Inglaterra, dice otro autor, debe á sus escritores (y muchos de ellos son hombres ilustres, por sus empleos, ó por su nacimiento), los progresos de las artes, de su industria, de su comercio; los sobresalientes efectos de su agricultura, y casi todo lo mejor que tiene en las instituciones de su administracion. A fuerza de repetir verdades útiles, han conducido el estado á formar un considerable número de establecimientos ventajosos. Sus escritos excitan desde luego el aplauso general; porque en Inglaterra se leen los escritos serios, y las obras que solo tie-

tienen por objeto la utilidad pública, con el mismo gusto, y con la propia codicia que en otras partes los escritos triviales, y frívolos; las novelas; y las obras de puro entretenimiento. Los dictámenes de un infinito número de lectores; ciudadanos, y filósofos, se unen; componen la voz pública; y ésta arrebata la atencion de los legisladores. Tal es el orígen de una gran porcion de las riquezas de la Gran-Bretaña; de un gran número de establecimientos útiles, y de monumentos elevados en aquella nacion á honor de la humanidad (1)."

Por el contrario, en España, aun quando el Ministerio promueve algun establecimiento, ó reforma útil, como, por lo general, los magistrados, y el resto de la nacion no tienen las ideas, é instruccion económ-

(1) *Historia de los intereses del Comercio de todas las naciones*, traducida por Don Domingo Marcoleta. tom. 1. cap. 3.

nómico-política competente para penetrar bien toda su importancia, se pierden, y esterilizan las mejores, y mas fecundas semillas de la abundancia, y riqueza pública. Y esta es la causa principal del poco fruto que han producido hasta ahora nuestros buenos escritos, y de la tenaz resistencia de una parte de nuestra nacion á la execucion de las leyes saludables, dirigidas á extender, y dividir la propiedad territorial, manantial el mas seguro, y fecundo de la agricultura; de que todavía tengan algunos por problemática la libertad del comercio; y otros muchos puntos de economía, que en Inglaterra, Francia, Holanda, y demas naciones industriosas son principios elementales.

No nos faltan obras muy apreciables, antiguas, y modernas sobre esta ciencia. Pero el mal gusto literario de los tiempos en que se escribiéron, y otras causas, ocasionáron su olvido, y menosprecio, en tanto gra-

grado, que aun las noticias de la exîstencia de muchas de ellas se ocultáron al diligentísimo bibliógrafo D. Nicolas Antonio.

Para propagar con mayor rapidez los buenos principios de la Economía política proponia el Sr. Campománes dos obras interesantes; la historia política de España, á imitacion de la que escribió David Hume de Inglaterra; y una colección de nuestros autores económicos, de diversos tiempos, ilustrados con notas, y observaciones críticas.

Qualquiera de estas dos obras es muy digna de ocupar la pluma de un sabio, que tenga los talentos y proporciones necesarias para emprenderla; y particularmente la primera: porque las historias que tenemos, quanto abundan de genealogías, y prolixas narraciones de batallas, fábulas, y sucesos poco interesantes, tanto escasean de datos y noticias útiles para el conocimiento del verdadero estado de nuestra pe-

nín-

nínsula, en sus diversas épocas.

Pero la coleccion de autores económicos, sobre ser muy voluminosa, tendria el inconveniente de ocupar y distraer la atencion de los lectores á muchas cosas fútiles, para adquirir uno, ú otro dato, y observacion interesante. Porque, qualquiera que haya sido el mérito de los Moncadas, Navarretes, Matas, y Osorios, &c. el mal gusto literario de sus tiempos, comunicado á sus escritos, hace, por lo general, desagrable su estilo, y que al ladó de excelentes principios, y pensamientos, se encuentren supuestos, datos, y cálculos equivocados, y una lógica, no siempre muy conseqüente.

Persuadido de la grande importancia del estudio de la Política-económica en los jurisconsultos, que son los que en España tienen mas influxo en la promulgacion, y observancia de las leyes, hace bastantes años que muchos ratos, que otros desperdician en ocupaciones fú-

ti-

tiles, los he empleado en formar extractos, y apuntamientos de escritos, y datos económicos de autores españoles; cuya coleccion podrá suplir en algun modo la falta de las dos obras indicadas; por lo qual me he resuelto á publicarla por subscripcion, con el título de *Biblioteca Española Económico-política*, y baxo del plan siguiente.

Se imprimirán cada mes dos números, de quatro á seis pliegos cada uno, los quales tendrán dos partes. La principal constará de extractos de obras economicas de autores españoles, por órden cronológico, con algunas notas literarias, y críticas. La otra será una coleccion de memorias, apuntamientos, y reflexîones sobre varios puntos de nuestra legislacion agraria, y mercantil, datos, y estados comparados de poblacion, frutos, precios, fundaciones y establecimientos patrióticos, policía, y de quanto pueda suministrar materiales útiles para la his-

to-

toria económico-política de España.

El realzar y ponderar las obras propias, aunque es bastante comun en sus autores, aun los mas respetables, no por eso dexa de ser una fatuidad ridícula. El público es quien debe juzgar los escritos: y el tiempo el que acrisola, y rectifica los juicios del público.

La Subscripcion es de 40 reales por cada medio año para los Subscriptores de la Corte, y 52 reales francos de porte para los de fuera. Se subscribe en Madrid en la Librería de Sancha, calle del Lobo; en Sevilla en la de los Señores Berard y Blanchard; en Cádiz en la de Pajáres; en Granada en la de García de Tejada; en Valladolid en la de la Viuda é hijos de Santander; en Salamanca en las de Alegría, y Reyes; en Zaragoza en la de Polo Monge; en Barcelona en la de Suriá y Burgada; en Murcia en la de Benedicto, y en el Ferrol en la de Laine.

MEMORIA

Sobre la necesidad de una exâcta descripcion física, y económica de España.

Autores de mucha fama ponderaban la grandeza de la monarquía española, á principios del siglo XVII, asegurando que era mas grande, que juntas todas las quatro mas celebradas de los Asirios, Caldeos, Griegos, y Persas; que abrazaba la tercera parte del universo; que sola su colonia, ó mundo nuevo era tres veces mayor que Europa, y la Nueva España mayor que el Africa; que por todo el curso, que hace el sol en su zodiaco, iba siempre alumbrando tierras de Felipe IV.; que el imperio es-

pañol era veinte veces mayor que el romano, quando mas extendido estuvo.... (1)

Así lisonjeaban aquellos autores á su Soberano, así deliraba su indiscreto patriotismo, en los tiempos mas calamitosos, y quando nuestros mas zelosos, y verídicos escritores estaban deplorando la debilidad, y miseria de esta desgraciada monarquía. ¿Quiénes eran mas buenos españoles, Gil Gonzalez Dávila, y Salazar de Mendoza, que entretenian, y deslumbraban á su nacion con fingidas, ó exâgeradas glorias, ó los Moncadas, Navarretes, y el Consejo de Castilla, que exponian sencillamente sus males, y vicios, é indicaban sus causas, y sus remedios? (2)

De

(1) Gil Gonzalez Dávila, en el *Teatro de las grandezas de Madrid* lib. 1. Salazar de Mendoza, en la Introduccion á la *Monarquía de España.*

(2) De las obras de aquellos zelosos economistas, y famosa consulta del Consejo de Cas-

De historias y relaciones falsas, inexâctas, apasionadas é inútiles de nuestras provincias, y ciudades, tenemos tanta abundancia, como escasez de buenas descripciones físicas y económicas. Son innumerables los pueblos que tienen sus historias particulares. Mas tales historias no son generalmente otra cosa, que unas compilaciones indigestas de fábulas, y hechos, por la mayor parte inconducentes para conocer el verdadero estado físico y económico de los mismos pueblos en diversos tiempos.

„Nacen cada dia (decia Don Nicolas Antonio) libros sin número de Historias, de Ciudades, de Iglesias, de Religiones, de Reynos, en que no se lee casi otra cosa, que orígenes fabulosos, apóstoles, y predicadores de la fe supuestos, mártires traidos

Castilla, que comentó Navárrete, se tratará en los lugares correspondientes.

de tierras muy distantes á ennoblecer falsamente la tierra que no tuviéron por madre, antigüedades mal inventadas, ó ridículas, que si los limpiasen de estas fábulas, quedarian ceñidos á muy pocas hojas. No hay lugar en España, por corto y obscuro que sea, que ya no piense en hacer propia historia con los materiales que halla en esta mina recien descubierta, y copiosísima de extrañezas y novedades..... (1)

Así se lamentaba aquel zelosísimo, y muy religioso español, acerrimo perseguidor de los Higueras, Lupianes, y demas iniqüos impostores, que desacreditáron nuestra nacion, y literatura cerca de dos siglos, corrompiendo nuestra historia eclesiástica, y civil, con fingidos cronicones, y absurdas fábulas, creidas, y aun sostenidas con el mayor empeño por

(1) *Censura de Historias fabulosas.* Lib. 1. cap. 1.

por españoles reputados por muy doctos, y muy pios. (1)

En-

(1) Véase como describe aquel autor el vergonzoso estado en que habian puesto á nuestra historia la nimia credulidad, y la astuta picardía de unos impostores, que intentáron adquirir fama de doctos, y de religiosos, inventando hechos y glorias fingidas, y lisonjeras á la piedad, y devocion de los pueblos. „ Habíase puesto de la parte de lo falso indiscretamente la piedad, y el zelo; y á su favor casi todo el pueblo de los que pretenden tener voto en semejantes resoluciones. Los que oyen, y no juzgan, seguian á los mas; y todos servian de número, y crecian voces, y lenguas al aplauso. Ya estaba la mentira en lugar tan alto, que con mucha dificultad podia determinarse si era semblante nativo, ó máscara superficial lo que mostraba. Fuerzas comunes, al parecer, no bastaban para subir allá á quitarla el velo con que tantos voluntariamente se vendaban los ojos.... Atrevióse á profanar lo sagrado de las resoluciones eclesiásticas, porque como traia buen rostro de zelo piadoso, halló fácil acogida en algunos superiores, que casi no exâmináron esta causa como jueces, sino la resolviéron como partes.... Ib.

Entre tanto careciamos, y aun estamos todavía sin una buena historia eclesiástica, y civil de España, y sin una exâcta descripcion física y económica de nuestra península, y de sus provincias. Porque, qualquiera que haya sido el mérito de los Zuritas, Morales, Marianas, y algunos otros juiciosos historiadores, sus anales, y memorias, ni abrazan todos los ramos que debe comprehender la historia general de qualquiera nacion, ó pueblo, ni llenan el espacio de los tres últimos siglos, que son los mas interesantes.

¿Y quién podrá ya tener por verídicas, exâctas, é interesantes las relaciones farraginosas de los Quintanas, (1) Dávilas, Morgados, Pisas, Pe-

(1) D. Nicolas Antonio da noticia de mas de setenta historiadores de ciudades y villas. Algunas de tales historias no dexan de contener noticias, y documentos apreciables, particularmente las de Colmenares, Cascales, y Zúñiga. Pero casi todas adolecen generalmente de los vicios notados por el mismo

Pedrazas, Colmenares, Espinosas, Zúñigas, Cascales, Ximenas, Caros, y otros tales historiadores de nuestros pueblos, y provincias?

Pues sin el exâcto conocimiento del terreno en que está establecida qualquiera nacion; y de su poblacion, agricultura, industria, y comercio, ni se puede saber la cantidad de subsistencias, y recursos que es capaz de suministrar su suelo; ni hasta qué punto llegan sus fuerzas reales, y efectivas; ni compararse imparcialmente con otras naciones, ni medir prudentemente su poder, para empeñarse en empresas difíciles, y arriesgadas.

Tal vez esta ignorancia de las propias fuerzas, y la temeridad, y vana confianza, compañeras inseparables de la misma ignorancia, han sido la causa principal de las mayores desgracias, que han afligido á todas las naciones. Mu-

mo D. Nicolás Antonio, y ninguna de ellas describe exâctamente el estado natural, y político de sus pueblos.

Mucho han podido, y podrán siempre el entusiasmo, el patriotismo, y la política de los legisladores, y generales, para electrizar el valor, y lograr con pocos brazos, y cortos auxîlios hazañas heroycas, y maravillosas. Pero el entusiasmo es eventual, é inseguro, quando no se funda, y se sostiene con la opinion ó probabilidad racional de superar todos los obstáculos, y peligros. Y el poder real y efectivo es un medio constante de vencer, y de hacerse temer, y respetar las naciones de sus rivales, y enemigos.

Felipe II. penetró muy bien la necesidad de una exâcta descripcion física, y económica de todos sus dominios. Y así encargó á su proto-médico el Dr. Francisco Hernandez la Historia natural de América. Y en el año de 1575 circuló una instruccion ó interrogatorio para la importante obra de la descripcion general.

Mas, por desgracia, la apreciable coleccion del Dr. Hernandez quedó sin

sin imprimirse, y se quemó mucha parte de ella en el incendio de la librería del Escorial acaecido en el siglo pasado. Antonio Recho, médico italiano, que se encontraba por entónces en Madrid, formó un extracto de ella, y la imprimió en Italia. Así los extrangeros se aprovecháron en algun modo de aquel trabajo, que costó 60ⓓ ducados (1) equivalentes á mas de 400ⓓ de los de ahora: y los españoles desperdiciáron tan apreciable tesoro, como lo han hecho con otros muchos.

El citado interrogatorio tampoco produxo mas efecto, que el de haber ocupado á las justicias en diligencias infructíferas, y tal vez opresivas y dispendiosas, como otras semejantes, que pudiendo haber sido muy útiles, la tibieza en su execucion, ó falta de zelo, y de un sistema económico, y cons-

(1) El Sr. Azara, en las notas á la *Historia natural de España*, por Don Guillermo Bowles, pag. 15. edicion de 1789.

constante en sus directores, las ha hecho formularias, y convertido tal vez en meros pretextos, y medios de aumentar los gravámenes y miserias de los pueblos.

Pudo oponerse tambien á la execucion de aquella descripcion general, la desconfianza, y recelo de que se dirigiese, no á fomentar, y adelantar la agricultura, y las artes, sino á recargarlas con mayores contribuciones, como parece que indicaba el nuevo proyecto de aquel mismo año de 1575 sobre la Real Hacienda (1). Nunca se executan bien las leyes, quando no van precedidas, ó acompañadas de la opinion de su equidad, y su justicia.

¿Y si en tiempo de Felipe II. á pesar de la declarada voluntad de aquel

(1) Puede verse aquel proyecto en la *Práctica de la administracion y cobranza de las Rentas Reales*, por Juan de la Ripia, adicionada por Don Diego Gallard. tom. 1. §. 9. y 17.

aquel severo Monarca, y quando habia mas luces en España, no se pudo adquirir la deseada, y útil descripcion general de esta península, cómo podria esperarse en el siglo XVII., siglo de continuas desgracias, de confusion, y abatimiento de la monarquía española?

Uno de los principales encargos hechos por el Sr. Felipe V. á los Intendentes en la Instruccion del año de 1718 fué el de adquirir las noticias conducentes para la mas exâcta descripcion física, y económica de sus distritos.

El mismo encargo se cometió al cuerpo de Ingenieros, en la Instruccion de quatro de Julio del mismo año. Convendrá tener á la vista algunos de sus artículos, para gloria inmortal de aquel Monarca, y para estimularnos á indagar los obstáculos que han retardado el complemento de sus benéficos deseos.

„Por quanto, conviniendo á mi servicio, y al bien de mis vasallos tener

ner noticias individuales de la situacion de las ciudades, villas, y lugares; sus distancias; la calidad de los caminos; curso de los rios; estado de los puentes, y otras circunstancias; como tambien la constitucion, y estado de las plazas de guerra, puertos de mar, bahías, y costas; así por lo que este conocimiento se necesita para el acierto de las resoluciones de mi real servicio, y para la comodidad de los pasageros, carreterías, y para otros interesados, como por el deseo que tengo de mandar hacer en los referidos caminos, en los puentes, y en otros parages los reparos y obras que se consideraren convenientes, haciendo construir tambien nuevos puentes, y abrir otros caminos, si fuere menester, obviando rodeos, y malos pasos, á fin de facilitar la comodidad de los pasageros, y comerciantes, y la ménos costosa conduccion de los frutos, ganados, y géneros de unos pueblos á otros, comerciando, y comunicándose con recíproca con-

veniencia, queriendo tambien que al mismo tiempo, y para el mismo importante fin, y otros, se reparen, mejoren los puertos de mar, y que se reconozcan los rios que se pudiesen hacer navegables, y parages que pudieren ser á propósito para abrir canales, y azequias, descubriendo tambien las aguas subterráneas, que no solo asegurasen el aumento del comercio, y el mayor beneficio de los pueblos, por la facilidad, y poquísimo gasto, con que se transportarian los frutos, materiales, y géneros de unas provincias á otras, sino que diesen disposicion para molinos, batanes, y otros ingenios, y para el regadío de diferentes campos, y tierras, que no producen por faltarles este beneficio; esperando Yo que con el de la paz podré poner en execucion el ánimo, que siempre he tenido de fomentar y costear gran parte de estas obras con caudales de mi Real Hacienda, y aun con el trabajo de algunas de mis tropas, que emplea-

plearé gustoso en lo que tanto puede conducir al bien comun de mis vasallos; y hallándome tambien informado de que en muchas ocasiones se han construido muchas fortificaciones, y otras obras inútiles en las plazas, y puertos de mar, y desperdiciádose en ellas considerables caudales de mi Real Hacienda, y de los pueblos, por haberse executado sin planta, ni direccion de Ingenieros profesos de inteligencia, y sin la intervencion de Ministros de Hacienda, que es precisa siempre en semejantes gastos, á causa de la licencia que algunos Cabos militares, y otros se han tomado de determinar, y hacer obras, sin que preceda órden, ni proyecto aprobado por mí, de que ha resultado tambien haberse hecho algunas muy defectuosas, y otras enteramente contrarias á la defensa de las mismas plazas, por lo qual ha sido preciso demolerlas, causando nuevos gastos con gran detrimento de mi hacienda; y deseando obviar en adelante este y

otros

otros inconvenientes, prescribiendo á los Ingenieros, y demas personas á quienes tocáre, las reglas con que han de proceder en estas dos importancias, y atender á mi mayor servicio; he resuelto establecerlas en la forma que se explica en la Instruccion siguiente....

La Instruccion consta de sesenta y dos artículos, en los quales, entre otras cosas, se mandáron formar cartas geográficas (1) muy circunstancia-

(1) Art. II. „ Demas de las circunstancias, que pudieren notarse en el referido Mapa, formarán relaciones separadas, en que describirán exâcta y curiosamente todo lo que observaren, de la calidad del pais, sus frutos, ganados, y otras cosas de que abundare, ó careciese: los llanos, y quiebras; lo montuoso; caminos buenos, ó malos, y qué reparos necesitan estos para hacerlos mas carretiles, ensanchándolos, ó empedrándolos, si el terreno fuese pantanoso, y si pueden dirigirse mas derechos, sin costa considerable, á fin de obviar rodeos, que alargan las jornadas, observando tambien la cantidad, dispo-

ciadas, con descripciones separadas de las calidades de las tierras, montes, caminos, ventas, edificios públicos, frutos, fábricas, manufacturas, y demas ramos de industria y prosperidad pública.

Con efecto se formó un Mapa de los

posicion y capacidad de las ventas, y si se necesita mejorarlas, ó añadir otras para la regularidad de los tránsitos y conveniencia de los pasageros....

Art. XII. „ Harán asimismo mencion en estas relaciones de los lugares, y parages donde hubiere fábricas de paños, sedas, lienzos, y otros texidos, como tambien de papel, cristales, vidrio, xabon, cria de sedas, y otras qualesquiera artes, industrias, y oficios mecánicos propios de la cosecha, y manufacturas del pais, y gente que se emplea en cada una de ellas; expresarán sus calidades, y el número de telares, ó fraguas de cada especie de manufacturas, y cómo se podria perfeccionar, y aumentar su beneficio, establecer nuevas fábricas, y todo lo demas que pudiere auxîliar el comercio, y conducir á mi mayor servicio, y útil de mis vasallos en cada provincia....

los contornos de Madrid (1). Pero los grandes apuros de aquel reynado no permitiéron llevarse á efecto la proyectada descripcion general de la península, ni otros establecimientos útiles, intentados, y comenzados por Felipe V.

„ Quarenta y ocho años de sangrientas y continuadas guerras, que han sufrido mis reynos, y vasallos: la esterilidad y calamidades que han experimentado en tan largo tiempo, por falta de cosechas, comercios y manufacturas; las repetidas quintas y levas que han sido inexcusables para contener el orgullo y obstinacion de sus enemigos, y conservar con mis Reales dominios el honor de la Corona, son las causas que han reducido á un deplorable estado su gobierno económico, la administracion de la justicia y la causa pública, porque todo se ha confun-

(1) Uztariz, *Teórica y práctica de comercio, y de marina.* cap. 49.

dido con el ruidoso estrépito de las armas."

Así empezaba el Sr. Don Fernando VI. la nueva Instruccion para los Intendentes, publicada en el año de 1749, cuyos capítulos 19 y 20 (1) re-

(1) Cap. 19. „Procurarán los Intendentes, que por un Ingeniero de toda satisfaccion, é inteligencia, se forme un Mapa geográfico de cada provincia, en que se distingan, y señalen los términos que son Realengos, de los de Señorío, y Abadengo, sus bosques, y rios, ó lagos, y que á este fin los Ingenieros, á quien se encargáre, executen sus órdenes, con toda la exâctitud, puntualidad y expresion que sea posible.

Cap. 20. „Por medio de los mismos Ingenieros se informarán particular, y separadamente, con relaciones individuales de las calidades, y temperamento de las tierras que contiene cada provincia; de los montes, bosques, y dehesas; de los rios que se podrán comunicar, engrosar, y hacer navegables; á qué costa, y qué utilidades podrán resultar á mis reynos y vasallos de executarlo; dónde podrá, y convendrá abrir nuevas azequias útiles para regadío de las tierras, fabricar molinos, ó batanes; en qué estado se hallan

repiten el encargo y obligacion de formar las descripciones físico-económicas de sus distritos.

En el mismo año de 1749, en virtud del Real Decreto de Fernando VI. para el establecimiento de la Unica Contribucion, se empezáron á practicar muy prolixas diligencias para la medida del territorio de todas las provincias, declaracion de sus varias calidades, y productos, y de los de la industria, y comercio.

 Las

llan sus puentes, y los que convendrá reparar, ó construir de nuevo; qué caminos se podrán mejorar, y acortar, para obviar rodeos; y qué providencias se podrán dar para su seguridad; de los parages en que se hallan maderas útiles para la construccion de navíos; y qué puertos convendrá ensanchar, limpiar, y mejorar, asegurar, ó establecer de nuevo; de suerte que por estas relaciones individuales cada Intendente sepa el estado de su provincia, la calidad de las tierras que contiene, y los medios de mejorarla, y pueda darme, y á mis Tribunales las noticias conducentes á su conservacion, y aumento."

Las diligencias para realizar aquel proyecto duráron ocho años, habiéndose gastado en ellas mas de seis millones. Pero todo aquel trabajo fué, por la mayor parte, infructuoso, así para el objeto principal del establecimiento de aquel proyecto, como para la instruccion pública. El laborioso Don Francisco Nifo dió algunos extractos de los voluminosos legajos de aquel famoso expediente, en el papel periódico que imprimia, por los años de 1765 intitulado, *Correo general, histórico, literario, y económico de la Europa (en continuacion de la Estafeta de Lóndres) ó Memorias sobre la agricultura, literatura, artes y comercio de Francia, Holanda, Alemania, é Inglaterra, y particularmente de España.*

Sin embargo, aunque no llegó á plantificarse la Unica Contribucion, ni se publicáron todas las interesantes noticias que suministraria aquel expediente, para la descripcion general de España, algunas de ellas contribu-

buyéron mucho para promover, é instruir el famoso de la ley general sobre la *Amortizacion.*

El Marques de la Corona, Fiscal del Consejo de Hacienda, presentó en aquel expediente dos Planes, el primero intitulado: *Resumen de los efectos que resultan á los individuos de los dos Estados, al de Legos, y al Eclesiástico secular y regular, en las veinte y dos provincias de los reynos de Castilla, y de Leon, parificados los de aquellas con estos, y su diferencia en las clases que se expresan, y resultan de las diligencias de la Unica Contribucion, finalizadas en el año de 1756.*

El segundo plan es un *Estado, en que por mayor se demuestran las medidas, ó porciones de tierra, cabezas de ganado, casas, artefactos, y rentas que de las operaciones de la Unica Contribucion resulta tener los Seculares, y Manos muertas de las veinte y dos provincias del reyno de Castilla, y Leon: los bienes que debia gozar esta última clase, á proporcion*

de

de los que poseen los seculares : lo que corresponde de haciendas, á cada una de las personas de uno y otro estado: y la diferencia, ó exceso que produce por mayor y menor esta comparacion, en favor de las Manos muertas, con las notas convenientes para la mejor inteligencia.

En otra parte tendrémos ocasion mas oportuna para referir el resultado de aquellas diligencias, y de los citados planes, cuyos datos son los mas fundamentales para el cálculo político, demostrándose por ellos el verdadero valor territorial, é industrial de estos reynos, que comparado con los de otras potencias, puede ser el barometro mas seguro de sus respectivas fuerzas y recursos.

En el mismo reynado de Don Fernando VI. se escribiéron dos obras, que pueden servir de modelos para perfeccionar la interesante descripcion física de España, quales fueron las *Noticias americanas* de Don Antonio Ulloa, y la *Introduccion á la His-*

Historia natural, y á la Geografía física de España, por Don Guillermo Bowles.

Don Tomas, y Don Juan Lopez han publicado una apreciable coleccion de mapas de España, y de sus provincias.

Desde el año de 1772 está trabajando la Academia de la Historia un Diccionario Geográfico de España.

Mas, por desgracia, ni se ha publicado hasta ahora el Diccionario de la Academia, ni tenemos otra geografía completa de nuestra península, á no ser que se reputen por tales las de Mendez de Silva, Estrada, Lacroix, ó el ridículo *Atlante español.*

Tenemos un excelente Atlas hidrográfico, ó descripcion exâctísima de nuestras costas.

Tambien tenemos descripciones muy exâctas de las quatro islas de Mallorca, Menorca, Iviza, y Formentera.

Y la parte interior de la península, que es, sin comparacion, mucho

mas

mas interesante, está desconocida.

Bowles apénas escribió la milésima parte de lo que hay que decir sobre la Historia natural, y minas de España, como él mismo lo previene en el Discurso preliminar. Era de desear que hubiese hecho el retrato de las demas provincias de España, como el de la Vizcaya.

Las *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, poblacion, y frutos del reyno de Valencia*, por Don Josef Antonio Cavanilles, son otra prueba de lo que puede adelantarse en este ramo de literatura físico-económica.

El gobierno actual, conociendo la importancia de tales conocimientos físico-económicos, procura fomentarlos por varios medios.

En el año de 1797 empezó el Exmo. Señor Príncipe de la Paz á practicar uno, que podria conducir muchísimo para adquirir apreciables datos, y descripciones. Sabiendo que las diligencias de oficio generalmente

se

se executan con tibieza, y tal vez por Escribanos, y otros sugetos, ó ignorantes, ó interesados en entorpecerlas, escribió á algunas personas acreditadas, pidiéndoles informes sobre el estado económico-político de varias provincias, y mejoras que pudieran hacerse en ellas.

Aquel pensamiento produxo informes muy apreciables. Es incalculable el bien que pueden hacer los Soberanos, y sus Ministros, sin gravar el erario, con la buena eleccion de sugetos para adquirir los datos, é instrucciones convenientes.

Con el mismo objeto de promover y propagar los conocimientos físico-económicos, mandó S. M. en el año pasado de 1799 que se publique un periódico, con el título de *Anales de Historia natural.*

Finalmente, en 26 de Marzo de este último año de 1800, se circuló á los Intendentes, por el Ministerio de Hacienda una instruccion, sobre el modo de formar las descripciones fí-

físico-económicas de sus distritos.

Seria de desear que todos los Intendentes correspondiesen con sus talentos y su zelo á los altos fines y benéficas intenciones de su Magestad, indicadas en la citada circular. Pero siempre debe suponerse, que no todos los que gobiernan tienen la aptitud, y energía necesaria para el exâcto desempeño de sus respectivas obligaciones. Y así convendria promover al mismo tiempo las descripciones físico-económicas, por otros medios.

Don Bernardo Ward propuso una Visita general del reyno, baxo de cierto plan, en su *Proyecto* económico (1).

„Para disfrutar, decia, las ventajas de España, y remediar sus atrasos, lo primero es conocerlos, y lo segundo discurrir el modo de hacer en cada cosa la mejora que necesita; cuyos dos puntos me parece se podrán conseguir, formándose una comision de su-

(1) Part. 1. cap. 1.

sugetos inteligentes, activos y zelosos que visiten todas las provincias del reyno, y hagan en ellas las observaciones, y operaciones que adelante se dirán.

„ Los asuntos que se han de considerar, son todos los que necesitan de adelantamiento, los quales en España son muchos, y muy grandes, pues á qualquiera parte que se vuelvan los ojos, no se ven sino tierras las mas ricas del universo, sin habitantes: las habitadas sin cultivo, las cultivadas sin tener estimacion sus frutos, por falta de saca y de consumo: los rios mas caudalosos sin servir para la navegacion, ni para regar y fertilizar los campos, ni para otros usos útiles, como molinos, ferrerías, ingenios &c. millares de hombres y mugeres anegados en la ociosidad, y en la miseria; y en una palabra, ¿qué ramo de consideracion hay de los interesantes, y principales del reyno, en que no se necesite formar, y plantificar nuevos establecimientos, ó perfec-

feccionar los que están ya plantificados?

,, Pudiéndose reducir todos estos diferentes asuntos á los fundamentales de poblacion, agricultura, fábricas, artes, comercio, industria, y una buena policía, estos y los medios de promoverlos serán el objeto de la Visita, la que servirá de preparativo y fundamento á las operaciones grandes, que en lo sucesivo se podrán emprender, introduciendo en todo género, y en todas partes el conocimiento práctico de lo mejor que han discurrido las naciones que sobresalen en punto de industria; á cuyo efecto cuidarán los Comisarios, lo primero, de reconocer las cosas con la mayor solidez, y prolixidad, exâminando todo lo que se puede hacer, y el modo de executarlo. Lo segundo, de comunicar á los pueblos, y particulares las luces necesarias para que ellos por sus manos puedan adelantar sus propios intereses, dándoles á conocer los prodigiosos medios que tie-

tienen sin disfrutarlos, ni hacer uso. Lo tercero, cuidarán de que las mejoras que no pidan mucho tiempo, ni considerables gastos, se hagan desde luego; y sobre las de mayor dificultad, formarán concepto del coste, y utilidad que tendrá su execucion, y lo representarán á la Junta de mejoras.

„Para que las instrucciones de los Comisarios tengan toda la solidez que se necesita, se les comunicarán las observaciones de un curioso, que de órden del Rey dió la vuelta á quasi toda la Europa, para enterarse de todas estas materias, quien en todas partes, y sobre todo en Inglaterra, se informó de quanto puede conducir á promover la agricultura en todos sus ramos, y ha procurado, en sus reflexîones, proporcionar á España lo que ha visto producir tan buenos efectos en otros paises; para cuyo logro se ha acomodado al clima, terreno, religion, leyes, costumbres, y demas circunstancias de estos reynos.

La Comision se podrá formar del mo-

modo siguiente, ó como mejor parezca al Rey, y á su Ministerio, esto es, creando

„ Un Director de la Visita, con seis Comisarios: un Ingeniero principal, con otros seis, entre los quales ha de haber algunos que entiendan bien de Hidráulica, y Maquinária: otros seis sugetos con buenas disposiciones para trabajar y aprender la práctica de lo que vean executar, los que serán como ayudantes de los Comisarios; y un Artífice ingenioso que sepa de qualquier dibuxo sacar un modelo, ó hacer una máquina.

„ Se podrán agregar tambien algunos Ingenieros mozos, y Oficiales de los que mejor han estudiado en la Academia de Barcelona, los que con esto se harán prácticos, serán útiles á la Comision, sin aumentar gastos, y en caso de morirse alguno de los nombrados, ó de no ser á propósito para el encargo, se podrá elegir quien le substituya entre estos voluntarios.

„ Se dividirá el reyno en trece de-

par-

partamentos, que serán 1º Galicia: 2º el Reyno de Leon, y Asturias: 3º Vizcaya, Cantabria, ó Montaña, y Navarra: 4º el Reyno de Aragon: 5º Cataluña: 6º Valencia: 7º Murcia, y Granada: 8º Andalucía: 9º Extremadura: 10 y 11. Castilla la Vieja, con la Rioja, que por su extension é importancia formará dos departamentos: y asimismo 12 y 13 la Mancha, y la Alcarria.

„En el modo de costear la Visita no hay que detenerse, pues en adelante se verá que no faltarán medios: El tiempo que en ella se empleará para executarla bien en todo el reyno puede ser de seis años.

„Para dar principio á la operacion pasará el Director con todos los de la Comision á una de las Provincias mas extendidas, y en que haya mas que hacer, y allí practicará en los diferentes distritos de ella las observaciones, y establecimientos que correspondan á la naturaleza del pais.

„Emplearán en esto el tiempo que

que se necesite, que supongo sea de dos años, y asistirán á quanto se execute todos los Comisarios, y demas compañeros, para que aprendan unos y otros prácticamente lo que tendrán que executar despues en sus respectivos destinos.

„ Instruidos ya los Comisarios por las operaciones del Director, y los Ingenieros por la de su Gefe, se les repartirá en seis departamentos: En cada uno de ellos un Comisario con su ayudante, y un Ingeniero harán lo mismo que han visto hacer, y pasados dos años en esta tarea, se conducirán á los seis últimos departamentos, donde executarán lo propio respectivamente, y con esto quedará todo concluido en los seis años.

„Pasados los dos primeros, el destino del Director y del Ingeniero principal será dirigir las operaciones de los seis Comisarios, visitando de quando en quando sus respectivos puestos, segun pida su mayor, ó menor

nor asistencia, la necesidad ó importancia de los casos que ocurran.

„En quanto á la eleccion de sugetos para esta incumbencia, cuidará sin duda el Rey, y su Ministerio de que sean hombres muy hábiles, de zelo público, de alto entendimiento, de grande ilustracion, de alma expedita, y que tenga todas las partidas que se requieren para el desempeño de tan importante encargo.

„No entro ahora en las particularidades de todo lo que ha de ocupar la atencion de los Comisarios, pues fácilmente se infiere de lo que queda dicho, que esta Visita servirá de preparativo general á todas las mejoras que se necesitan en el reyno.

„En ella se tomará razon de la extension y calidad de las tierras despobladas; de las incultas; de las fábricas que hay; de las que hacen falta; de la disposicion que haya para ellas; de los rios que se pueden hacer navegables, y regables, con las dificultades que haya que superar; y se

formará en fin un cómputo prudencial del coste; y así de los demas asuntos de entidad, que los Comisarios irán descubriendo en el discurso de sus operaciones.

„ Entre los muchos que hay de la mayor consideracion, aquí solo me detendré en quatro, que servirán como de muestra de la idea: Estos son 1º el modo de aumentar la fertilidad de las tierras, por medio de ciertos ingredientes, que hay abundantísimos en España, y no se aprovechan: 2º facilitar el riego de los campos: 3º extender la cria de la seda: 4º emplear la gente ociosa del reyno.

„ Si se dexan instruir, dirigir, y ayudar los pueblos en estos quatro asuntos, la utilidad de la Visita será infinita para toda la Nacion."

Considerando el proyecto de la Visita, y su direccion general en abstracto, presenta una perspectiva muy alegre; mas en la práctica no dexaria de ofrecer gravísimas dificultades. Todas las comisiones que tienen que tro-

tropezar y chocar con las justicias ordinarias, y esperar las resultas de sus competencias de la superioridad, necesariamente hacen perder muchísimo de su energía, y malograrse en gran parte los talentos. Y si á estos se les conceden facultades exôrbitantes, todavía pueden ser los daños mucho mas funestos.

Otro medio podria adoptarse para adquirir útiles conocimientos de los pueblos, partidos, y provincias, que seria el proponerse premios, ó bien por el Ministerio, ó por las Sociedades económicas, para los que presentáran sus mas exâctas descripciones.

Pero, sobre todo, la imprenta, esta sublime y utilísima invencion del género humano, es el medio mas eficaz para propagar las verdades útiles, así como su abuso lo ha sido tambien para extender los errores mas perniciosos. Harto tiempo han sudado las prensas en eternizar las locuras de los mortales; en imprimir volúmenes pe-

sadísimos de inepcias, y sutilezas, mas aptas para ofuscar el entendimiento, que para enseñar doctrinas provechosas. Imprímanse de mil maneras los datos, y descripciones físico-económicas. Propáguense, hágase comun esta instruccion. Conozcan los españoles su situacion, su estado, sus proporciones. Compárense imparcialmente con otras naciones, y pueblos: mediten bien las causas de su diferencia. Severidad inflexîble á los que profanen la religion, y perturben el estado. Favor y proteccion á los buenos españoles; á los que cooperen á las sabias intenciones de nuestro gobierno; y á la mayor felicidad de la monarquía española.

POLICÍA DE ESPAÑA

acerca de los Pobres, Vagos, y Mal-entretenidos.

CAPITULO I.

Orígen de la Pobreza.

Si los bienes fueran comunes, ni habria ricos, ni pobres, ni mendígos. Todos los hombres tendrian derecho á disfrutar los productos de la tierra. Nadie podria excluir á otro del goce, y aprovechamiento de las delicias del campo, de las sabrosas frutas, y yerbas, la caza, las tiernas carnes, la leche, y demas alimentos sencillos, y naturales. Pero ¿qué alimentos produciria entónces esta tierra, ahora tan

fecunda, tan vária, y tan deliciosa? ¿trabajaria en ella una parte del género humano, la regaria con sus sudores, arriesgaria su vida con las penalidades del cultivo, para que otros zánganos, entregados al ocio, y al sueño, vinieran descansados á disfrutar quietamente sus fatigas?

La tierra sin cultivo seria una horrorosa alternativa de bosques, y desiertos, por donde vagarian los hombres, como ahora las fieras, tan salvages, y brutos como ellas, sin religion, sin costumbres, y llenos de errores, y preocupaciones.

Algunos poetas, y filósofos se han entretenido en formar bellísimas pinturas del primitivo estado del género humano, en que suponen que todos los bienes eran comunes, las pasiones moderadas, y en que no habiendo *mio*, *ni tuyo*, cesaban los fuertes motivos, y estímulos de la discordia, y reynaba una paz, y confraternidad inalterable. Tal estado no ha exîstido mas que en la fantasía de los poe-

poetas. La historia de los viages, que vale y enseña mucho mas que todas las pinturas, é hipótesis imaginables, manifiesta con la mayor evidencia, que las naciones sin propiedad, si ha exîstido alguna en tal estado, han sido siempre irreligiosas, estúpidas, é inhumanas (1).

(1) En prueba de esto bastará leer las juiciosas observaciones del Señor Ulloa, sobre los indios. „ Los indios de la América meridional, sujetos al Emperador de los Incas, tributaban cultos al Sol, á quien erigiéron Templos, y sus vestigios aun se conservan. Los que no lo estuviéron, y que hasta los tiempos presentes permanecen incultos, sin sujecion, ni señas de civilidad, no se sabe que lo den al Sol, ni á algun otro objeto determinado. Son supersticiosos por herencia: y segun las proporciones que les ofrece la casualidad, suelen tener veneracion á los objetos mas despreciables que se les ofrecen á la vista, aunque sin llegar á la formalidad de darles culto.... *Noticias americanas.* Entreten. 19.

„ Generalmente, es inhumana esta nacion, y se observa lo mismo en los del Perú.

La propiedad ha sido el orígen, y fundamento principal de la reunion del género humano; de todas las Sociedades bien constituidas; de los progresos del entendimiento; de la civilizacion; y de las buenas costumbres.

Ocupada la tierra por algunos propie-

rú, civilizados, ó libres, que con los de Luisiana, diferenciándose, en que por la circunstancia de estar civilizados los unos, y sujetos á leyes, y gobierno, no pueden practicar su inclinacion en los racionales, pero con los animales se les ven hacer cosas que no dexan duda en ella. Su gusto en las fiestas de toros es llamarlos con seis, ú ocho lanzones guarnecidos de rejones anchos, y clavarselos á la embestida, á un tiempo, cada uno por donde puede, bastando esto para que sin mas diligencia caiga el animal en tierra. Inmediatamente acuden á cortarle el hocico, rabo, y varios pedazos de carne de los muslos, y los comen antes que acaben de morir. Para qualquiera cosa que sea de crueldad se les encuentra dispuestos, reconociéndose en la alegría que muestran, tener complacencia de ello. De esto se puede inferir

que

pietarios, quedo un número infinito de personas sin derecho para disfrutarla. Pero de esta misma interdiccion del dominio rural, nació un nuevo manantial de propiedad, mucho mas copioso, y fructífero que la misma tierra, la industria, y el trabajo.

Los dueños de un terreno dilatado no podian cultivarlo todo, ni aprovecharlo con sus brazos solos, y se viéron precisados á partir el usufruto con los colonos, ó jornaleros, pagando á estos su trabajo con parte de los productos.

Por otro lado, el ingenio inventó nuevas comodidades, y delicias para todos los sentidos, que con el tiem-

que si viviesen en toda su libertad como los de las Luisiana, Florida, y los de las partes mas meridionales, harian en los racionales lo mismo. Lo mas notable en estos casos es executar las crueldades á sangre fria, sin manifestar cólera, ni tener en que fundarla, al modo que hicieran qualquier otra obra que no participase de inhumanidad..... *Entreten.* 17.

tiempo llegáron á hacerse necesarias á ciertas clases, así por la educacion como por la decencia, y opinion pública, aunque consideradas sin las relaciones á sus varios estados, muchas de ellas son superfluas, y nada necesarias para la subsistencia, y verdaderas comodidades de la vida.

La Divina Providencia sacó de estas mismas superfluidades un nuevo, y fecundísimo manantial de riquezas, y opulencia para los que por la constitucion de las Sociedades, y establecimiento de la propiedad rural habian quedado excluidos del dominio de la tierra. Porque ¿qué seria de la mayor parte del género humano, si los propietarios no gastáran mas que lo puramente necesario para su subsistencia?

Las artes y oficios abriéron un nuevo campo, mucho mas dilatado y fructífero, que todo el ámbito de la tierra, y del que no hay persona alguna que no pueda aprovecharse. Hombres, y mugeres, viejos, y jóvenes, no-

nobles, y plebeyos, pobres, y ricos, todos pueden ser propietarios del vastísimo campo de las artes: todos adquirir en él, no solamente lo necesario para la subsistencia, sino tambien para gozar las mayores riquezas, y comodidades.

En tal estado solamente deben reputarse por verdaderos pobres los niños, los enfermos, y los que no teniendo asegurada la subsistencia, están imposibilitados de trabajar. Los mendígos robustos, y no comprehendidos en las clases indicadas, léjos de excitar la piedad, y conmiseracion, deben ser perseguidos, y castigados, como escandalosos holgazanes, vagos, y delinqüentes.

Por tales los ha juzgado nuestra santa religion: por tales los mas santos, y zelosos Obispos y Padres de la Iglesia: y por tales los mas sabios legisladores.

CAPITULO II.

De la Beneficencia en varias naciones.

Los antiguos germanos eran tan benéficos, y hospitalarios, que tenian por la mayor vileza negar á qualquiera forastero su casa y mesa. Los huéspedes se reputaban por personas santas, y se altercaba sobre quien habia de recibirlos, y obsequiarlos. Enternece á un corazon sencillo la humanidad, y beneficencia de aquellos pueblos, descrita por Julio Cesar (1), y Cornelio Tácito (2).

En-

(1) Hospites violare, fas non putant. Qui, quaque de causa ad eos venerint, ab injuria prohibent, sanctosque habent. Iis omnium domus patent, victusque communicatur. Cæsar, *De bello gallico*, Lib. 6. cap. 21.

(2) Hospitijs non alia gens effusius indulget. Quemcumque mortalium arcere tecto, nefas habetur: pro fortuna quisque, ad paratis epulis, excipit. Quum defecere, qui modo

Entre los borgoñones, la hospitalidad era no solamente un oficio voluntario, y caritativo, sino una obligacion prescrita por las leyes (1). Lo mismo sucedia entre los francos (2), y otras naciones oriundas de los germanos (3).

CAP-

do hospes fuerant, monstrator hospitij, et comes, proximam domum non imitati, adeunt: nec interest: pari humanitate excipiuntur. Notum, ignotumque, quantum ad jus hospitij, nemo discernit. Abeunti, siquid poposceris, concedere moris: et poscendi invicem eadem facilitas. Gaudent muneribus. Sed nec data imputant, nec acceptis obligantur. Victus inter hospites comis. *De moribus Germanorum*, cap. 21.

(1) Quicumque hospiti venienti, tectum, aut forum negaverit, trium solidorum in latione mulctetur. *Lex Burgund.* tit. 33. §. 1.

(2) Si quis homini aliquo pergenti in itinere mansionem vetaverit, sexaginta solidos componat in publicó. *Capitul. Reg. Francorum*, lib. 6. cap. 82.

(3) Heineccius, *Elementa juris Germanici*, Lib. 1. tit. 18. §. 419 =

CAPITULO III.

Máximas del Espíritu Santo acerca de la Beneficencia.

En las Sagradas Escrituras son innumerables los consejos, y preceptos que se encuentran acerca de la caridad, y beneficencia.

„ No faltarán pobres en tu tierra, se dice en el Deuteronomio: por lo qual te mando, que abras la mano á tu hermano necesitado, y pobre (1).

„ Quien cierra los oidos al clamor del pobre, se dice en los Proverbios, tambien él clamará, y no será atendido (2).

En-

(1) Non deerunt pauperes in terra habitationis tuæ: idcirco ego præcipio tibi, ut aperias manum fratri tuo egeno, et pauperi, qui tecum versatur in terra. *Deuteron.* cap. 15. v. 11.

(2) Qui obturat aurem suam ad clamorem pauperis, et ipse clamabit, et non exaudietur. *Proverb.* cap. 21. v. 13.

Entre los consejos que daba á su hijo el virtuoso Tobías, creyendo próxîma su muerte, le decia." Oye, hijo mio, mis palabras, y grábalas en tu corazon.... Haz limosna de tus bienes, y no vuelvas la cara á ningun pobre, con lo qual no la apartará de tí el Señor. Seas misericordioso, del modo que pudieres : si llegas á ser rico, da con abundancia : si tienes pocos bienes, procura tambien dar algo francamente : pues así atesorarás un premio para el dia de necesidad. Porque la limosna libra de todo pecado, y de la muerte, y no permitirá que tu alma vaya á los infiernos. Gran confianza deben tener en Dios todos los que hacen limosna (1).

Muy

(1) Audi, fili mi, verba oris mei, et ea in corde tuo quasi fundamentum constitue.... Ex substancia tua fac eleemosynam, et noli avertere faciem tuam ab ullo paupere; ita enim fiet, ut nec à te avertatur facies Domini. Quomodo potueris, ita sto misericors, si multum tibi fuerit, abundanter tribue : si exiguum tibi fuerit, etiam exiguum libenter imper-

Muy semejantes son los consejos que se dan en el Eclesiástico (1),,Hijo, no defraudes la limosna del pobre, ni apartes tus ojos del necesitado. No desprecies al hambriento, ni exâspe-res al pobre en su indigencia. No le aflijas, ni le retardes el socorro....

CA-

pertiri stude : præmium enim bonum tibi thesaurizas in die necessitatis. Quoniam eleemosyna ab omni peccato, et à morte liberat, et non patietur animam ire in tenebras. Fiducia magna erit coram summo Deo eleemosyna omnibus facientibus eam. *Tobiæ*, cap. 4.

(1) Fili, eleemosynam pauperis ne defraudes, et oculos tuos ne transvertas à paupere. Animam esurientem ne despexeris : et non exasperes pauperem in inopia sua. Cor inopis ne aflixeris, et non protrahas datum angustianti. Rogationem contribulati ne abjicias, et non avertas faciem tuam ab egeno. Ab inope ne avertas oculos tuos propter iram; et non relinquas quærentibus tibi retrò maledicere. *Eclesiast.* cap. 4.

CAPITULO IV.

Que es necesaria la discrecion en el exercicio de la beneficencia.

Los hombres son generalmente mas propensos á la codicia, que á la liberalidad; á atesorar, y guardar sus bienes, que á gastarlos, y comunicarlos generosamente. El pretexto de precaver la necesidad, y la indigencia, y otros motivos, dictados mas por el egoismo que por la prudencia, y la virtud, los hacen fácilmente avaros, y miserables; duros, y escasos aun consigo mismos, privándose de muchas comodidades que pudieran disfrutar, y negándose al dulce placer de socorrer al pobre, y afligido, que es uno de los mas puros, y suaves que pueda gozar una alma sensible, y virtuosa.

Por eso, los escritores, así profanos, como sagrados, se han esmerado mas en excitar á la piedad, y

misericordia, y en ponderar los méritos, y excelencias de la limosna, que en explicar las reglas que prescribe la razon acerca de su exercicio. Sin embargo, no por eso han dexado de enseñar el verdadero espíritu de la moral, y la política en esta parte, sumamente interesante para la felicidad de los pueblos.

„La beneficencia, decia Ciceron, exîge muchas precauciones. Porque lo primero, se ha de procurar que la benignidad no perjudique á los mismos á quienes se intenta beneficiar, ni á los demas. Que no exceda las facultades de exercerla. Que los beneficios sean proporcionados á la calidad de los que los reciben (1).

„Entre los innumerables errores en que nos precipita nuestra imprudencia, y ligereza, no encuentro alguno mas perjudicial, que la ignorancia sobre el modo de hacer y recibir los beneficios." Así empieza el tratado

(1) *De Officijs*, lib. 1. cap. 14. y sig.

do de Séneca (1), el mejor que se ha escrito sobre la beneficencia (2).

El mismo Espíritu Santo, que como se ha dicho antes, manda, y exhorta freqüentemente en las Sagradas Escrituras á la limosna, explicó bien claramente la medida, y discrecion que debe observarse en su exercicio.

„Si hicieres bien, sepas á quien lo haces, y habrá mucha gracia en tus bienes. Haz bien al justo, y encontrarás gran recompensa, sino de él, ciertamente del Señor.... Da al misericordioso, y no recibas al pecador....

(1) *De Beneficijs.*

(2) Con dificultad, decia Diderot, se citaria otro antiguo, ni moderno, que contenga tan gran número de pensamientos finos, y delicados, de preceptos divinos, de sentimientos que yo diria casi celestiales. Yo lo habia leido tres veces de seguida, y á la quarta lectura, todavía humedecia las hojas con algunas lágrimas.... Vida de Séneca, unida á sus obras, traducidas por la Grange. pag. 397. Edicion de 1779.

dor.... Da al bueno, y no recibas al malo. Haz bien al humilde, y no socorras al malo. Prohibe darle pan, no sea que con él se haga mas poderoso que tú" (1).

La conducta de los primeros christianos era muy conforme á estas sabias máximas del Eclesiástico, y este mismo ha sido siempre el verdadero espíritu de la Iglesia acerca del socorro de los pobres.

(1) Si beneficeris, scito cui feceris, et erit gratia in bonis tuis multa. Benefac justo, et invenies retributionem magnam: et si non ab ipso, certè à Domino. Da misericordi, et ne suscipias peccatorem. Da bono, et non receperis peccatorem. Benefac humili, et non dederis impio: prohibe panes illi dari, ne in ipsis potentior te sit. *Ecclesiastici.* cap. 12.

CAPITULO V.

Disciplina de la Iglesia acerca de los Pobres.

Primer estado.

En los tiempos inmediatos á la resurreccion de Jesuchristo todos los fieles vivian en comun. Los ricos vendian sus bienes, cuyo producto ponian á la disposicion de los Apóstoles, para repartirlos, segun las necesidades respectivas (1). Y así no habia entre ellos pobre alguno (2). Todos

(1) Omnes etiam qui credebant, erant pariter, et habebant omnia communia. Possessiones, et substantias vendebant, et dividebant illa omnibus, prout cuique opus erat. *Act. Apost.* cap. 2.

(2) Multitudinis autem credentium erat cor unum, et anima una: nec quisquam eorum, quæ possidebat aliquid suum esse dicebat, sed erant illis omnia communia.... Neque enim quisquam egens erat inter illos. Quot-

dos vivian como hermanos, teniendo un mismo corazon, y un mismo espíritu. En todos abundaba la gracia de Jesuchristo (1).

Mas, no obstante, la superior eficacia de la palabra divina, oida de boca del mismo Jesuchristo, y corroborada con el exemplo, y con las señales, y milagros mas prodigiosos, no faltó un mayordomo infame, en el Sacro Colegio, ni ricos codiciosos que ocultáran, y se reserváran para usos propios parte de los bienes, y substancia de sus hermanos, quales fuéron el malvado Judas (2), y Ananías, y Safira (3), que todos muriéron desgraciadamente.

Quan-

Quotquot enim possessores agrorum, aut domorum erant, vendentes afferebant pretia eorum quæ vendebant; et ponebant ante pedes Apostolorum. Dividebatur autem singulis, prout cuique opus erat. Ib. cap. 4.

(1) Et gratia magna erat in omnibus illis. Ib.

(2) Fur erat, et loculos habens, ea quæ mittebantur portabat. *Joan.* 12. v. 16.

(3) *Act. Apost.* cap. 5.

Quando aun no era muy crecido el número de los fieles, los Apóstoles añadian al cuidado de su ministerio espiritual el del sustento comun, valiéndose de algunas viudas ancianas, y experimentadas en el gobierno doméstico, generalmente hebreas, como que era regular tuviesen mas conocimiento de ellas, que de las extrangeras (1). Esto disgustó á los griegos, los quales tuviéron por desprecio á sus viudas aquella preferencia: y dió motivo á la eleccion de los Diáconos para la administracion económica de los víveres, y bienes comunes.

(1) In diebus autem illis crescente numero discipulorum, factum est murmur Græcorum adversus Hebræos, eo quod despicerentur in ministerio quotidiano viduæ eorum. Ib. cap. 6.

CA-

CAPITULO VI.

Segundo estado de la Disciplina Eclesiástica acerca de los Pobres.

Quanto mas se extendia el christianismo en provincias de caractéres, y costumbres diferentes, tanto se hacia mas dificil la comunidad de bienes, y el generoso desprendimiento de ellos en beneficio de los hermanos. Ni los legos eran ya generalmente tan compasivos, ni tampoco todos los ministros del altar tan puros, y desinteresados como en los primeros tiempos. S. Pablo reprehendia á los hipócritas, que con pretexto de religion engañaban á los inocentes con dulces palabras, y bendiciones, inventando nuevas doctrinas, mas provechosas para su estómago, que para el servicio de nuestro Señor Jesuchristo (1).

Sin

(1) Rogo autem vos, fratres, ut observetis eos qui dissensiones, et offendicula, præ-

Sin embargo, los buenos christianos no dexaban de contribuir con abundantes oblaciones, y limosnas, para el culto divino, sustento de sus ministros, y socorro de los pobres. La administracion, y distribucion de aquellos bienes estaba principalmente á cargo de los Obispos, como sucesores de los Apóstoles, pastores de los fieles, y mas responsables á Dios de sus costumbres (1).

Mas, á pesar de estos motivos, y gravísimas obligaciones, no todos los Obispos eran muy puros en la administracion de los bienes de la Iglesia, invirtiéndolos algunos en beneficio su-

præter doctrinam, quam vos didicistis, faciunt; et declinate ab eis. Hujuscemodi enim Christo Domino non serviunt, sed suo ventri, et per dulces sermones, et benedictiones, seducunt corda innocentium. *Ad Roman.* cap. 6. v. 17. 18.

(1) Tomassinus, *Vet. et nova Ecclesiæ Disciplina circa Beneficia et Beneficiarios.* Part. 3. lib. 2. cap. 1. et. 12.

suyo, y de sus parientes, y aun en otros destinos ménos decorosos, lo que movió á los PP. del Concilio Calcedonense á mandar que se nombráran ecónomos, los quales lleváran cuenta formal, y pública, para evitar todo motivo de sospecha acerca de su inversion (1).

Tambien los PP. del Concilio Toledano III. se quejaban de la codicia, y rapacidad de algunos Obispos españoles (2), para cuyo remedio se promulgáron vários Cánones por los mis-

(1) Can. 26. Quoniam in nonnullis Ecclesijs, ut sæpe à nobis auditum est, Episcopi absque œconomis tractant res ecclesiasticas, placuit, omnem Ecclesiam Episcopum habentem, ex proprio Clero œconomum quoque habere, qui ex Episcopi sui sententia res ecclesiasticas dispenset: ut nec sine testibus sit Ecclesiæ administratio, atque ideo res ejus dissipentur, et probrum ac dedecus Sacerdotio inuratur. Tomas. ib. cap. 2.

(2) Cognovimus Episcopos, per parochias suas, non sacerdotalitèr, sed crudeliter, dæsevire. Can. 20.

mismos Padres, y por otros Concilios nacionales (1).

CAPITULO VII.

Los bienes eclesiasticos son patrimonio de los Pobres.

Aunque entibiada la primitiva caridad de los fieles, no florecia ya tanto la perfecta comunion de bienes observada en el establecimiento del christianismo; el verdadero espíritu de la Iglesia siempre ha sido, y es el de conservar en lo posible la unidad, concordia, y fraternidad entre los christianos: para lo qual sus mayores cuidados, y maternales solicitudes deben ser el socorro, y proteccion de los pobres, enfermos, y miserables. Esta era la ocupacion mas principal de los santos Obispos; en esto sobresalia, y se acreditaba mas el zelo de los Eclesiasticos, y varones apostólicos.

(1) Tomassin. ib. cap. 5.

cos. Los bienes de la Iglesia se llamaban, y eran realmente patrimonio de los pobres (1).

El docto, y pio P. Tomasino ilustró copiosamente esta disciplina de la Iglesia, demostrando con pruebas deducidas de todas las edades, que aun en el estado actual los verdaderos dueños de los bienes, y rentas eclesiásticas, son los pobres; y los Obispos, Cabildos, y Beneficiados solamente administradores, y usufructuarios de la parte necesaria para su frugal, y decente sustento, con obligacion de invertir el sobrante en el socorro de los mismos pobres (2).

CA-

(1) Tomassin. ib. Part. 3. lib. 3. cap. 26.

(2) En el capítulo citado, y siguientes, y en otros muchos de aquella obra. Caput illud est, et principium, ex quo religata pendet universa de distribuendis utendisque Ecclesiæ rebus, sive proventibus, doctrina, res, Ecclesiæ qualescumque patrimonia esse pauperum, quorum penès ipsos dominium, et proprietas sit, penès Beneficiarios administratio, idque consentire concilia, et omnium æta-

CAPITULO VIII.

Tercera época de la Disciplina de la Iglesia acerca de los Pobres.

Si siendo los inmediatos administradores de los bienes de la Iglesia los Obispos, cuyo alto carácter debia preservarlos mucho mas de la codicia, se habian experimentado dilapidaciones, y otros abusos en su manejo, y distribucion, no fuéron menores en manos de los diáconos, ecónomos, ó mayordomos.

Esto dió motivo en el siglo V. pa-

ætatum scriptores antiquos orthodoxos. Así empieza el cap. 29. del citado lib. 3. part. 3.

Lo mismo dice Mostazzo, y los mas doctos, y pios teólogos, y canonistas. Igitur asserendum Clericos beneficiarios (relicta sibi congrua) quidquid supersit teneri pauperibus erogare, aut in alia pia loca expendere, nam bona ista quæ supersunt, pauperum sunt, et ad hunc finem destinata. *De Causis Pijs*, lib. 8. cap. 1.

para establecer un nuevo arreglo en la distribucion de las rentas eclesiásticas, dividiéndolas en quatro partes, una para los Obispos, otra para el Clero, la tercera para los pobres, y la quarta para la fábrica de los templos.

Pero, aunque por aquella distribucion se señalaban porciones determinadas para la dotacion de los Obispos, y Clero, no por eso se creia que estos fuesen absolutamente dueños de las que les correspondian, sino solo de la parte necesaria para su decencia (1), y con la obligacion de repartir

(1) Jam verò, dice el P. Tomasino, quod perstrinximus, hac partitionum lege obviatum esse avaritiæ Episcoporum, et Clericorum cupiditati, nova quadam, sed tum necessaria indulgentia, id verò ne in controversiam quidem jam fere venire potest. Plura enim jam exempla recensuimus, ubi œconomorum fidei parum constanti, vel negligentiæ Episcoporum, vel Clericorum rapacitati irascebantur pauperes, pauperumque flagrantissimi defensores. Ea ergo, non improbabili-

tir el sobrante en los pobres, principales propietarios de todas las rentas eclesiásticas.

El Apóstol San Pablo decia, que los que sirven al altar, vivan del altar: mas no que tengan superfluidades, segun la interpretacion de San Gerónimo (1). Y este ha sido siempre

liter occasio fuisse conjicitur ejus partitionis faciendæ.

Quod verò hac partitionum lege non acui, sed hebescere potius visa sit prisca disciplinæ pietas in pauperes, hinc patet quod ex primævis, et antiquissimis Ecclesiæ institutionibus, omnes Ecclesiæ proventus patrimonia sint pauperum; quod ex iis nihil prorsus attingerent Clerici, et Episcopi, nisi pauperes essent; quod ne tum quidem, nisi qua pauperes sobrietate attingerent; quod ut patrimonio pauperum parcerent, non pauci eorum manibus operarentur, unde victitarent; quod complures eorum, cum primum ordinatione Clero initiabantur, suas Ecclesiæ dicarent hereditates; quod nonnulli eorum communis vitæ societate cum Episcopo vincirentur. *Vet. et nov. Eccles. Disc* Part. 3. lib. 2. cap. 13.

(1) Apostolus Paulus, qui altari, inquit, ser-

pre el verdadero espíritu de la Iglesia, acerca del uso de las rentas eclesiásticas (1), aun despues de la institucion de las prebendas y beneficios.

CA-

serviunt, de altari participant, et vivunt. Permittitur tibi, Sacerdos, ut vivas de altari, non ut luxuries. *S. Hieronym. in Michœam.*

(1) Así concilia el P. Tomasino los varios estados de la disciplina de la Iglesia acerca del recto uso de las rentas eclesiásticas. Superest tamen pulcherrima ratio conciliandæ hujus partitionis cum primigenia Apostolicorum temporum purissimaque disciplina, si intelligamus illas Episcopi, illas Cleri portiones, portiones semper esse patrimonij pauperum, adeoque ubi Episcopi, et Cleri necessitatibus modestè, et frugaliter provisum est, reliqua pauperum esse. Una enim constat, et eadem natura harum partium, atque totius: utque ante partitionem, ita et postea pauperum est tota ea substancia. Decretis Ecclesiæ provisum est, ut quarta saltem pars Ecclesiæ redituum pauperibus erogaretur. Sed non statim absoluti sunt Beneficiarij inconvulsis illis legibus, et Clero ipsi, et Ecclesiæ rei affixis; ut necessario contenti sint, ut residua largiantur egentibus, frugali sustentationi acquiescant, reliqua dispergant

in

CAPITULO IX.

Varios modos de exercitar la beneficencia.

En el exercicio de la beneficencia influyen muchísimo el genio, talento, conocimientos, é inclinaciones naturales. A unos les mueven mas á compasion los enfermos, y aun tal, ó tal enfermedad determinada, á otros los pobres huérfanos, expósitos, doncellas, religiosas, estudiantes, jornaleros, artesanos, y obras pias.

Las circunstancias determinan tambien freqüentemente, y realizan mas, ó ménos los objetos de la beneficencia. En algunos tiempos las limosnas

in pios usus; luxum, et abundantiam defugiant: paupertatem magni faciant ita fixum animo, et persuasum habeant furti, et sacrilegii flagitio implicari qui de pauperum patrimonio ditescunt. Hæc Ecclesiasticæ disciplinæ constantissima sunt placita, nec ullis temporum vicibus, nec partitionum quibuscumque legibus mutabilia. Cap. 13.

para los peregrinos á Tierra Santa, y otros santuarios, eran reputadas por las mas pias, y meritorias. Quando estabamos en guerra con los moros, las cruzadas, y redencion de cautivos eran de los mas dignos empleos de la beneficencia.

Los gobiernos pudieran haber hecho mas útiles al género humano la sensibilidad, y la beneficencia. La piedad indiscreta, y desalumbrada, el capricho, y aun tal vez la vanidad han dirigido gran parte de las obras pias, sin cálculo, prudencia, ni discernimiento.

Los Santos Padres nos dexáron muchos exemplos, é instrucciones acerca de la mas prudente direccion, y exercicio de la limosna, y beneficencia. S. Pablo habia encargado mucho la hospitalidad á todos los christianos (1), y mas particularmente á los

(1) Necessitatibus Sanctorum communicantes; hospitalitatem sectantes. *Ad Rom.* cap. 12. v. 13.

los Obispos (1), y así la mesa de estos era pública, y su casa franca hospedería para los pobres, y forasteros (2).

Esto no era muy difícil en los primeros siglos de la Iglesia, en que consternados los christianos por las terribles persecuciones de los gentiles, procuraban ocultarse, y no tenian tanta facilidad de unirse, ni de viajar de unos á otros pueblos.

Multiplicados prodigiosamente despues de la paz de Constantino, ya no era tan fácil la mesa, y hospedería comun, por los mayores gastos, confusion, y distraccion del ministerio espiritual, que ocasionaria la concurrencia ilimitada.

Pero los buenos Obispos no por

 eso

(1) Oportet Episcopum sine crimine esse, sicut Dei dispensatorem, non superbum, non iracundum, non vinolentum, non percussorem, non turpis lucri cupidum; sed hospitalem, benignum, sobrium, justum, sanctum, continens. S. Paulus *Epist. ad Tit.* cap. 1. v. 7.

(2) Tomassin. *Vet. et nov. Eccles. Disc.* Part. 1. lib. 2. cap. 89.

eso dexaban de observar, en la forma posible, la hospitalidad, y para exercitarla con mejor método, y utilidad pública, fundaban hospitales, y hospicios para toda clase de personas: para enfermos, peregrinos, niños, viejos, impedidos, &c.

La asombrosa multitud de 50Ⓓ pobres que habia en Constantinopla, no intimidó á S. Juan Chrisóstomo para proyectar un hospicio general, en que pudieran alimentarse todos ellos. S. Basilio fundó otro cerca de Cesarea, tan capaz, que parecia una gran ciudad (1).

Es muy digna de imitarse la ilustrada caridad del Santo Massona, Obispo de Mérida, quien ademas de haber edificado un hospital para enfermos, y peregrinos, con la mas completa asistencia, y de sus continuas limosnas, puso en su mayordomo un fondo para empréstitos gratuitos, y oportunos, con lo qual so-

cor-

(1) Tomassin. Ib.

corrió discretamente, y enriqueció á los artesanos (1) de su obispado.

CAPITULO X.

Severidad de los Santos Padres contra los Mendígos robustos, y holgazanes.

La conducta de los christianos de los primeros siglos de la Iglesia era muy conforme á los citados consejos del Espíritu Santo en el libro 12 del Eclesiástico. Era máxîma generalmente establecida, y observada, que todos los hombres deben trabajar. *Si alguno no quiere trabajar*, decia resueltamente S. Pablo, *què no coma* (2). El

(1) Paulus Diaconus, *De Vitis Patrum Emeritensium*, cap. 9. reimpreso por el Cardenal de Aguirre, en el tom. 4. de la Coleccion de Concilios de España, y por el P. Florez en el tom. 13. de la *España Sagrada*.

(2) *Ad Thesalon.* cap. 3. v. 10. Nam et cùm essemus apud vos, hoc denuntiabamus vobis: quoniam siquis non vult operari, nec manducet.

El mismo Santo Apóstol, no obstante su alta dignidad, y carácter, trabajaba en un oficio mecánico el tiempo que le dexaban libre sus tareas apostólicas (1).

Conforme á esta doctrina, y exemplo del Apóstol, los primeros christianos no tenian por pobres sino á los imposibilitados de trabajar. Solo alargaban la mano para socorrer á estos: á los mendígos robustos les negaban resueltamente la limosna.

Esto se hacia con tanto mayor rigor, quanto las limosnas se distribuian, no por las manos de los fieles, sino por los Obispos, y sugetos destinados para la recoleccion de las que querian dar los mismos fieles, y su mas prudente administracion. S. Justino mártir hace memoria de esta costumbre en su primera Apología. „Los que están ricos, y quieren, dan á su arbitrio lo que á cada uno le parece, y lo que se recoge, se deposita en el Pre-

(1) *Act. Apostol.* cap. 18.

Presidente, el qual socorre á los huérfanos, á las viudas, y á los que están necesitados, por enfermedad, ó alguna otra causa, como tambien á los encarcelados, y peregrinos. En una palabra, él es quien cuida de socorrer á todos los menesterosos (1).

Como el repartimiento de la limosna estaba encargado á personas de tanta autoridad, y prudencia, tenian mas libertad, y firmeza para denegarla á aquellos, cuyas necesidades no estaban bien averiguadas. En *las Constituciones Apostólicas* se lee la severidad, y cuidado con que se procedia entónces en el exâmen de las verdaderas necesidades de los pobres, y la prudente economía, y discernimien-

(1) Cap. 1. Qui abundant, et voluntate suo arbitrio, quod quisque vult largiuntur, et quod colligitur apud eum qui præest deponitur, ac ipse subvenit pupillis, et viduis, et iis qui morbo, vel aliam ob causam egent: tum etiam iis qui in vinculis sunt, et advenientibus peregrè hospitibus: uno verbo, omnium indigentium curam suscipit.

miento con que se daba la limosna.

„ Si alguno, se dice en el cap. 4. del libro 2. se viere oprimido de necesidad, por su glotonería, ó por vivir ocioso, no merece ser socorrido: y aun es indigno de estar en la Iglesia de Dios (1).

En el cap. 2. del libro 4. en que se trata de como los Obispos deben cuidar de los huérfanos, y pupilos, se dice así: „ Al niño dadle de comer, y costeadle el aprendizage de algun oficio, hasta que estando ya diestro en él, pueda comprar instrumentos, y no ser mas molesto á la sincéra caridad de los hermanos, ganando la comida por sus manos (2)."

No

(1) Cum autem aliquis, quia edax est, aut crapulæ deditus, aut otiosus, inopia victus premitur, subsidium non meretur, immò nec Ecclesia Dei dignus est. De hujusmodi enim loquens Scriptura, ait, *Piger abscondens manum suam in sinum, non poterit eam ad os suum referre. Prov.* 19. v. 24.

(2) Puero autem sumptum date, quo et artem discat, et ex ea erogatione nutriatur; ut

No puede haber limosna mas piadosa, mas prudente, ni mas útil, que la que asegura de una vez al pobre la subsistencia para toda su vida, enseñándole algun oficio.

En el cap. 4. del lib. 3. se aconseja la beneficencia á toda clase de personas, conforme al texto de S. Lucas, *Omni petenti te, tribue.* Pero se advierte, que esto debe entenderse de los verdaderamente necesitados: *videlicèt, revera egenti* (1).

Esta prudente conducta de los antiguos christianos acerca de la distribucion de la limosna, duró mucho tiempo. Cada Iglesia formaba una lista de sus pobres, por cuyo medio se sabia los que lo eran verdaderamente,

ut cum artem dexterè exercuerit, tunc et instrumenta artis sibi emere valeat, ne amplius gravet sinceram fratrum erga ipsum charitatem, sed sibi suppeditet.

(1) Oportet ergo omnibus hominibus benefacere: non studiosè pensantes hunc, quisnam sit, vel illum. Dominus enim ait: *Omni petenti te, tribue*: videlicet, revera egenti.

te, y quanto se necesitaba para su socorro.

En la relacion que hizo el Papa S. Cornelio á Fabiano Patriarca de Antioquia del estado de la Iglesia Romana, por los años de 251 entre los presbíteros, diáconos, subdiáconos, y demas ministros, se pone tambien la nota de mil y quinientos pobres mantenidos por la misma Iglesia (1). La de Constantinopla contaba en su registro tres mil en tiempo de S. Juan Chrisóstomo, fuera de los encarcelados, y pasageros, á quienes se asistia igualmente de sus fondos (2).

Aunque en el siglo V. tuvo alguna variacion la disciplina primitiva de la Iglesia, acerca de la aplicacion de las rentas eclesiásticas al socorro de los pobres (3), siempre continuó su mismo espíritu, en quanto á no re-

(1) Euseb. lib. 6. cap. 43.

(2) S. Joan. Chrysost. Homil. 67. in Matth.

(3) Véase el cap. 8.

reputar por tales á los mendígos voluntarios, y holgazanes.

„ Conviene, decia S. Basilio, que el que es liberal, se muestre por la caridad sencillamente pronto á socorrer á los que le piden, segun aquel precepto : *Petenti à te, da*; pero que al mismo tiempo exâmine juiciosamente las necesidades de cada pobre, como se nos enseña en las Actas de los Apóstoles. *Dividebatur singulis, prout cuique opus erat*. Porque, como hay muchos, que excediéndose en lo necesario, hacen comercio de la mendicidad, convirtiéndola en fomento de lascivas delicias, la distribucion de la limosna debe hacerse con discrecion, y conocimiento de las verdaderas necesidades (1)."

Es-

(1) Serm. 4. *De Eleemosyna*. Oportet quidem, ut qui liberalis est, ob charitatem in simplicitate præbeat, se erga petentes facilem, secundum illud præceptum. *Petenti à te, da* : et rursus ratione necessitatem uniuscujusque discernat, ut ex Actis didiscimus. *Dividebatur singulis*, inquit, *prout cuique*

Esta misma fué la doctrina de S. Ambrosio (1), S. Gerónimo, y otros muchos Santos Padres (2).

que opus erat : Quia enim multi necessarium usu transilientes mendicitatem ad negotiationis occasionem, et lascivarum deliciarum materiam convertunt, scientèr et providè pro uniuscujusque necessitate distributio rerum necessariarum facienda.

(1) *De Officiis.* Lib. 2. cap. 16. Veniunt validi, veniunt nullam causam, nisi vagandi habentes et volunt subsidia vacuare pauperum, exinanire sumptum.... Itaque, qui modum servat, avarus nulli, largus omnibus est. Non enim solas aures præbere debemus audiendis præcantium vocibus, sed et oculos considerandis necessitatibus.

(2) S. Hieronym. Epist. ad Paulinum. Tu considera, ne Christi substantiam imprudentèr effundas, id est immoderatè juditio rem pauperum tribuas non pauperibus, et secundum dictum prudentissimi viri, liberalitate liberalitas pereat.

CAPITULO XI.

Leyes del Derecho Civil contra los Mendígos robustos.

No habiendo bastado, ni las saludables máxîmas de nuestra Sagrada Religion, ni los hospicios, y otras fundaciones piadosas, y caritativas para evitar la vagante y criminal mendicidad, fué necesario refrenarla con el rigor de las leyes.

Los Emperadores Graciano, Valentiniano, y Teodosio mandáron que se registraran todos los mendígos, y que se intimara á los que por su edad, ó debilidad no estuviesen imposibilitados de trabajar, que siendo de condicion servil, se entregarian por esclavos, y los ingenuos por colonos al que los delatase (1).

Jus-

(1) Cunctis, quos in publicum quæstum incerta mendicitas vocaverit, inspectis, exploretur in singulis, et integritas corporum, et

Justiniano mandó en la Novela 80. que los mendígos robustos fueran destinados á obras públicas, ó entregados á menestrales para que los hicieran trabajar por fuerza en oficios útiles. (1)

CA-

et robur annorum. Atque inertibus, et absque ulla debilitate miserandis necessitas inseratur, ut eorum quidem, quos tenet conditio servilis, proditor studiosus, et diligens dominium consequatur: eorum verò, quos natalium sola libertas persequitur, colonatu perpetuo fulciatur, quisquis hujusmodi lenitudinem prodiderit, ac probaverit, salva dominis in eos actione, qui vel latebram forte fugitivis, vel mendicitatis subeundæ consilium præstiterunt. Cod. lib. 11. tit. 25 Et cod. Theod. tít. 18. lib. 14. et ib Gotohfr.

(1) Si verò hujus terræ fuerint, et corporibus quidem validis utantur, vitæ autem eis decedens non est occasio, hos non frustra esse terræ onus permittere, sed tradere citius eos operum publicorum attinet artificibus, ad ministerium, et præpositis panificantium stationum et hortos operantibus, aliisque diversis artibus, aut operibus, in quibus valent simul quidem laborare simul ali, et segnem ita ad meliorem mutare vitam.

CAPITULO XII.

Cánones de la Iglesia sobre la mendicidad.

En el Derecho Canónico hay algunos textos que parecen contradictorios, inclinando algunos á persuadir el exercicio indefinido de la limosna, y otros á que no se dé sino á los verdaderamente necesitados.

En el Cán. *Quiescamus.* Dist. 42. tomado de S. Juan Chrisóstomo, se recomienda el exemplo de Abrahan, quien hospedaba, y era benéfico con todos, sin detenerse en inquirir si los huéspedes eran buenos, o malos. „Porque (así concluye aquel Cánon) la retribucion de Dios no ha de depender de la buena, ó mala vida de los que reciben, sino de la voluntad, y misericordia del que dá (1)."

Por

(1) Non enim ex vita eorum, quos accipis mercedem tibi retributurus est Deus, sed ex

Por el contrario en el C. *Non omnis.* c. 4. q. 5. se enseña, que es muy conveniente negar el pan al hambriento, quando la seguridad de encontrarlo en la limosna, lo excita á vivir malamente (1).

Pero en la glosa al citado Cánon *Quiescamus*, se concilian aquellos, y otros textos aparentemente contrarios, y se explica la prudente conducta que debe observarse en el repartimiento de la limosna. „ Distingue pues. De los que piden limosna, unos son conocidos, y otros no. Mas: unos piden, como de justicia, quales son los predicadores, y prelados, y otros para su sustento. Si alguno pide de justicia, y por razon de su oficio, porque

ex voluntate tua, ex liberalitate, ex honorificencia multa, ex misericordia, ex bonitate =

(1) Melius est cum severitate diligere, quam cum lenitate decipere. Utilius esurienti panis tollitur, si de cibo securus justitiam negligebat, quam esurienti panis frangitur, ut injustitiæ seductus acquiescat....

que dice que lo han enviado á predicar, y consta ser esto cierto, se le ha de recibir. Si es desconocido, debe exâminarse la certeza de su relacion. Pero pidiendo solo para el sustento, se ha de dar á todos indistintamente, á no ser que alguno por la seguridad de la limosna viva malamente, porque entónces se le debe denegar, á no ser que estuviese muriéndose de hambre. Finalmente, no pudiendo socorrerse á todos, se ha de dar antes al bueno, y primero al pariente, que al extraño (1).

(1) Distingue ergo: eorum qui petunt eleemosynam, alij sunt cogniti, alij non. Item: alij petunt, quasi ex debito, ut prædicatores, et prælati: alij pro sustentatione corporis. Si ergo quis petat ex debito, et ratione officij, quia dicit se ad hoc missum, ut ibi prædicet, et tale officium constat ei commissum esse recipiendus est. Si est incognitus, examinandus an ita sit, ut in hoc capite. Si autem quis petat pro nutrimento, tunc indistinctè omnibus est danda, ut hic, et 1. q. 2. *Quam pio*. Et 11. q. 3. *Quoniam*, nisi quis, per securitatem ci-

En el siglo XVI. en que el Santo Concilio de Trento procuró restaurar la mas pura disciplina de la Iglesia, varios Concilios provinciales renováron las severas disposiciones canónicas antiguas, acerca de los mendígos. „ A los mendígos robustos, decia el Concilio Coloniense del año de 1536, no solamente esten cerrados los hospitales, sino prohíbaseles absolutamente el pedir de puerta en puerta. Y los que esto hiciesen, sean presos, é impóngaseles las penas prevenidas por las leyes civiles, y eclesiásticas. Porque mas conveniente es negar el pan al hambriento, si con la esperanza de encontrarlo desprecia la justicia, que darselo para que peque (1).

Ca-

cibi, negligat justitiam, quia tunc subtrahenda est ei, ut 5. q. 5. non omnis nisi jam fame moriatur, ut 86. Dist. *Parce*. Si autem non possumus omnibus sufficere, tunc danda est potius bono quam malo, consanguineo quam extraneo.

(1) Sint autem mendicantibus validis, non so-

Casi lo mismo se determinó en el Concilio de Burdeos de 1583, y en el de Bourges de 1584 (1).

CAPITULO XIII.

Legislacion de España acerca de los Pobres, Vagos, y mal entretenidos. Legislacion antigua.

Apénas se encontrará otra legislacion mas severa contra los mendígos robustos que la de España. Mas por una desgracia bien extraña, y deplorable, apénas habrá tampoco nacion alguna en donde la mendicidad vo-

solum hospitalia clausa, sed et publicè ac ostiatim mendicare penitus interdictum. Et qui secus agere comperti fuerint, arceantur, ac legalibus, nostrisque constitutionibus comprehensis pœnis subdantur. Utilius enim esurienti panis tollitur, si de cibo securus justitiam negligat, quam eidem frangitur, ut seductus injustitiæ acquiescat.

(1) Van-Spen, *Jus Eccl.* Part. 2. sect. 4. tit. 6. cap. 5.

luntaria y criminal, encuentre mas estímulos, y recursos. ¿De dónde dimana este desorden, y esta contradiccion tan reparable entre nuestra legislacion, y nuestras costumbres? ¿No son las leyes las reglas mas seguras de la justicia, y las basas mas sólidas del órden, y tranquilidad pública? ¿No ha tenido nuestro gobierno la autoridad, y fuerza competente para hacerlas observar, y ser obedecido?

Este punto es de la mayor importancia, y transcendencia á otros muchos ramos de nuestra legislacion. Pero su exâmen, y discusion sola exîgiria un tratado muy difuso. Expongamos las principales leyes expedidas en España contra los mendígos por órden cronológico, que es el mas sencillo, y natural.

En la ley 40. tít. 5. Part. 1. Despues de aconsejarse á los prelados que sean hospedadores, y que acojan indistintamente en su casa á todo género de pobres, se previene sabiamente,

te. „ Que hay algunos, que por menester que han, ó por su trabajo podrian ganar de que viviesen ellos, é otros, é non lo facen, ante quieren andar por casas agenas gobernándose. E á estos á tales por mayor derecho tiene Santa Eglesia de les tirar el comer, que gelo dar, pues que ellos dexan de lo ganar, podiendolo facer, é non quieren, ante tienen por mejor de hacerlo por arloteria."

Estableciéron los sabios antiguos que ficiéron los derechos, dice la Ley 4. tít. 20. Part. 2. que tales como estos, que dicen en latin *mendicantes validi*, é en lengua castellana *baldíos*, de que non viene ningun pro á la tierra, que non tan solamente fuesen echados de ella, mas aun que sí, seyendo sanos de sus miembros pidiesen por Dios, que non les diesen limosna, porque escarmentasen á facer bien viviendo de su trabajo."

En el Ordenamiento de los Menestrales, publicado por el Rey Don Pedro el año de 1351, se mandó „que nin-

ningunos omes, ó mugeres que sean, é pertenescan para labrar, no anden baldíos por mio Señorío, nin pidiendo, nin mendigando: mas que todos trabajen, é vivan por labor de sus manos, salvo aquellos, ó aquellas que ovieren tales enfermedades, ó lisiones, ó tan gran vejez, que lo non puedan facer." Y por otro capítulo del mismo Ordenamiento se impuso la pena de azotes á los mendígos robustos: veinte por la primera vez, quarenta por la segunda, y sesenta por la tercera.

En la Ley 32. del Ordenamiento de Toro del año de 1369 (1), se mandó á todos los pueblos, que obligaran á los vagos á tomar algun oficio,

(1) „ Otrosí: tenemos por bien, é mandamos que los nuestros Alcaldes, é justicias, é alguaciles, é merinos de todas las cibdades, é villas, é logares de los nuestros regnos, que non consientan en los logares andar omes baldíos, mas que los apremien que labren por jornales, por los precios sobredichos, é los que non lo quisieren facer, que les den pe-

cio, baxo la pena de azotes, y demas que tuvieran por convenientes las justicias.

En la Pet. 19. de las Cortes de Burgos de 1379 se ordenó á los Alcaldes, baxo la pena de privacion de oficio, que precisaran á los mendigos robustos á trabajar, aprendiendo algun oficio, ó sirviendo á algun Señor (1).

Pa-

pena de azotes, é otras penas corporales, aquellas que entendieren que cumplen fasta que lo fagan así.

(1) Otrosí, mostráron en como en los nuestros regnos andan muchos omes, é mugeres baldíos, pidiendo, é en otras maneras, é non quieren trabajar, ni aprender oficios, por lo qual se facen muchos furtos, é robos, é otros males de las tales personas, y se yerman muchas heredades, lo qual es deservicio de Dios, y nuestro: y pidiéron por merced, que ordenasemos sobre ello lo que cumpliese á nuestro servicio, y provecho de nuestros regnos = A esto respondemos, que es nuestra voluntad y merced que todo ome, ó muger que fuere sano, y tal que pueda afanar que les apremien los Alcaldes de las ciu-

da-

Para corregir la negligencia de algunas justicias acerca de la observancia de las leyes anteriores, por la 21 del Ordenamiento de Briviesca del año de 1387 se impuso una multa de 600 maravedis á las que no las executaran, con aplicacion de la tercera parte al denunciador; y dando al mismo tiempo facultad á todos los vecinos, para que de su propia autoridad pudieran tomar, y servirse de qualquiera vago, por un mes, sin salario alguno (1).

Por

dades, é villas, é logares de nuestros regnos, que afanen, y vayan á trabajar, y á labrar, ó vivan con Señores, ó que aprendan oficios en que se mantengan, ó que non los consientan que esten baldíos, é que lo fagan así de pregonar por los logares, é que los que así no quisieren facer, y los fallaren baldíos, que los fagan dar cincuenta azotes, y los echen fuera de los logares: y esto que lo fagan así guardar los oficiales de cada logar, so pena de la nuestra merced, y de perder los oficios que ovieren.

(1) Grand danno viene á los nuestros regnos, y por ser en ellos consentidos, é gober-

Por el contrario, otras ciudades fuéron tan zelosas de la extirpacion de la vagancia, y mendicidad, que no

bernados muchos vagamundos, é folgazanes que podrian trabajar, é vivir de su afan, é non lo facen; los quales non tan solamente viven de sudor de otros sin lo trabajar, nin merescer; mas aun dan mal exemplo á los otros que los ven facer aquella vida, por lo qual dexan de trabajar, é tornanse á la vida dellos: é por esto non se pueden fallar labradores, é fincan las heredades por labrar, é vienense á ermar. Por ende, Nos, para remediar á estos dannos, ordenamos que los que ansí anduvieren vagamundos, é folgazanes, é non quisieren afanar de sus manos, nin vivir con Sennor, que qualquier de nuestros regnos que los puedan tomar por su autoridad, é servirse dellos un mes sin soldada, salvo que les den á comer, é beber; é si alguno non los quisiere ansí tomar; que las justicias de los logares den á los dichos vagamundos, é folgazanes sesenta azotes, é los echen de la villa: é á las justicias que ansí non lo ficieren, que pechen por cada uno de los dichos folgazanes 600 maravedis para la nuestra Cámara, é los 200 sean para el acusador.

no satisfechas con las penas de las Leyes generales, las agraváron mucho mas, en sus Ordenanzas municipales, extendiéndolas hasta la de cortar las orejas, y aun la de muerte, como se lee en las de Toledo formadas en el año de 1400 (1).

Pe-

(1) En el tít. 66. Se renovó la ley antigua de aquella ciudad contra los *folgazanes*, *y vagamundos*, *y sin Señores*, mandándose en ella „ que desde hoy fecho este pregon, fasta tercero dia siguiente, busquen Señores con quien vivan, ó se metan á trabajar, é afanar en tal manera, porque de su sudor é trabajo se puedan proveer, é mantener, porque non anden ansí folgazanes, é vagamundos. E si lo ansí non quisieren facer, que dentro en el dicho término del dicho tercero dia partan de aquí, ó se vayan fuera de esta ciudad, é su término á vevir á otras partes. En otra manera, si el dicho término cumplido, en adelante las tales personas fueren aquí tomadas, sepan que por la primera vez darán á cada uno dellos cincuenta azotes públicamente por esta cibdad, é demas que los echarán á azotes fuera de la cibdad: é por la segunda vez que les cortarán

Pero las leyes no se hacen mas temibles por la enormidad de las penas, sino por la certeza de su aplicacion: y quanto mas severas, tanto suelen ser mas ineficaces, é impracticables.

En el año de 1435 (1) se repitié-

ron

rán las orejas: é por la tercera vez que los mandarán matar por ello. *Informe de la Imperial Ciudad de Toledo sobre pesos, y medidas* pág. 103.

(1) Otrosí, muy alto Señor, sepa V. A. que en las dichas cibdades, villas, é logares de los vuestros regnos, é en los señoríos dellos hay, é andan muchos omes, é mugeres baldíos, é vagamundos, lanzándose á pedir por Dios, é á otros oficios miserables, con intencion de no trabajar, nin afanar sus cuerpos á ningun oficio, seyendo omes, é mugeres para ello, é tales que si quisiesen meter los cuerpos á afan, é trabajo, fallarian oficios que ficiesen, é personas con quien viviesen, é los tomarian á soldadas, é en otra manera, é les darian mantenimiento, é las otras cosas que les fuesen menester, é las gentes se podrian servir dellos, é ayudarian á labrar, é guardar ganados, é facer otras cosas,

ron las anteriores contra los mendígos, reformando en quanto á las causas

sas, é que podrian aprovechar al pueblo, é ellos non andarian baldíos como andan, nin comerian su pan folgado. Por ende suplicamos á V. A. que le plegue de ordenar, é mandar que de aquí adelante en ningunas, nin algunas cibdades, é villas, é logares de los vuestros regnos, é señoríos non sean osados de estar, nin esten, nin anden omes, nin mugeres vagamundos á demandar limosnas, nin otras cosas semejantes, salvo aquellos que fueren tan viejos, é de tal disposicion, é tocados de algunas dolencias, ó enfermedades, que conoscidamente parezca por su especto que non son omes, nin mugeres, que por sus cuerpos puedan trabajar en ningunos oficios, en que se puedan proveer, nin mantener: é todos los otros omes, é mugeres así vagamundos que fueren para servir soldadas, ó guardar ganados, ó facer otros oficios que razonablemente pueden facer, que luego caten Señores con quien vivan, é á quien sirvan, é les den sus mantenimientos, é las otras cosas que fueren igualados de que puedan vivir: é si alguno, ó algunos se escusaren de lo así facer, por tal razon, ó escusa que por sí den, que entónce en tal ca-

sas de vagancia la prolixidad de las fórmulas judiciales, y mandando que se procediese en ellas sumariamente. Por

caso la justicia que fuere en la tal cibdad, villa, ó logar donde acaeciere, vea la tal persona, é la disposicion della, é oiga sus escusas, é sumariamente luego haya sobre ello su informacion; la qual habida, si fallaren que la tal persona, ó personas, omes, ó mugeres, que así quisieren escusar de facer los tales servicios, si fueren personas que los puédan é deban facer, que los costringan, é apremien á que lo fagan, é cumplan, é los echen luego fuera de la tal cibdad, villa, ó logar do lo tal acaeciere, é de su jurisdiccion: é si fueren rebeldes, é non lo quisieren ansí cumplir, é despues que salieren se tornaren á la tal cibdad, villa, ó logar do acaeciere, que las tales justicias les den la pena corporal, qual á vuestra merced pluguiere de ordenar en tal caso.

„ A esto vos respondo, que mi merced es, que las leyes que sobre esto fablan, se guarden, é cumplan, é executen en todo, segun que en ellas se contiene, é allende desto, que las mis justicias lo guarden, é fagan segunt, é por la forma, que por la dicha vuestra peticion se contiene."

Por aquel tiempo la Corte se mudaba freqüentemente de unos pueblos á otros, y entre las providencias que se tomaban para su policía, era una la de mandar salir de ella á los vagos, y mal entretenidos.

En las Ordenanzas de Madrid de 1439 se manda „que ome baldío sin Sennor non esté en la Corte, allende de tres dias, é si mas estoviere que lo echen della, é si fuere ome de pie que le den cien azotes; é si fuere de caballo, que pierda la bestia, é esto se entienda salvo los que vinieren en proseguimiento de sus pleytos, é á librar sus ciertos, é conoscidos negocios, é los tales que sean tenudos de se escrebir así mesmos, é á los que consigo troxieren ante los dichos Alcaldes, é Escribano de la justicia, fasta tercero dia, so la dicha pena de los dichos diez mill maravedises; é si alguno de los tales baldíos allegare que vive con Sennor, que el tal Sennor sea tenudo de jurar ante el Rey, ó ante los Alcaldes si vive con él."

La

La ciudad de Toledo, ó sea el docto Burriel, autor del *Informe sobre Pesos y Medidas*, despues de referir la citada ley contra los holgazanes, y algunas otras pertenecientes á la policía de la misma ciudad, dice lo siguiente (1). „ Este era el gobierno económico de nuestros ilustres antepasados en aquellos siglos, que son reputados comunmente por *bárbaros*; porque de ellos apénas corren otras noticias que las de las historias vulgares, y estas generalmente solo se emplean en revoluciones homogéneas, por lo regular, de la casa Real, y de la Corte, y en lances de guerras forasteras. Pero penetrado el fondo de las cosas, es forzoso hacer mas justicia á nuestros mayores, y mirar con ménos desden sus providencias."

Yo no tengo aquellos siglos por tan bárbaros como los reputan algunos Escritores. Mas no deduciré su cul-

(1) Pag. 105.

cultura de las leyes citadas por el P. Burriel. Aun quando estas fueran muy racionales, y muy justas, no son precisamente las leyes escritas las que caracterizan á los pueblos, y forman sus costumbres, sino su exâcta, y escrupulosa execucion. Y así es que se ven muy freqüentemente naciones, cuerpos, y comunidades muy relaxadas con muy buenas leyes, ordenanzas, y estatutos.

Pero la confusion en los pesos, y medidas, las tasas, y las trabas gremiales que aparecen de las Ordenanzas antiguas de Toledo, y sobre todo las penas de cortar las orejas, y de muerte á los holgazanes, no prueban muy grandes progresos en su industria, y civilizacion. Por muy grave, y perjudicial delito que sea la vagancia, nunca le pueden ser proporcionadas tan inhumanas, y horrorosas penas. Ademas, que aquel vicio podria corregirse por otros medios mas suaves, y mucho mas eficaces: esto es, con el zelo constante,

y vigilancia continua de los magistrados; facilitando trabajo, y ocupaciones lucrosas en los talleres de los artesanos; en obras públicas, y en Montes pios de primeras materias; y rectificando la opinion, y la indiscreta piedad en el repartimiento de la limosna.

CAPITULO XIV.

Siglo XVI.

No he encontrado leyes de los Reyes Católicos contra los mendígos. Las del tít. 12. lib. 1. de la Recopilacion que tratan de ellos, empiezan en el reynado de Cárlos V. No por eso ha de creerse que dexo de haberlos en aquel tiempo; bien que la grande extension que debió adquirir la industria española con el descubrimiento de America, y comercio exclusivo de aquel continente, disminuiria muchísimo la ociosidad, y la vagancia, proporcionando ocu-

paciones útiles, y lucrosas á todos los brazos sanos, y robustos.

Pero, si exîstió en España tal estado de aplicacion general al trabajo, duró muy poco tiempo. Desde los principios del reynado de Cárlos V. apénas hubo Cortes por todo el siglo XVI. en que no se clamara contra la mendicidad, y se expidiéron muchas leyes para refrenarla.

En las Cortes de Valladolid de 1523 solicitó el reyno, que los pobres no pudieran pedir fuera de los lugares de su naturaleza: lo que así se mandó.

En las de 1525 se pidió, que aun en los pueblos de sus naturalezas no pudieran pordiosear los mendígos por las calles, sin licencia de alguna persona diputada por los Ayuntamientos para cuidar de este ramo de policía (1).

Los

(1) Pet. 47. „Item, Suplicámos á V. M. que haya en cada pueblo un hospital general, y se consuman todos los hospitales en uno:

Los Corregidores, y Justicias no hiciéron mucho caso de aquellas leyes, como aparece de la Pet. 45. de las Cortes de Madrid de 1528, en que se solicitó que se añadiera este capítulo á los de la instruccion para tales oficios (1).

 En

uno: y para ello V. M. mande traer Bula del Papa, y asimismo mande dar provisiones para que en los pueblos se exâminen los pobres y mendicantes, y que no puedan pedir por las calles sin cédula de persona diputada por el Ayuntamiento = A esto vos respondemos, que en lo de los hospitales nos parece bien lo que nos suplicais, y escribirémos á nuestro muy Santo Padre para que provea como mas convenga. Y quanto á los pobres, que pedis que se exâminen, mandamos que se guarde la ley que sobre ello hicimos en las Cortes de Valladolid, y para la execucion de ella, mandamos que se den cartas para los nuestros Corregidores, y Justicias, y á los Alcaldes de nuestra Corte que lo executen, apercibiéndoles que en su defecto, y negligencia lo mandarémos castigar como convenga.

(1) „ Otrosí: V. M. mandó en las Cortes

En las Cortes de Madrid de 1534 repitió el reyno sus instancias, para que la policía de los pobres se pusiera á cargo de Diputados, ó Comisarios de los Ayuntamientos, lo que así se decretó, sin perjuicio de la autoridad, y facultades de los Alcaldes de Corte, y demas justicias de los pueblos (1).

Po-

tes de Valladolid, que los pobres mendicantes no anduviesen á pedir por Dios fuera de su naturaleza, y los Corregidores no lo quieren executar. Suplican á V. M mande, que esto se ponga en los capítulos de Corregidores, y en las provisiones que se les dieren, con imposicion de pena así á los dichos Corregidores que no lo executaren, como á los dichos pobres = A esto vos respondemos que se guarde lo que cerca desto está proveido en las Cortes pasadas, y que para ello se den las cartas y provisiones necesarias "

(1) Pet. 117. „ Otrosí: que en cada ciudad, y villa haya un Diputado por el Ayuntamiento, para que sin que haya su licencia, y cédula, no puedan pedir los pobres, y que se salarie un Executor, que á los que

no

Poco sirviéron las leyes referidas para remediar la mendicidad, y holgano debieren pedir, les haga salir fuera: el qual tenga cargo de visitar las mugeres públicas, si están limpias: y que la ciudad le señale salario = A esto vos respondemos, que por evitar los dichos inconvenientes, mandamos, que de aquí adelante en nuestra Corte, todos los pobres vagamundos que pudieren trabajar, y anduvieren mendigando, sean echados della, y castigados conforme á las leyes destos reynos. Y que ningun extrangero destos reynos que anduviere pidiendo limosna, no pueda estar, so color de romero, mas de un dia natural en la nuestra Corte. Y que los que verdaderamente pareciere que son pobres enfermos, sean curados en los Obispados, donde son naturales, poniéndolos en hospitales, buscando para los curar, y dar remedio y comer. Y que los mochachos, y niñas que andovieren pidiendo, sean puestos á oficios con amos; y si tornaren á andar pidiendo, sean castigados. Y para que esto se pueda mejor cumplir, mandamos, que demas del cargo que los Alcaldes de nuestra Corte, y justicias de los logares ternán, se diputen buenas personas que tengan dello cuidado.

gazanería, como se manifiesta por la Real Sobrecarta de 24 de Agosto de 1540, la qual, despues de insertarse en ella los capítulos citados de las Cortes de 1387, 1523, 1525, y 1534, prosigue diciendo lo siguiente:

„ E agora á nos es fecha relacion, que sin embargo de lo contenido en las dichas leyes, en las ciudades, villas, y lugares destos nuestros reynos andan muchas personas, ansí hombres, como mugeres, holgazanes, y vagamundos, que pudiendo servir, y trabajar para se sustentar, y mantener, piden, y demandan por Dios. Y que ansímismo andan otras personas tollidos, y cojos, y mancos, y con otras enfermedades, é indisposiciones, y otros que están sanos, y otros socolor de peregrinos, y ermitaños, pidiendo fuera de sus naturalezas, donde no son conoscidos: y que algunos dellos tienen en sus naturalezas haciendas, y caudales, y deudos, y otras maneras con que buenamente se podrian sustentar, y mante-

tener. Y que ansí de los unos como de los otros hay algunos que no se confiesan, ni comulgan, ni oyen misa, ni están enseñados, ni doctrinados en las cosas de nuestra santa fe católica. Y que otros están amancebados, y viven mal y deshonestamente, y con mucho desorden de comer y beber, y otros vicios, de manera, que los que dellos tienen algunas indisposiciones, no pueden ser curados, ni sanos dellas, antes por su culpa, y mala manera de vivir, de cada dia vienen en crescimiento, y aumento, y que la multitud de pobres que acuden á algunos pueblos principales á pedir, y demandar limosna los inficionan, y aun la mala órden de vivir de algunos dellos atibian la devocion de los fieles christianos, y quitan las limosnas, y socorro que se ha de hacer á los naturales de los pueblos, que verdaderamente son pobres, y necesitados, y se siguen dello otros inconvenientes, de que Dios nuestro Señor es desservi-

vido. Y que todo lo susodicho se obviaria, y remediaria si las dichas leyes, y lo en ellas contenido se guardase, y cumpliese.

„ Lo qual todo visto, y platicado por los del nuestro Consejo, y con otras personas zelosas del servicio de Dios nuestro Señor, y consultado con el M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo, Gobernador destos reynos, fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta. Por la qual vos mandamos á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, y jurisdicciones, como dicho es, que veades las dichas leyes, que de suso van incorporadas, y cierta instruccion que con esta vos enviamos, firmada de Francisco del Castillo, nuestro Escribano de Cámara, en la qual se contiene la órden que mandamos que se tenga en la execucion, y cumplimiento de lo susodicho (1)....

La

(1) Reimprimió aquella Sobrecarta el Se-

La instruccion que se circuló con aquella sobrecarta contenia las trece leyes que despues se insertáron en el tít. 12. lib. 1. de la Recop. desde la siete hasta la diez y nueve.

Se mandó que nadie pudiera pedir limosna, sino en los pueblos de su naturaleza, y seis leguas en contorno (1). Que aun en estos no pudieran pedirla sino *los verdaderos pobres, y no otros* (2). Que para que constára serlo debieran sacar licencia en una cédula, firmada por el párroco, y el alcalde, los quales no la dieran, sino despues de exâminadas las verdaderas causas y necesidades; la buena conducta del mendígo, y haber confesado, y comulgado. Y que las tales licencias no durasen mas de un año, de Pasqua á Pas-

Señor Campománes, en el Suplemento al tomo 2. de la *Industria popular*. pag. 249.

(1) Ley 7.

(2) Ib.

Pasqua de Resurreccion (1).

Se dió facultad á los Ayuntamientos, para que en conformidad á lo solicitado por el reyno en las Cortes de 1534, pudieran nombrar Diputados, ó Comisarios particulares para cuidar de la policía de los pobres (2).

Y se encargó á los Obispos y justicias que rectificáran la administracion, é inversion de las rentas de los hospitales, y obras pias, y que dispusieran los mejores medios para curar, y alimentar á sus pobres, si fuese posible, sin necesidad de mendigar por las calles (3).

Es-

(1) L. 8. y 9.

(2) L. 17. y 24.

(3) L. 19. „ Porque si se pudiese hacer que los pobres se alimentásen sin que anduviesen á pedir por las calles, seria mucho servicio de Dios, y se seguirian muchos buenos efectos, encargamos á los Perlados, y á sus Provisores, y mandamos á las nuestras justicias cada uno en su diócesi, y jurisdiccion, y á los administradores, y patro-

nes,

Estas leyes no produxéron mejor efecto que las anteriores en lo general del reyno. Sin embargo, en virtud del encargo hecho en la 19, algunos pueblos se esmeráron en perfeccionar la policía de los mendígos.

La ciudad de Zamora formó unas Ordenanzas muy racionales para el mas

nes, y otras qualesquier personas, á cuyo cargo está la administracion de los dichos hospitales que hay en las ciudades, villas, y lugares de estos nuestros reynos, se informen de la renta que tienen los dichos hospitales, y qué otras dotaciones, y mandas pias hay en las dichas ciudades, y villas, para mantener pobres necesitados, y trabajen que esto se gaste en curar, y alimentar los que fueren pobres: ó si en algunas ciudades, ó villas no oviere hospitales, ó caso que los haya, la renta de ellos no fuere bastante para alimentar los pobres, que den entre sí alguna buena órden, como de limosnas que para ello se pidan por algunas buenas personas, ó en otra manera, sean alimentados: por manera, que si fuere posible, se alimenten, sin que anden á pedir por las calles, y casas: y los que pidieren, pidan en la forma dicha."

mas prudente, y ventajoso socorro de los pobres, que se extendiéron luego á Salamanca, y Valladolid (1).

Pe-

(1) Cap. 1. „Que se tenga mucho cuidado, que ningun pobre verdadero tenga necesidad de andar públicamente mendigando, y que para esto se les dé lo que han menester en sus estancias un dia para toda la semana, á razon de doce maravedis cada dia para un hombre, y diez para una muger, y seis para un muchacho, en caso que no lo puedan ganar con su trabajo.

2. „Que ningun pobre, aunque sea extrangero, se excluya de esta limosna; antes si viniere enfermo, sea curado hasta que sane. Y que el extrangero que quisiere vivir en el pueblo con la órden, que en él está dada, sea tratado como natural de él. Y el que pasare de camino con tanta necesidad, que si no es favorecido, no puede pasar adelante, sea proveido luego en llegando, sin mas testigos de su pobreza, que sola su relacion, no sabiéndose, ó presumiéndose de lo contrario. Y que se pueda detener el tiempo que al administrador, que tiene cargo de los pasageros, pareciere que lo ha menester.

3. „Que esta limosna no se dé fuera de extrema, ó grave necesidad, á los que no mos-

Pero quando se debiera esperar que los eclesiásticos fuesen los que mas promovieran tan santo, y útil es-

mostraren que se confiésan, y comulgan, quando la Iglesia manda, ni á los que se sabe que notoriamente viven mal.

4. „ Que no se dé limosna á gente ociosa, y vagabunda, que pueda trabajar, antes estos deben ser por las justicias corregidos, y compelidos á que trabajen, y ganen por sí de comer.

5. „ Que de lo que sobrare, despues de remediados los que justamente mendigaban, y los pasageros, se provean los envergonzantes, segun la posibilidad de la limosna; especialmente las personas pobres, y enfermas, que ni se curan en hospitales, ni en sus casas tienen con que poder curarse; y que esta provision, y limosna se haga sin asonadas, porque no se hagan pobres los que no lo son, y los que lo son, no reciban afrenta en recibir. Y que los muchachos huérfanos y desamparados sean recogidos, y doctrinados, hasta que sean puestos cada uno en el oficio á que mas se inclinare; y los que murieren sin tener con que, sean decentemente enterrados, sean sepultados convenientemente, segun la calidad de cada uno.

„ Que

establecimiento no faltáron teólogos que lo impugnaran, y combatieran; á cuyos argumentos satisfizo completamen-

6. „ Que para hacer todas las obras pias susodichas, haya dos maneras de recoger limosnas: una pública, la qual sea la que cada uno quisiere prometer, ó dar luego; y que en esta (porque algunos no quieren dar mas de lo que pueden, ni otros reciban afrenta, por dar poco) ninguno pueda dar cada dia mas de á razon de dos maravedis, y de ahí baxo lo que quisiere, hasta una blanca. Y porque esta limosna es voluntaria, quando alguno no quisiere dar mas, avise al Receptor que no la quiere dar dende adelante; y despues desto no se le pida mas. La otra sea secreta, para la qual haya cepos públicos en algunas Iglesias, de manera, que ninguno esté léjos de alguno dellos.

7. „ Que para administrar este santo negocio, se elijan de medio en medio año personas sin necesidad, y de buena conciencia por los estados del pueblo, y que el dinero esté en poder de un solo Receptor, que ha de haber, y por sola su mano se reparta; y que (por ser el negocio de muchas menudencias) cada mes se tome cuenta al Receptor, estando presentes el Perlado y el Corregi-

mente el docto Benedictino Fr. Juan de Medina, en un papel intitulado: *De la órden que en algunos pueblos de España se ha puesto en la limosna, para el remedio de los verdaderos pobres*, el qual se imprimió en Salamanca en el año de 1545; segunda vez en Valladolid año de 1757, con el título de *Caridad discreta practicada con los Mendígos, y utilidades que logra la República en su recogimiento.* Y tercera vez en Madrid, año 1766 con este mismo título.

En las Cortes del año de 1555 solicitó el reyno, que á las leyes expedidas contra los mendígos, se añadiera el medio de crear en todos los pueblos un empleo de Padre de Pobres,

gidor, ó quien ellos en su lugar nombraren. Y que para encaminar á los pasageros al lugar donde han de recibir su limosna, y para ponerlos con amos, si quisieren quedar á servir en el pueblo, y para estorbar que no pidan los que son mantenidos en sus estancias, se ponga un alguacil, ó dos, con señales, ó recatones conocidos en las varas.

bres, cuyo cargo fuera el de proporcionarles trabajo en algun oficio, ó en obras públicas (1).

Na-

(1) Pet. 122. „Otrosí: Suplicamos á V. M. mande proveer como las justicias tengan mas cuidado del que tienen, para que se guarde lo que con tanta diligencia se proveyó cerca de los pobres que piden limosna. Y demas de lo allí proveido, conviene que se mande, que en cada ciudad, y villa de estos reynos haya una persona diputada que tenga cargo de buscarles en que entiendan, poniendo á unos á oficios, y á otros dándoles cada dia en que trabajar, ansí en obras, como en otras cosas conforme á su disposicion, y á la que hubiere en tal ciudad, ó villa. Porque allende que ellos son mal inclinados á trabajar, tienen muy buena excusa, con decir, que nadie los querrá llevar. Y proveyéndolos de esta manera, podrán ser mantenidos, y socorridos. Y el pobre que no quisiere entender en lo que ansí le fuere mandado, le echen de la tal ciudad, ó villa donde estuviere, porque es obra de misericordia, y christiandad, y de buena gobernacion. E que ansí como en algunos pueblos hay padres de mozos, en todos haya padres de pobres, para darles en que trabajen á los que fue-

Nada bastaba para extirpar la mendicidad. Quanto mas clamaban las Cortes, y mas leyes se publicaban contra los mendígos, tanto mas crecia su número, y desenfreno.

„ Porque lo contenido en las leyes antes desta, dice la 26 del citado capítulo de la Recopilacion, promulgada en 1565 no se ha guardado, á causa de lo qual ha crescido el número de los vagamundos, y holgazanes; mandamos, que lo contenido en las dichas leyes se execute; y que para ello las justicias tengan, y guarden la órden siguiente....

La órden que se dió en aquella

 prag-

fueren para ello, y los otros se remedien, y curen, conforme á las provisiones y instrucciones que para ello están dadas = A eso vos respondemos, que mandamos á los del nuestro Consejo, que vean todo lo proveido, y mandado por los capítulos de Corregidores, y leyes que sobre esto fablan, y lo en esta peticion contenido, y provean, y manden executar lo que en ellos se deba facer."

pragmática, substancialmente fué la misma que la de la Instruccion del año 1540, añadiendo el nombramiento de dos personas en cada parroquia para el exâmen, y reconocimiento de los pobres, y para que firmaran tambien las licencias de mendigar, juntamente con los párrocos, y justicias. Nuevas formalidades: no nuevos, ni mas eficaces remedios.

CAPITULO XV.

Proyectos de Don Miguel Giginta, y el Dr. Herrera para el socorro de los verdaderos pobres.

Don Miguel Giginta, Canónigo de Elna, propuso un proyecto para el socorro de los verdaderos pobres, dirigido á recogerlos en hospicios, sobre lo qual trabajó con grande zelo de palabra, y por escrito (1).

Las

(1) Imprimió las obras siguientes: *Tratado del remedio de pobres, en Coimbra* año de

Las Cortes de Madrid del año 1578 recomendáron mucho aquel proyecto en la Pet. 73. (1). Mas las peticiones

de 1579 = *Exhortacion á la compasion*, Madrid, y Zaragoza 1584 = *Atalaya de la caridad*, Zaragoza 1587 = *Cadena de oro del remedio de los pobres*, Perpiñan, 1584 = Don Nicolas Antonio *Bibliotheca Hispan.* en su artículo.

(1) Considerando la gran necesidad, y obligacion que hay de socorrer, y remediar á los verdaderos pobres, y atajar, y obviar el vicio con que en deservicio de nuestro Señor, y daño grande de la república, viven los fingidos y vagamundos, ha tratado el reyno de entender en estas Cortes el remedio que para esto podria haber para suplicar á V. M. le mandase dar. Y habiendo visto un discurso, que para este efecto le propuso el Canónigo Miguel Giginta de Elna, y tomado sobre ello pareceres de muchas personas de ciencia, y conciencia, y experiencia, que lo han aprobado, como el remedio mas conveniente que hasta ahora se ha ofrecido para tan santo, y tan necesario propósito, acordó de suplicar á V. M. fuese servido de mandar dar facultad, para que se pudiese poner en efecto, en las ciudades, y otros

nes de Cortes no tenian ya por aquel tiempo la recomendacion que en otros anteriores, y quedó sin execucion.

Pocos años despues volvió á declaotros lugares de estos reynos que tuvieren comodidad para ello, y lo quisieren hacer, sin obligar, ni apremiar á ninguno.

„ Suplicamos á V. M. que pues tan notorio, y evidentemente es necesario el remedio de esto, y tanto se servirá á nuestro Señor de que se haga; sea V. M. servido de proveer en ello con su christianísimo zelo, dando la dicha facultad, pues demas de los abusos é inconvenientes grandes, que se obviarán, no se quita el objeto de la caridad, porque solo se reformará la mendicidad, quedando en pie todo lo lícito, y honesto, con debida asistencia de los verdaderamente pobres, sin usar rigor contra los que no lo son, como todo parece por el dicho discurso, que con este se presenta, para que V. M. lo mande ver, y proveer, como lo suplicamos á V. M. y conviene al servicio de nuestro Señor, y buen gobierno, y policía christiana de estos reynos.

„ A esto vos respondemos, que mandarémos en esto con cuidado, para que se vea lo que convendrá hacer sobre ello.“

clamar fuertemente contra la mendicidad, y holgazanería el Dr. Christobal Perez de Herrera, Proto-médico de Felipe II. publicando varios discursos muy patrióticos (1), en los quales reproduxo las proposiciones hechas anteriormente por las Cortes, y otras personas zelosas, sobre el nombramiento de Diputados, ó Superintendentes de la policía de los pobres, su recogimiento en casas de misericordia, y aplicacion á oficios útiles.

Véase como discurria en el papel intitulado: *Remedios de la República.* „ Y para que se evite, decia, en la república la gente ociosa que hay en

(1) *Discurso del amparo de los legítimos pobres, y reduccion de los fingidos, importante para el buen gobierno de las ciudades y pueblos.* Madrid en 1595. y 1608. = *Discurso en razon de muchas cosas tocantes al buen gobierno, y riqueza de estos reynos. Remedios para el bien de la salud del cuerpo de la república* = *Discurso de la forma, y traza como se pudieran remediar algunos pecados, y desordenes.* Madrid 1598 =

en tanto número, de mas calidad, y ménos comun, y ordinaria que la referida, fuera de los apuntamientos que propondré en la junta mas extensamente; lo que por mayor se me ofrece que decir, es que hay mucha necesidad, que por lo ménos en esta Corte, Valladolid, Granada, y Sevilla, que son los quatro lugares donde está la fuerza, y multitud de gente de estos reynos, y á donde se ha ido recogiendo la mas de ellos, y particularmente en esta Villa, se elijan algunos caballeros de virtud, calidad, valor, y hacienda, para que V. M. les dé oficios de mirar por la república, y título de Censores, que por servir á nuestro Señor, y á V. M. habrá muchos que lo harán sin salario, ni interes alguno, premiándoles con Encomiendas, y otras honras, y mercedes de V. M. y que en estos oficios sean experimentados de sus talentos, y partes, para ser promovidos á gobiernos, y embaxadas, y vayan subiendo á otros mejores, por

sus

sus partes, y servicios. Que este nombre parece á propósito, y le tuviéron en Roma los que zelaban, y censuraban las vidas de sus ciudadanos: con que se gobernáron tan política, y concertadamente.

„ Y si pareciere, que haya uno que lo sea mayor, y general de todo el reyno, que sepa como viven todos los nobles dél, y pueda con libertad, y autoridad poner en razon al que hubiere sin ella, con mucho recato, y secreto. Y los demas de cada lugar inquieran la manera de ocupacion, y exercicio de todos; y secretamente nombren en cada barrio personas que les avisen de lo que en ellos pasa: á los quales llamaban los romanos *Irenarcas*, y se pueden llamar acá *Síndicos* de los barrios, y vecindades.

„ Y ante estos Censores se registren los que entraren de fuera, por mano de los huéspedes, dentro de veinte y quatro horas de como los reciban, para que se sepa á qué negocios

cios vienen, y el tiempo que habrán menester para ellos; y lo principal, para que se limpien estos lugares de gente ociosa, y superflua.

„ Y que asimismo averiguen estos Censores, con gran cuidado y secreto, la manera de vivir de cada uno; y si tienen malos tratos, é ilícitos, y otras cosas escandalosas, y de mal exemplo, y prohibidas por leyes de estos reynos, para que dando noticia al Presidente, y Salá de Gobierno, y en las Chancillerías á los Acuerdos dellas, de las cosas de consideracion, sean castigados, y todos vivan con sospecha, y miedo, y sumo cuidado, no teniendo nadie seguridad de que no se sabrá su proceder, y vivir.

„ Y si pareciere que en esta Corte particularmente sean quatro los Censores, repartidos en quatro quarteles, y que los dos dellos sean juristas, y asesores de los dos caballeros, para que juntos efectuen, y sentencien las causas, y delitos; no parece fuera de propósito, ó que sean los

Cen-

Censores dos Alcaldes de Corte nombrados para este efecto con sus Tenientes, que no se ocupen en otra cosa sino en esto; que serán de grande importancia.

„Y S. M. siendo servido (sabiendo lo que cerca de esto diré en la Junta), hará, y acordará lo que fuere servido: siendo estos Censores la cosa mas importante (á mi parecer, y al de muchos) de quantas se pueden hoy hacer para el bien de estos reynos; pues podrán ayudar á los Alcaldes de Corte á la execucion de todo lo que se acordare en prematicas, que por sus muchas ocupaciones de pleytos civiles, y criminales, y rondas, y salidas que hacen á pesquisas y otras comisiones, y ocupaciones forzosas no pueden acudir á todo como desean, y como todos tienen la voluntad, y amor al servicio de su Rey, y Señor.

„Y en las demas ciudades de consideracion del reyno se podrán dar (siendo V. M. servido) estos oficios de

de Censores á algunos caballeros de los Ayuntamientos, ú otros de virtud, calidad, y hacienda para ello conveniente : enviando nombrados algunos para que V. M. escoja los que le pareciere, y fuere servido, porque así sean mas honrados, y pretendidos estos oficios."

Bellos discursos, y proyectos de hombres sencillos y timoratos, pero faltos de experiencia, los quales creen, que los pueblos y naciones pueden gobernarse con la regularidad que los conventos, y Ordenes religiosas. El Sr. Campománes advierte juiciosamente, que este método traeria notables inconvenientes, y delaciones maliciosas, que turbarian las familias, y aun los pueblos, por lo qual, con razon, fué desechado, como opuesto á la caridad christiana, y á las leyes fundamentales del reyno (1).

Pe-

(1) *Discurso sobre las Escuelas patrióticas*, §. 5. En el Apéndice á la *Educacion popular*. part. 2.

Pero no careció enteramente de fruto el buen zelo del Dr. Herrera, habiéndose debido á sus exhortaciones la fundacion de un hospicio general para el recogimiento, y mejor educacion de los pobres, como se refiere en la inscripcion de su primera piedra que copió el Mtro. Gil Gonzalez Dávila, en el Teatro de las grandezas de Madrid (1).

CAPITULO XVI.

Siglo XVII.

Si la mendicidad no habia podido desarraigarse en los gloriosos, y brillantísimos reynados de Cárlos V. y Felipe II. reynados de continuos triunfos, conquistas, y dilataciones de la monarquía española, ¿qué podria esperarse en el siglo XVII, siglo de continuas pérdidas de plazas, y provincias, de despoblacion, y mi-

se-

(1) Lib. 2. cap. 4.

seria, y de ruina de las artes, comercio, y agricultura?

En la exquisita Biblioteca del Sr. Don Josef Miguel de Flores, Alcalde que fué de Casa y Corte, y Secretario de la Real Academia de la Historia, vi un papel intitulado: *Advertencias para el exercicio de la plaza de Alcalde de Corte*, que se dice ser el que cita el Sr. Matheu, con anotaciones del Sr. Elazarraga, y entre otros capítulos apreciables está el 51, intitulado *Pobres*, en el qual se manifiesta con mucha puntualidad la policía española del siglo XVII. acerca de la mendicidad, y su ineficacia para contenerla.

Lo tocante á los Pobres, dice, necesita de gran remedio, y en esta Corte mas que en otra parte, porque como su grandeza es tanta, y tan crecido el número de gente, no se conocen con facilidad, ni aun se puede remediar lo que en otras ciudades se viene luego á los ojos, y remedia con toda facilidad."

„Re-

„ Reconociendo este daño se han intentado diferentes remedios, ya de dar á los pobres las cédulas, ó licencias, (1) ya de ponerles insinias de bronce, ó tablillas con el nombre, y calidad de cada pobre (2). Mas ellos las prestaban unos á otros, y las daban si se ausentaban, ó se las tomaban si se morian : y como no era posible leer las tablillas de todos, y las insinias de bronce eran todas de una manera, cesó esto, viendo no surtia efecto alguno. Y verdaderamente necesita de gran remedio, porque hoy la mayor parte de esta gente es vagamunda, y toman esto por oficio, sin tener causa legítima para ello, de que se originan muchos daños, é inconvenientes.

„Lo

(1) L. 26. tít. 12. lib. 1. de la Recop.

(2) En el año de 1671 se mandó registrar, y exâminar los pobres en la Corte, y que los verdaderos traxeran colgada al cuello una tablilla con la imagen de nuestra Señora. Autos Acordados 2. y 3. del mismo libro y título.

„ Lo uno, que se quita la limosna á los pobres legítimos : lo otro, que hecho oficio, y tomado por vicio el pedir, se pasa de este vicio á todos los demas. Y así, unos son ladrones, otros alcahuetes, porque con achaque de pedir limosna, entran en todas las casas, y con eso dan los papeles, y recados que se les han encargado, de que se originan los daños que se dexan conocer. Otros reconocen las casas así, para dar aviso á los ladrones, y lo son de todo lo que topan, con el achaque de pedir limosna. Y todos están amancebados con las pobres, ó con mugercillas perdidas, y tratan solo de comer, beber, y jugar; y así se los encuentran las rondas en diferentes partes, acompañados de las pobres, y pícaras, y en sus posadas, y en las tabernas, y bodegones, jugando buen dinero, y tratando de comer, y beber, y de todos los demas vicios.

„ A mas de esto, dexan sus lugares, y desamparan sus haciendas, con es-

este cebo, daño tan grande, que ocasiona gran parte de la despoblacion que vemos en el reyno, y del desamparo de la labranza, y crianza.

„Tambien (aunque con gran dolor) se debe advertir que sus hijos los ciegan, contrahacen, y quiebran piernas, y brazos para ganar con ellos de comer, obligando á la gente á lástima, y compasion. Otros alquilan criaturas, y llevan gran número de ellas para recoger mas limosna. Otros hurtan criaturas en diferentes lugares, y las pasan á otros, contrahaciendolas los miembros, y se los quiebran para sacar mas limosna.

Se horroriza la pluma de referir tales atrocidades. Mas conviene saber los vicios, y desordenes públicos de los tiempos pasados, para comparar sus costumbres con las actuales, y hacer mas justicia al gobierno, que ha hecho desaparecer de nuestro suelo, ó á lo ménos disminuido, tanta barbárie.

„La indecencia que pasa en las igle-

iglesias con los pobres (continúa el mismo autor) es tan grande, que no da lugar á la celebracion de los oficios divinos, ni dexan que nadie puede atender á ellos con devocion, ni estar en ella con atencion, ni recogimiento. Y en las iglesias es donde con mayor comodidad hacen sus alcahueterías, con achaque de pedir limosna.

„Tambien se ha aumentado un género de pobres, con título de vergonzantes, así hombres, como mugeres, que á mi sentir son los que con mayor desvergüenza toman esto por oficio, y son los verdaderamente vagamundos, y alcahuetes. Y si se reparase en ellos, y en muchas mugeres, que con cubrirse de un manto grueso, y viejo, asisten unas en las iglesias, y otras en puestos públicos, y se les averiguase la vida, se hallaria que ellos, y ellas tienen muy buenas casas, y alhajas, y corrales de gallinas, y aun muy buen dinero. Mas, como la máquina de la Corte es tan grande, y hay tanto á que acudir, con

ser

ser esto tan importante, nadie trata dello: y se debia remediar, poniendo para ello todo cuidado, y desvelo, pues es cosa de tan gran servicio de Dios, y de la república.

„ Los Alcaldes ya se ve lo mucho que tienen que hacer, y sin embargo se les habia de mandar, que por su turno cuidase uno cada mes de esto, y todos mucho en sus quarteles. Cometer esto á Alguaciles, y Escribanos no es conveniente, porque luego se han de concertar con los pobres, y asentar una contribucion fixa, y no será poco considerable, y solo prendieran al que no contribuyese.

„ Nombrar Diputados por parroquias, seria de gran útil. Mas todos se cansarán de esta ocupacion, y juzgarán, lo que para con Dios será gran mérito, á poca religion, y piedad. Y como no hay casas donde recogerlos, harán pundonor de llevarlos á las cárceles....

„ Ha llegado el exceso de los pobres á tanto, que en el Prado se an-

dan de coche en coche pidiendo, con chanzas, y llevando recados de unos á otros, y lo mismo en todos los concursos, y salidas públicas: y no hay casa de figon, despensa, bodegon de importancia, aloxería, ni puesto donde se venden limonadas, y agua fria, en que no asistan dos, ó tres pobres, y como si fuesen ermitas de devocion, piden dentro limosna á las personas que entran á comer y beber, y lo mismo hacen á los coches, con que en parte ninguna se está libre de sus importunaciones....

„Tiene esta materia tanto que decir, y remediar, que no es posible comprehenderlo en este discurso. Y así se dexa á la consideracion, y disposicion, de quien con mayor juicio, y conocimiento del gobierno, y mas autoridad disponga lo que convenga.

En otro capítulo separado trata el mismo autor particularmente de los ciegos (1), cuya descripcion acaba

(1) Cap. 53. *De los ciegos, y los daños de*

ba de demostrar con la mas clara evidencia, quanto puede abusarse de la piedad, y misericordia, con pretexto

 de

de consentirlos. En este género de pobres se comprehenden los ciegos, de que ha crecido tanto el número, como se verá por la cofradía que tienen en el Cármen, siendo así que todos no son cofrades.

„ La falta de vista parece aboga por ellos, para ampararles, y hacerles limosna: mas sus mañas, y exercicios no solo quitan la devocion, sino piden remedio.

„ Antiguamente los ciegos madrugaban á rezar oraciones en casas particulares, donde cada mes se les daba un tanto de limosna, y á lo mismo asistian en las Iglesias, y en particular á las festividades de cada una, con que provocaban á lástima, y devocion, y se les daba, y debia dar mucha limosna. Mas, ya es esto de lo que ménos tratan, pues son muy raros los que tienen esta ocupacion, tomando otras, agenas de su exercicio, indecentes, y escandalosas.

„ Unos tratan de echar coplas de repente, y andan por todas las casas, y estrados, y bodegones, usando de esta habilidad, y diciendo sátiras, y cosas obscenas, y escandalosas, y de mal exemplo. Y lo peor de todo

de religion: á qué extremos, y desordenes puede llegar la holgazanería, y aversion al trabajo; y los lastimosos ma-

do es, que en las fiestas del Santísimo, y otras grandes, y solemnes, los llevan á las Iglesias á que usen de esta habilidad, y como están enseñados á la poca decencia en lo que dicen, ha sucedido muchas veces ser necesario echarlos de las Iglesias, y aun castigarlos, y no tienen pequeña culpa en esto los que los admiten, pues tal vez se ha visto ponerlos en el púlpito para decir estas boberías, como si fueran predicadores apostólicos.

„Otros andan con diferentes instrumentos, su perrillo, y títeres, de casa en casa, y de taberna en taberna, juntando gentes, y ocasionando á que la pérdida de tiempo lo sea mas, y que en las casas y calles dexen los criados de acudir al servicio de sus amos, y ocupados en este divertimiento, pasen á otros vicios mayores. Y es de advertir que cada uno de estos ciegos trae consigo un mozo, ó muchacho que podria ser aprendiz de un oficio, y vienen á ser todos vagamundos, y paran en ladrones, y gente de mal vivir.

„Otros, con guitarras, y diferentes instrumentos andan por las casas las siestas, cantando xácaras, sátiras, y romances, y cosas li-

males que pueden ocasionar la indiscreta compasion, y credulidad en las apariencias de pobreza, y necesidad; y la indiferencia, ó falta de energía en el gobierno, para corregir la falsa moral acerca de la beneficencia.

CAPITULO XVII.

Comparacion de las épocas antecedentes.

La sencilla exposicion cronológica de los textos sagrados, cánones, y leyes españolas, presenta á la vista un da-

livianas, é indecentes, con que enseñando á diferentes vicios la juventud, y despues, en particular los dias de fiesta, se ponen en las plazas, y lugares públicos sobre unas mesas, y cantan lo que cada uno les pide, sin reparar en que sea indecente, ó mal sonante, sino solo en su interes.

„ Otros inventan relaciones falsas, milagros que no han sucedido, casos monstruosos, y muchas cosas de este género, y las hacen imprimir, y no se contentan con pre-

go-

dato, ó presupuesto indubitable: esto es, que nuestra legislacion eclesiástica, y civil fué tanto mas severa para los mendígos, quanto mas se acercaba á las puras, é incorruptibles fuentes del Evangelio, y principios del Christianismo.

Por muchos siglos resonaba todavía en los oidos de nuestros legisladores, y magistrados aquella sublime sentencia del Apóstol S. Pablo: *Si alguno no quiere trabajar, que no coma* (1).

La

gonarlas, y relatarlas en diferentes partes, y puestos públicos, sino que lo cantan con guitarras, juntando gente, y divirtiendo á todos de los negocios á que deben acudir. Y en esto no dexa de tener gran culpa el consentir se impriman cosas semejantes.

„ Otros tienen linda maña para ladrones; y ya se ha visto ahorcar alguno por famoso: y con presupuesto de ciegos ven las faltriqueras, y lo que hay que hurtar. Los mas, á mi entender, ven lo que les basta para sus bellaquerías."

(1) *Siquis non vult operari, nec manducet.* 2. ad Thesalon. cap. 3. v. 10.

La legislacion española, conforme á la verdadera moral christiana, era terrible contra los mendígos holgazanes. Azotes, vergüenza pública, galeras (1), mutilaciones, hasta la misma muerte (2), no se creian penas desproporcionadas para castigar la vagancia, y holgazanería. Y para asegurar mas bien su execucion, se estimulaba con premios á los delatores, y con multas á los jueces, y ministros omisos, y negligentes.

Todo lo contrario sucedió en las épocas siguientes. Teólogos muy graves, y acreditados, empezáron á escrupulizar sobre la justicia de aquellas leyes: abogáron por los mendígos, impugnáron su recogimiento, y á fuerza de interpretaciones, y sutilezas desfiguráron esta parte de la moral política y christiana.

La legislacion española titubeó con

(1) L. 6. tít. 11. Lib. 8. de la Recop.

(2) Ordenanza de Toledo, citada en la pág. 54.

con aquellas dificultades, escrúpulos, y opiniones. Se empezó á dudar de la facultad de los Soberanos, y magistrados para el castigo de los mendígos; á exîgir prolixas formalidades para su correccion, y policía; se mitigáron las leyes antiguas, ó por mejor decir, se anuláron enteramente. Porque, ¿qué freno podian imponer las nuevas, con el destierro de la Corte, ó de otro pueblo á un mendígo que no pretende empleos, ni mas que vivir sin trabajar, si en qualquiera parte, y á cada paso encontraba la caridad, y misericordia indiscreta, propensas á compadecerlo, y socorrerlo?

La Sala de Alcaldes de Casa, y Corte fixó la época de la benigna variacion de nuestras leyes acerca de los mendígos holgazanes en el año de 1644, en cierto informe que dió sobre las instrucciones de los años de 1751, y 759, para el recogimiento de vagos, y mal entretenidos.

„ Aunque el rigor del castigo, de-

decia, tenga tanta fuerza para el escarmiento, ni aquel, ni la vigilancia de los magistrados han podido libertar á la república de estos miembros podridos, padeciendo siempre igual contagio, hasta el año de 1644, que pensando de otro modo, se creyó (que no siendo incorregibles) era mejor entretenerlos que castigarlos, y á este intento se mitigáron las penas, y diéron otras providencias efectivas, que sin destruir, ni afrentar á estos individuos insufribles á la sociedad, los sacase de su inaccion, con utilidad del estado, subrogando las penas de azotes, galeras, presidios, y destierros, que les imponian las leyes, en el honroso destino del manejo de armas, como se reconoce de los Autos Acordados 18. Lib. 8. tít. 11, y 28. Lib. 2. tít. 6. de la Recop.

„Desde entónces, continúa, rige esta justísima providencia el destino de los vagantes, con algunas pragmáticas, bandos, é instrucciones que se han seguido para su mejor inteligen-

gencia, y observancia : siendo este suave medio el mas proporcionado á la correccion de esta clase de gentes.... (1).

La benignidad de las nuevas leyes se quiso reparar con la abundancia de establecimientos caritativos, que bien exâminados, mucha parte de ellos solo tenian de tales la sana intencion de sus fundadores.

Se multiplicáron infinitamente los hospitales, hospicios, casas de misericordia para niños expósitos, huérfanos, peregrinos, locos, mugeres públicas &c. y las obras pias de dotes y prebendas para matrimonios, profesion religiosa, estudios, y otros fines benéficos y caritativos.

So-

(1) *Explicacion, y Suplemento de las dos Instrucciones publicadas, la primera en 25 de Julio* de 1751, y la segunda en 17 de Noviembre de 1759 para el recogimiento, y útil aplicacion al exército, marina, ú obras públicas de todos los *vagantes*, *mal entretenidos*, pág. 15. =

Solo en Sevilla, segun refiere Rodrigo Caro, y Ortiz de Zúñiga (1), á principios del siglo XVII. pasaban de siete millones de reales las rentas de las obras pias, que equivalen á mas de treinta de los de ahora. ¡Que masa (bien administrada y dirigida) tan abundante para asistir con socorros útiles á los verdaderos pobres, y para fomentar las artes mas adaptables en aquel reyno!

Muchas obras pias no llegáron á realizarse, por la indolencia de los Albaceas, ó se arruináron, y perdiéron, por descuido, y mala versacion de los patronos, y administradores (2): otras

(1) Rodrigo Caro, *Antigüedades de Sevilla*, lib. 2. cap. 10. Ortiz de Zúñiga, *Anales de Sevilla*, lib. 15. año 1587.

(2) En prueba de esto puede verse lo que ha sucedido con el desgraciado patronato, que el Licenciado Don Francisco de Lora fundó en la villa de Urda, el año de 1624. Despues del establecimiento de un Pósito pio de mil fanegas de trigo, y varios legados á sus parientes, dexó dos mil y quinientos du-

ca-

otras se obscureciéron por el extravío casual, ó malicioso de los papeles de su ereccion; por competencias entre los Tribunales Eclesiásticos, y Reales, y por los pleytos, y recursos que son su conseqüencia necesaria. Muchísimas han servido mas para los administradores y abogados, que para los santos fines, y destinos que se habian propuesto sus fundadores.

El citado Rodrigo Caro decia, que en su tiempo, esto es, por los años de 1634 pasaba de tres millones

cados de renta para tres capellanías de á cien ducados cada una, y lo demas para dotes á huérfanas, y limosnas á los pobres, prescribiendo el mismo fundador con la mayor prolixidad las reglas que debian observarse en su administracion, y distribucion. A pesar de todas sus precauciones, y buenos deseos, á fines del siglo pasado, estaba alcanzado el administrador en mas de 80ↀ reales. En en el año de 1737. llegaba ya el alcance á 423ↀ560 reales. Y á la hora esta, todavía está sin realizarse la fundacion.

nes lo que se habia perdido de los capitales de obras pias de Sevilla (1).

CAPITULO XVIII.

Legislacion de España acerca de los pobres en el siglo XVIII.

Tal era la legislacion de España acerca de los pobres, hasta el siglo XVIII. En este siglo, tan exâltado por unos, y tan satirizado, y calumniado por otros, segun las diversas ideas y pasiones de los hombres, el gobierno español ha trabajado mucho en mejorar este ramo de policía: aunque las preocupaciones, y otras causas han paralisado sus esfuerzos, y estorbado que los frutos no hayan sido enteramente correspondientes á su zelo, y á sus luces.

En primer lugar se han definido, y declarado los caractéres de los verdaderos pobres, y de los fingidos, cu-

(1) Loc. cit.

cuya confusion servia en los tiempos anteriores de pretexto y embarazo para el castigo de los vagos, y holgazanes.

„ Como para perseguir á los delinqüentes, dice el cap. 5. de la Ordenanza de Vagos del año 1745, es principio necesario el conocimiento del delito, y no todos los jueces estarán instruidos de la qualidad entitativa de la *ociosidad*, *vagabundería*, y *mal entretenimiento*, declaro que es ocioso, vagamundo, y mal entretenido

„ El que sin oficio, ni beneficio, hacienda, ó renta, vive sin saberse que le venga la subsistencia por medios lícitos, y honestos.

„ El que teniendo algun patrimonio, ó emolumento, o siendo hijo de familias, no se le conoce otro empleo, que el de las casas de juego, compañías mal opinadas, freqüencia de parages sospechosos, y ninguna demostracion de emprehender destino en su esfera.

„ El que vigoroso, sano, y robus-

busto en edad, y aun con lesion que no le impida para exercer algun oficio, anda de puerta en puerta pidiendo limosna.

„ El soldado inválido que ande pidiendo limosna; porque este con lo que le está consignado en su destino puede vivir, como lo executan los que no se separan de él, y mi Real piedad en concederles que cobren sus sueldos con fé de vida, se dirige á facilitarles mayor alivio, á los que no pudiendo ya hacer servicio alguno tienen en sus pueblos con que vivir ayudados de sus sueldos.

„ El hijo de familia, que mal inclinado no sirve en su casa, y en el pueblo de otra cosa, que de escandalizar con la poca reverencia, y obediencia á sus padres, y con el exercicio de las malas costumbres, sin propension, o aplicacion á la carrera en que le ponen.

„ El que anduviere distraido por amancebamiento, juego o embriaguez.

„ El

„El que, sostenido de la reputacion de su casa, del poder, ó representacion de su persona, ó las de sus padres, ó parientes, no venera, como se debe á las justicias, y busca las ocasiones de hacer ver que no la teme, disponiendo rondas, músicas, y bayles, en los tiempos, y modo que la costumbre permitida no autoriza, y son regulares para la honesta recreacion.

„El que trae armas prohibidas, en edad en que no pueden aplicarsele las penas impuestas por mis leyes y pragmáticas á los que las usan.

„El que teniendo oficio no lo exerce lo mas del año, sin motivo justo para exercerlo.

„El que con pretexto de jornalero, si trabaja un dia lo dexa de hacer muchos, y el tiempo que habia de ocuparse en las labores del campo, ó recoleccion de frutos, le gasta en la ociosidad, sin aplicacion á los muchos modos de ayudarse que tiene, aun en el que por las muchas

aguas,

aguas, nieves, ó poca sazon de las tierras, y frutos no puede trabajar en ellas, haciéndolo en su casa en muchas manifacturas de cáñamo, junco, esparto, y otros géneros de que toda la gente del campo entiende.

„ El que sin visible motivo da mala vida á su muger, con escándalo del pueblo.

„ Los muchachos, que siendo forasteros de los pueblos, andan en ellos prófugos, sin destino.

„ Los muchachos naturales de los pueblos, que no tienen otro exercicio que el de pedir limosna, ya sea por haber quedado huérfanos, ó ya porque el impío descuido de los padres los abandona á este modo de vida.

„ Los que no tienen otro exercicio que el de gayteros, bolicheros, y saltimbancos, porque estos entretenimientos serán permitidos solamente en los que vivan de otro oficio, ó exercicio.

„ Los que andan de pueblo en pueblo con máquinas reales, linternas

mágicas, perros, y otros animales adiestrados.

„ Los que andan de unos pueblos á otros con mesas de turron, melcochas, cañas dulces, y otras golosinas, que no valiendo todas ellas lo que necesita el vendedor para mantenerse ocho dias, sirven de inclinar los muchachos á quitar de sus casas lo que pueden para comprarlas.

Para la policía, y castigo de todas estas clases de vagos, y holgazanes, se creó por la misma Ordenanza una *Secretaría*, llamada de *Levas*, á la disposicion del Gobernador del Consejo, con facultad de nombrar Tenientes, y absoluta, y privativa jurisdiccion, é inhibicion de todos los demas jueces, y tribunales del reyno, en cuya novedad debiéron encontrarse muy graves inconvenientes, y así se recogió la citada Ordenanza, á muy poco tiempo de haberse publicado.

„ En los años de 1751 y 759 se publicáron otras dos Instrucciones, á las

las que se añadió despues una *Explicacion*, y *Suplemento*. En ellas se repitio la declaracion de los que debian comprehenderse en el número de vagos, y mal entretenidos, casi en la misma forma que en la Ordenanza de 1745, añadiendo á las clases señaladas en ella los estudiantes díscolos, y holgazanes.

En el cap. 17. se prescribe el método de proceder en tales causas. „ La forma, dice, de averiguar, y verificar el defecto de vagos, y mal entretenidos, quando la notoriedad no fuese suficiente, y sí sugetos ellos de conveniencias, ó bien emparentados en el pueblo, ha de ser exâminar reservadamente, y sin que lo lleguen á entender los pesquisados, ni sus parientes, tres testigos los mas calificados del pueblo, y de notoria integridad, y verdad; y hecha que sea esta sumaria, se pasará á la segu ridad de la persona, y conducirá á la caxa principal de donde recurrirá, si se creyese agraviada, al Intendente de

la Provincia, para que pueda tomar otros informes secretos, si le pareciere, quien solamente en caso de injusticia notoria, remitirá con su dictámen á la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra el recurso, para que determine S. M. lo que fuere de su real agrado, y no hallando injusticia conocida, por solo la verosimilidad de vago, ó mal entretenido confirmará el destino impuesto por la justicia del pueblo.

En el cap. 18. se encarga á las justicias ordinarias la imparcialidad, y zelo en la execucion de las instrucciones, con responsabilidad por su disimulo, colusion, ó fraude.

Y desde el 19. se detallan mas los destinos, y penas que debian aplicarse á los mendígos holgazanes, vagos, y mal entretenidos en la forma siguiente.

Que la recoleccion fuese de los vagos, y mendígos que no se aplicasen á algun oficio, desde la edad de doce á cincuenta años, destinando á los

los muchachos á la marina, en calidad de pages de navío, grumetes, calafates, ó en las fábricas de lona, xarcias &c. en las que permanecieran hasta la de veinte años, pasados los quales pudieran quedarse á servir en la marina, ó retirarse á sus pueblos á exercer qualquiera oficio útil, señalando otras penas en caso de desercion, ó reincidencia.

Que si puestos ya los muchachos vagos en la caxa para su destino los pidiese algun labrador, ó artesano, pudieran entregárseles para que les sirvieran por sola la comida, vestido, y enseñanza por cierto tiempo, obligándose á su custodia.

Los vagos de mas de diez y ocho años debian aplicarse al exército de tierra: y los mal entretenidos á presidios, y arsenales: con otras reglas para su recogimiento, conduccion á las caxas, y final destino."

Así la Ordenanza del año de 1745 como las citadas Instrucciones, y Suplemento, se habian formado por el Mi-

Ministerio de la Guerra, siendo su principal autor el Marques de la Ensenada.

Aquel famoso Ministro se habia propuesto elevar á España al grado de dignidad, y fuerzas que manifiesta su representacion dirigida al Sr. Fernando VI. en el año de 1751 (1). Su proyecto era, nada ménos que aumentar nuestro exército hasta cien batallones, y otros tantos esquadrones útiles para campaña, ademas de los necesarios para guarnecer las plazas. La marina, que entónces no constaba mas que de diez y ocho navíos de línea, y quince embarcaciones menores, hacerla subir hasta sesenta navíos, y sesenta y cinco fragatas, y otros buques de guerra. Y que despues de las rentas necesarias para todos estos, y demas gastos ordinarios, y extraordinarios, se formara un repuesto de treinta millones de pesos.

Pa-

(1) Está impresa en el tom. 12. del *Semanario Erudito.*

Para la execucion de tan vastos proyectos eran insuficientes las reglas comunes, y necesarias reformas, y variaciones muy substanciales en todos los ramos de gobierno, y muy particularmente acerca de la mas útil aplicacion de los pobres vagos, y mal entretenidos.

Las leyes acerca de estos estaban por la mayor parte sin execucion: y se creyó, que su inobservancia dimanaba principalmente de la indolencia de las justicias, y trabas de las fórmulas forenses.

Así es, que en la primera Ordenanza del año de 1745 se encargó esta policía al Gobernador del Consejo, y á sus Tenientes, sin sujecion á tales fórmulas. Y no habiendo tenido efecto, se autorizó á las justicias ordinarias para proceder sumariamente, sin intervencion de los Tribunales superiores, en la forma que se ha expresado.

El fin era muy justo: mas en el estado de esta monarquía, y sin preceder otras reformas, no podian es-

pe-

perarse todos los buenos efectos que se prometia aquel Ministro.

Era fácil que las justicias ordinarias abusaran de la casi ilimitada autoridad que se les amplió, quitándoles el freno de las apelaciones, y recursos á los Tribunales provinciales.

Era verosímil que estos Tribunales, resentidos de unas novedades que cercenaban demasiado su jurisdiccion, no cooperáran sinceramente al recogimiento de los vagos, y holgazanes.

Tambien era de temer, que los Intendentes no se contentaran de ser ménos executores de los Alcaldes ordinarios.

Lo cierto es, que con las citadas Instrucciones nada, ó muy poco se adelantó en quanto al recogimiento, y extincion de los vagos, y mal entretenidos. Así lo advirtió la misma Secretaría de la Guerra en el año de 1763 (1), por lo qual se remitiéron al

(1) Aunque en la Instruccion del año de 51 se estableció nuevo modo de recoger á los

al Consejo, para que en su vista, y de la *Explicacion*, y *Suplemento*, consultara lo mas conveniente.

En el expediente que se formó, pusiéron sus respuestas los Señores Fis-

los mendígos, que substancialmente se diferencian poco de los vagamundos, ó son unos mismos, dándoles el destino que pareció conveniente, y extendiendo las facultades de las justicias ordinarias para que fuese mas pronto y eficaz el remedio, es cierto que poco, ó ningun fruto se ha logrado con esta nueva providencia, como lo insinúa S. M. en el papel dirigido al Consejo por la Secretaría de Guerra, y es notorio, pues tantos vagamundos, mal entretenidos, y mendicantes se ven hoy en los pueblos, como habia antes del año de 51: lo que acaso depende de no haberse conocido bien la causa de esta enfermedad, ó de haberse aplicado los remedios que no eran conducentes. Y siendo la nueva Instruccion que se remite al Consejo solo explicacion, y suplemento de la del año de 51, sin variar en el medio que entónces pareció conveniente, y se ha experimentado inútil, es de temer que lo mismo se experimente en lo sucesivo." *Respuesta Fiscal* del Sr. Don Lope de Sierra Cienfuegos.

Fiscales, Sierra, y Campománes, las quales diéron mucha luz para el conocimiento, y arreglo de esta policía.

El Sr. Campománes indicó las causas de la ineficacia de las leyes anteriores contra los vagos, y mal entretenidos, siendo la primera la ambigüedad de estas palabras, y la facilidad con que los que lo eran se ocultaban, y disfrazaban con la lastimosa, y compasiva de mendígos.

Notó la insuficiencia de las leyes recopiladas, por las quales se mandaban restituir los pobres de la Corte, y capitales á los lugares de su naturaleza.

¿Qué utilidad, dice, tendria restituir á sus domicilios los pobres, quando en los tales lugares faltaba providencia para asistirles, y socorrerles?

Exâmina luego las penas que estaban impuestas á los vagos, y holgazanes, y demuestra su ineficacia.

„Las penas, dice, impuestas á los vagos se pueden reducir á quatro, aten-

atendida la serie de las leyes del reyno. Cuéntase por una de ellas la prision, y estancia de algunos dias de cárcel; pero siendo tantos los que vagan actualmente con el distraz de mendígos, en el reyno, no hay con que mantenerlos en las cárceles: por lo qual, si se les llega á poner en ella, se les suelta, por no dexarlès morir de hambre. Los vagos, que conocen la imposibilidad de costear su manutencion en la cárcel, se burlan de la pena de prision. Esta pena podria producir su efecto, minorado que fuese el número actual.

„ La segunda es de destierro, ya dentro, ya fuera del reyno. La primera condenacion es inútil, y lo mismo que trasladar este holgazan, ó vago, de uno á otro pueblo, para que sea gravoso en él. Tan léjos está de mirar el vago como pena el destierro, que antes bien es lisonjearle el gusto: porque sin necesidad de condenacion judicial, semejante gente transmigra de unos á otros parages, de donde les vi-

vino el nombre de vagamundos, con que se conocen en nuestras leyes. Y así, en cambio de los vagos que un juez destierre de su jurisdiccion, recibirá igual, ó mayor número de los que le envie el juez contiguo. Estos falsos mendígos, puestos de un acuerdo, se burlan de una pena, que les fomenta, y autoriza en algun modo á vagar, y que quebrantan quando quieren, porque nadie les conoce.

„La pena de destierro perpétuo del reyno es una falta grande de política; pues no hay holgazan, ó vago á quien el gobierno no pueda emplear con utilidad dentro del estado, sin perder un vecino, á quien la fuerza de la justicia puede de gravoso volver industrioso, y provechoso á la patria. Y así este destierro perpétuo del reyno no está justamente en uso; ni el presidio por razon de vago, ni de falso mendígo, que tambien se lee en ellas, á ménos que concurran delitos que le añadan la calidad de mal entretenido.

„La

„ La tercera es la pena de cincuenta azotes, ó mas. Esta pena tampoco se usa, por la compasion que los vagos infunden con el trage, y apariencias de mendígos. Seria acaso conveniente su renovacion; pero debe preceder el alistamiento universal para discernirlos.

„ La quarta, y la mas moderna es la de aplicacion á las armas, marina, y obras públicas de los vagos, en estos tres últimos reynados. Esta providencia tuvo principio en edad mas ilustrada, y patriótica.

Procuro persuadir los inconvenientes de haber innovado en quanto á la jurisdiccion acerca de esta policía, con los nuevos métodos de fueros privilegiados, advirtiendo que su ineficacia dimanaba no tanto de la indolencia de las justicias, quanto de la imperfeccion de las leyes, y ordenanzas.

„ Todas estas reflexîones, decia, demuestran con evidencia el poco fundamento con que se hace recaer

so-

sobre las justicias ordinarias, lo que es imperfeccion de las Ordenanzas, ú omision de los mismos fueros privilegiados, que se crean continua, y arbitrariamente para suplir la pretensa negligencia de dichas justicias, á las quales atribuyen la suya, y en que se padece una preocupacion general.

„ Nada hay mas opuesto á las leyes, que la creacion de fueros privilegiados. Estos tiran siempre á extender su limitada autoridad. Vexan á los jueces ordinarios, y los maltratan, si no los obedecen ciega, y servilmente, y quien padece es el comun del reyno, sin lograrse el fin.

„ El mayor, y único empeño, pues, del gobierno debe consistir en prestar á los jueces ordinarios, en punto á vagos, y mal entretenidos, los medios fáciles, y seguros de discernirlos, y separarlos de los demas vasallos: el de contener á los verdaderos pobres en sus residencias, y naturalezas: ocupar á los vagos, segun

gun sus clases, lo que es fácil, destinándolos á arsenales, y obras públicas.

„ De los vagos mendígos, ó no mendígos, robustos, y de talla, y de los mal entretenidos, puede reemplazarse en gran parte el exército, evitándose de este modo las quintas que tantos mozos útiles quitan á la labranza, miéntras tantos holgazanes vagos, y robustos, comen á costa de los labradores honrados, cuyos hijos les hacen falta para continuar en sus labores.

Calculaba en 140℔. el número de mendígos holgazanes, sin incluir otros 30℔. verdaderamente pobres, cuyo alimento, vestido, y demas gastos, computado á razon de una peseta cada uno, asciende á mas de 182 millones. Y si se añade á esto el jornal que cada uno de ellos podria ganar, desde quatro á diez reales, ascenderia la suma á mas de otros 182 millones. A todo lo qual debia añadirse el incalculable gravámen que re-

recibia la monarquía de sacar en las quintas los labradores, y artesanos útiles, y dexar en los pueblos á los vagos pordioseros que abusaban de la caridad mal entendida, y reprobada por el Derecho.

Fundado el Sr. Campománes sobre estos principios, y otras reflexîones, propuso algunas correcciones, y declaraciones en las Ordenanzas, y que se adicionaran algunos otros capítulos, y particularmente los siguientes.

Que en cumplimiento de la Ley 26. tít. 12. lib. 1. de la Recopilacion, todas las parroquias eligieran dos Diputados, los quales se juntaran una vez á la semana con la justicia para tratar de la exterminacion de vagos, y su aplicacion al Real servicio, ó la labranza.

Y que en aquellas Juntas se exâminara el mejor método de socorrer los pobres, y de reducir las obras pias, y cofradías á una general de Refugio en cada pueblo, y las reformas conve-

venientes en los hospitales, y casas de misericordia, promoviendo su mejor administracion de acuerdo con los Párrocos, y Obispos.

CAPITULO XIX.

Division de las ciudades capitales en quarteles, y barrios.

Con motivo del motin de Madrid, ocurrido en el año de 1766. se hicié-ron grandes innovaciones en su policía. Una de ellas fué la de dividir aquella Villa en ocho quarteles, al cargo de los ocho Alcaldes de Corte mas antiguos: y cada quartel en ocho barrios, con otros tantos Alcaldes subalternos de los de quartel, cuyas facultades, y obligaciones se expresan en la Instruccion de 21 de Octubre de 1768.

Una de ellas es la de matricular á todos los vecinos de su barrio, con expresion individual de sus nombres, estados, destinos, y familia: tener

asiento, y puntual noticia de las posadas, tabernas, figones, casas de juego, y botillerías, visitarlas con freqüencia, y cuidar del recogimiento de los vagos, y mendígos, dando cuenta á los Alcaldes de quartel, para que formada la sumaria correspondiente, se destinen á las armas los que puedan servir en ellas, y los que no, al hospicio.

Por otra Real Cédula de 13 de Agosto de 1769 se extendio á las demas capitales del reyno aquel establecimiento de Alcaldes de quartel, y de barrio.

Pero tampoco fuéron suficientes estas leyes, y las medidas tomadas en ellas contra los vagos, y mal entretenidos para exterminarlos, segun se expresa en el cap. 41. de la Ordenanza de 1775 =

CA-

CAPITULO XX.

Ordenanza de Levas del año 1775.

La experiencia de la ineficacia de las citadas leyes contra la vagancia, por una parte, y por otra el justo deseo de formar un exército, y marina correspondiente á la defensa, y grandeza de la monarquía española, con el menor daño posible de la agricultura, industria, y comercio, inclináron á pensar que uno de los mejores medios para lograr tan interesantes objetos, seria el de levas anuales, por las quales se destinaran á las armas, y obras públicas los vagos, y mal entretenidos, dando á la substanciacion de las causas una forma mas ligera, pero al mismo tiempo ménos expuesta á la arbitrariedad, y otros inconvenientes notados en las leyes, é instrucciones anteriores, baxo cuyo concepto se formó la citada Ordenanza de 7 de Mayo de 1775.

Se encargan en ella las levas privativamente á las justicias ordinarias, con absoluta inhibicion de todo fuero privilegiado.

Se declara por vago á todos los que viven ociosos, y sin dedicarse á la labranza, ó los oficios, careciendo de rentas fixas, ó mal entretenidos en juegos, tabernas, y paseos, sin aplicacion conocida.

La prueba de estas malas calidades debe hacerse fuera de Madrid, con citacion del Síndico general, ó Personero del comun. Y la defensa la ha de dar el reo, dentro de tres dias, demostrando, si alegare ser labrador, la yunta, ó tierras en que labra; y si artesano, el taller, maestro, ú oficiales con quienes trabaja de continuo.

Los vagos de diez y siete años hasta treinta, aptos para las armas, deben aplicarse al exército. Los ineptos por falta de talla, ó robustez, á la marina, hospicios, ú otros destinos equivalentes, para cuya conduccion, y sustento se previenen las reglas que deben practicarse.

Pa-

Para la mas exâcta, y rigorosa observancia de la Ordenanza general de Levas, se diéron despues comisiones particulares á ministros determinados de la Sala de Alcaldes de Corte, Audiencias, y Chancillerías. Solo en el territorio de la de Granada destinó su comisionado en el año de 1793 mas de seis mil á las armas, y marina.

Pero, ni las penas, y precauciones de aquella Ordenanza formada despues de tantas experiencias, y maduro exâmen, ni la severidad de los comisionados auxîliares contuviéron notablemente el número de vagos, y mal entretenidos.

CAPITULO XXI.

Otros medios practicados en el reynado del Señor D. Cárlos III. para mejorar la policía de vagos, y socorro de los verdaderos pobres.

La vagancia, y mendicidad dimanan generalmente de tres causas principales: mala educacion; falta de jorna-

nales, y abundancia de limosnas indiscretas. Por consiguiente, no mejorando la educacion popular; no aumentando la agricultura, fábricas, y comercio, y no dando mas prudente direccion á la beneficencia, todas las leyes contra los mendígos, y holgazanes serán ineficaces, é insuficientes para curar estos vicios detestables.

En el reynado del Sr. Don Cárlos III. empezáron á practicarse tales medios radicales; y si no produxéron todos los buenos efectos apetecibles, fué porque la opinion pública todavía estaba resabiada de las falsas ideas de la piedad indiscreta de los siglos anteriores.

El juicioso irlandés Don Bernardo Ward, Ministro que fué de la Junta de Comercio, y Moneda, empezó á combatir aquellas ideas, y demostrar la conveniencia que resultaria á la religion y al estado del mas prudente, y deliberado exercicio de la limosna: sobre lo qual escribió un papel intitulado, *Obra pia: modo de re-*

remediar la miseria de la gente pobre de España, que se imprimió dos veces en Valencia por los años de 1750 y 57, y tercera en Madrid, al fin de su *Proyecto económico*, en el de 1779.

Sus pensamientos coincidian substancialmente con los del P. Medina, y otros sabios españoles del siglo XVI: que por desgracia estaban antiquados, y como sufocados por otras contrarias opiniones. Pero aquel zeloso Ministro tuvo el particular mérito de reproducirlos, é ilustrarlos con nuevas reflexîones que le habian enseñado sus largos viages, y conocimientos de la Economía política de varias naciones.

A los esfuerzos de aquel digno extrangero unió los suyos el Sr. Conde de Campománes, en varias partes de sus luminosos escritos, y especialmente en el *Discurso sobre las Escuelas patrióticas*, impreso en el año de 1775 (1).

En

(1) *Apéndice á la Educacion popular*, tom. 2.

En aquel mismo año se fundó la Sociedad Económica de Madrid, y á su exemplo despues otras muchas, las quales contribuyéron infinito para propagar las luces económicas, y fomento de la industria popular.

Por auto acordado del Consejo, de 30 de Marzo de 1778, se creáron las Diputaciones de Caridad, compuestas cada una de un Alcalde de barrio, un eclesíastico, y tres vecinos acomodados, y zelosos, con el loable objeto de recoger las limosnas fixas que acostumbraban dar algunas comunidades, cofradías, y obras pias, y las que voluntariamente quisieran dar los vecinos, y personas particulares, para repartirlas con discernimiento de las verdaderas necesidades á los jornaleros desocupados, y enfermos convalecientes.

Al mismo tiempo se creó en Madrid una Junta general de Caridad, compuesta del Gobernador de la Sala de Alcaldes, el Corregidor, Vicario, y Visitador Eclesíastico, un Regi-

gidor del Ayuntamiento, un individuo del Cabildo de Curas, y Beneficiados, otro de la Sociedad Económica, á eleccion de los respectivos cuerpos, haciendo de Secretario de ella uno de los del Ayuntamiento: en cuya Junta, reunida la autoridad de las dos jurisdicciones, se debia tratar de la ereccion en cada parroquia de una Congregacion caritativa para el socorro de pobres vergonzantes impedidos, incorporando en ellas los fondos de las cofradías que debian extinguirse, y las obras pias que pudiesen aplicarse á este caritativo objeto, ó á hospicios, y casas de misericordia, en el supuesto de que habia de tener la Congregacion de Caridad de cada parroquia, por medio de sus individuos, el cargo de pedir limosna á las puertas de todas las Iglesias seculares, y regulares de su demarcacion, y una vez por las casas cada tres meses en el año.

En este estado, y considerándose ya mas fácil el socorro de los verda-

daderos pobres por los medios indicados, se diéron varias órdenes en el mismo año de 1778 y siguientes para el recogimiento de los mendígos (1).

En expediente separado se estaba tratando en el Consejo sobre la extincion de hermandades, y cofradías, y mejor inversion de sus fondos.

En el año de 1775, no obstante que faltaban las relaciones que se habian pedido de las Intendencias de Madrid, Salamanca, Ciudad-Rodrigo, Cuenca, Granada, Jaen, Canarias, y la mayor parte de Galicia, constó que habia en las demas 1920 24 cofradías, y hermandades, cuyos gastos ascendian á 11,687,861 reales.

El Consejo consultó al Rey la necesidad de reformarlas y extinguir la ma-

(1) Pueden verse aquellas órdenes en la *Coleccion de providencias, sobre recogimiento de Mendígos, y otros asuntos de policía, hecha de órden de la Sala de Señores Alcáldes de Casa y Corte de S. M.* impresa en Madrid, año de 1790.

mayor parte de ellas, aplicando sus fondos para el socorro de los pobres, á cargo de las Juntas de Caridad, lo que así se decretó por S. M. en 9 de Julio de 1783 (1).

Por

(1) El Consejo, decia la Consulta, estima que V. M. puede mandar, á consequencia de lo dispuesto en la Ley 4. tít. 14. lib. 8. de la Recop. que todas las cofradías de oficiales, ó gremios, se extingan, siendo esta la primera regla que ha de gobernar la materia, encargando muy particularmente á las Juntas de Caridad que se erijan en las cabezas de Obispados, ó de Partidos, ó Provincias, las conmuten, ó substituyan en Montes-pios, y acopios de materias para las artes, y oficios que faciliten las manufacturas, y trabajos á los artesanos, fomentando la industria popular.

„ Que las cofradías erigidas sin autoridad Real, ni Eclesiastica, queden tambien abolidas, por defecto de autoridad legítima en su fundacion, segun lo prevenido en la Ley 3. del mismo título, y libro, destinando su fondo, ó caudal al propio objeto que el de las gremiales.

„ Que las aprobadas por la jurisdiccion Real, y Eclesiastica, sobre materias, ó co-

Por otro decreto del mismo dia se sirvió S. M. aplicar al propio objeto del socorro de los pobres, de los hospicios, ó casas de misericordia, donde las hubiere, y donde no, á las mis-

cosas espirituales, ó piadosas puedan subsistir, reformando los excesos, gastos superfluos, y qualesquiera otro desorden, y prescribiendo nuevas Ordenanzas, que se remitan al Consejo para su exámen, y aprobacion.

,, Que las Sacramentales subsistan tambien por el sagrado objeto de su instituto, y necesidad de auxíliar á las parroquias, con tal que si no se hallaren aprobadas por las jurisdicciones Real y Eclesiastica, se aprueben, arreglándose antes las Ordenanzas convenientes, con aprobacion del Consejo, trasladándolas todas, y fixándolas en las Iglesias parroquiales.

,, Y últimamente, que las cofradías, que se hallen actualmente toleradas, con sola la autoridad del Ordinario, aunque atendido el literal contexto de la Ley 3. tit. 14. lib. 8. de la Recop. se debian declarar abolidas por no haber intervenido el Real asenso en su eleccion; con todo será bien cometerlas al nuevo exámen de las Juntas de Caridad, para que procuren reunirlas á las Sacramentales de

mismas Juntas, ó Diputaciones de Caridad, la limosna del indulto Apostólico para comer carne algunos dias de Quaresma.

Ademas de todo esto, el Sr. Don Cár-

de parroquias, destinando á socorro de los pobres el caudal, ó fondo de las que se deban suprimir.

„ Para obviar iguales contravenciones en lo sucesivo, y renovar la observancia de las Leyes del reyno en esta parte, estima el Consejo necesario que V. M. se sirva prohibir por punto general la fundacion, ó erección de cofradías, congregaciones, ó hermandades, en que no intervenga la aprobacion Real, y Eclesiastica, estrechando á su cumplimiento á las justicias ordinarias de los pueblos, con la conminacion de penas que sean bastantes á contener qualquiera exceso, ó inobservancia, dignándose V. M. mandar, que se expida la Real Cédula correspondiente á conseguir la reforma, extincion, y respectivo arreglo de las cofradías erigidas en las provincias, y diócesis del reyno, é Islas adjacentes, y que se comunique á los Ordinarios Eclesiásticos y exêntos órdenes circulares para que procedan de acuerdo con las Juntas generales de Caridad, y magistrados se-

Cárlos III. quiso dar el primer exemplo de la discreta caridad en el repartimiento de la limosna, mandando que las que se repartian en los cazaderos á un enxambre de mendígos que se presentaban, se entregasen á la Junta general de Caridad para su mas racional, y útil distribucion.

Conoció tambien aquel buen Rey, que una de las principales causas porque no habian prosperado los conatos y providencias de nuestro gobierno para la extirpacion de la mendici-

seculares, en asuntos de tanta gravedad, é importancia.

Real resolucion „ como parece : encargándose que el nuevo exâmen de las cofradías erigidas sin autoridad Real se haga con suspension interina de sus Juntas y seqüestro de sus bienes hasta que se vea, y decida si conviene suprimirlas, conmutarlas, ó habilitarlas Y el Consejo dispondrá que la formacion de Juntas de Caridad se arregle á mi órden de 9 de Julio de 1783, de que acompaña copia, quedando subsistentes las que conforme á ella se hayan establecido."

cidad, y holgazanería, era la constante resistencia de las erroneas preocupaciones acerca de la caridad, y misericordia. Y deseando rectificar las ideas de sus vasallos en materia de tanta gravedad, propuso por medio de la Sociedad Económica de Madrid el premio de una medalla de quatro onzas de oro, y título de Socio de mérito al autor de la mejor Memoria que se presentára sobre alguno de los quatro asuntos siguientes.

I. „Si los que exercitan la virtud de la Caridad dando limosna, tienen alguna obligacion, ó á lo ménos tendrán algun mérito en darla, no á qualquier mendígo entregado al ocio que se les presente, sino á los que se hallan necesitados, por faltarles ocupacion en sus oficios, ó en otro género de trabajo, facilitándoles medios de emplearse en él, como tambien á los impedidos en sus mismas casas, para que no pierdan la vergüenza, si mendigan públicamente.

II. „Si la general aplicacion al

tra-

trabajo, y al conato, y empeño que cada uno debe poner en adelante, y sobresalir en su profesion, ú oficio, en administrar sus bienes, ó en promover, y favorecer á los aplicados, é industriosos, es el único medio práctico, en el órden civil, de conservar las buenas costumbres, la decencia pública, y la cultura, donde las hay, y de introducirlas donde no las hubiere.

III. „ Qué medios pudieran ponerse en práctica para desterrar la costumbre que hay en muchos pueblos de acudir en tropas las mugeres, y muchachos á pedir limosna á los forasteros, aun quando no tienen grave necesidad. Si esta costumbre es una especie de vileza, y si causa desdoro á las personas que la piden, y á las principales de los mismos pueblos, que no la procuran evitar.

IV. „ Si la comodidad, y limpieza en las casas, calles, entradas y salidas de los pueblos sirve de estímulo para que sus habitadores sean mas ci-

civiles, industriosos, y aplicados, y por conseqüencia mas acomodados, y aun ricos. Qué medios podrian ponerse en práctica para promover esta limpieza, y comodidad pública: y qué obligacion tienen á executarlo las personas principales de los mismos pueblos.

Con efecto, se presentáron mas de treinta Memorias: se adjudicáron los premios: y se imprimiéron á expensas de S. M. en el año de 1784 (1).

Se creia que con los medios indicados podrian recogerse quantiosos fondos para realizar el vastísimo plan de beneficencia pública, dirigido á la asistencia de los verdaderos pobres en hospicios, ó casas de misericordia que habian de fundarse en todos los obispados, y con otros socorros ex-

(1) Tuve el honor de que se adjudicara el primer premio á la que yo presenté, *sobre la prudencia en el repartimiento de la limosna*, la qual se reimprimió en Italia, traducida en aquel idioma.

traordinarios, á la direccion de las Juntas, ó Congregaciones de Caridad. Pero la experiencia demostró, que los productos de aquellos medios no correspondian á las grandes esperanzas que de ellos se habian concebido.

El Indulto quadragesimal, que en el año de 1782 produxo 90ⅅ reales, en el siguiente de 783 baxó á 60ⅅ, y fué decayendo mucho mas en los sucesivos. Las limosnas de Madrid apénas pasaban de medio millon de reales, inclusos en ellos mas de 30ⅅ ducados que daba S. M. (1).

Previendo esto la penetracion del Sr. Don Cárlos III. y sabiendo que una de las primeras, y mas esenciales car-

(1) En el año de 1782 sacáron de limosna las sesenta y quatro Diputaciones de Caridad de Madrid 225,343 reales, y el Rey dió á la Junta general 300,000. En los tres trimestres, desde 1.º de Octubre de 1790 hasta fin de Junio de 791, se recogiéron en las demandas de las Diputaciones 193,153 reales, y de las limosnas de S. M. y algunas obras pias 376,600.

cargas, y obligaciones de las rentas eclesiásticas es la del prudente socorro de los pobres, obtuvo de S. S. la facultad de tomar de ellas hasta la tercera parte, en la forma que expresa el Breve de 14 de Marzo de 1780, digno monumento de la sólida piedad de aquel prudente Monarca, y de la christiana prudencia del Santísimo P. Pio VI. (1).

(1) „ En atencion, decia aquel Sumo Pontífice, á que segun se nos ha expuesto poco hace de parte de nuestro muy amado en Christo hijo Cárlos, Rey Católico de España, poniendo este, movido de su singular piedad, el vigilante cuidado de su atencion con los huérfanos, pupilos, y asimismo en todos los pobres de sus reynos, que ó por necesidad piden limosna, ó como vergonzantes la toman, y recibiéndola glorifican al Padre celestial, ha determinado erigir en cada una de sus diócesis en sus dominios una casa, ó casas de reclusion, que se han de llamar de Misericordia, en la qual, ó en las quales se mantengan los verdaderos pobres, y se cuide del bien espiritual de ellos, y tambien se provea á su competente dotacion, en donde es-

La imitacion del Monarca acerca del mas prudente exercicio de la beneficencia, y repartimiento de la limosna se propagó rápidamente en sus vasallos de todas clases.

Al mismo tiempo, para facilitar mas

estuviesen ya erigidas las tales casas, ó si no se pudiesen erigir, ó no conviniese recoger en las que ya erigidas todos los pobres por la condicion, y calidad de algunos, se establezca, y disponga por varios medios su socorro, mediante que las facultades de su Real Erario no son suficientes para tan considerables dispendios; por cuya razon desea en gran manera ser auxîliado para este fin, con algun subsidio de las rentas eclesiásticas; Nos, por tanto, queriendo condescender favorablemente á los deseos del enunciado Rey Cárlos, *motu propio*, de nuestra cierta ciencia, y madura deliberacion, y con la plenitud de la potestad Apostólica, concedemos, y damos facultad al enunciado Rey Católico, para que tomando el parecer de los Ordinarios, ó de algun Varon grave, y acreditado, constituido en dignidad eclesiástica, pueda percibir en cada año alguna parte de los frutos de las Preposituras, Canongías, Prebendas, y Dignidades, aunque sean las ma-

yo-

mas el trabajo á los labradores y artesanos, se cortaban muchas trabas que los embarazaban. Se extendia la propiedad territorial permitiendo labrar tierras comunes, y baldías: se re-

yores, despues de la Pontifical, de las Iglesias catedrales, y colegiatas, y de los demas Beneficios Eclesiasticos de qualquier denominacion que sean, sitos en los dominios del enunciado Rey Cárlos, y que vacaren en lo sucesivo, siendo de los que se confieren á nominacion, ó presentacion suya, ó de aquellos, cuya presentacion toca al expresado Rey Cárlos en algunos casos, y tiempos, en virtud del Concordato Apostólico, aunque quando vaquen toque la nominacion, ó eleccion al Ordinario. Pero es nuestra voluntad, que hayan de quedar exêntos todos los Obispados, y tambien los Beneficios curados, como en virtud de las presentes los exîmimos, y libertamos para siempre en todos los tiempos sucesivos, quedando salvos los derechos y costumbre, por lo respectivo á las pensiones que está en uso imponerse sobre los enunciados Obispados, con la autoridad de la Sede Apostólica á nominacion del mismo Rey Católico, y sus aplicaciones, y distribuciones. Y asimismo queremos, que la parte de frutos que se ha de percibir cada

año,

reformaban las Ordenanzas gremiales, y el estanco, y monopolio de la industria : se disminuian las fiestas: se amplificaba el comercio, minorando los derechos, y formalidades : se abrian canales : se mejoraban los caminos : se erigian Montes-pios de primeras materias : se perfeccionaban los estudios : se fundaban nuevas cátedras de Derecho natural y público, y ciencias naturales ; escuelas patrióticas de primeras letras; de dibuxo; de artes, y oficios útiles.... Los Señores Condes de Campománes, y Floriaño, como va dicho de los Beneficios, nunca sea en perjuicio de la debida congrua, la qual es nuestra voluntad que quede constituida perpetuamente en las dos terceras partes de los frutos por lo tocante á las Canongías, Prebendas, y demas Beneficios : bien entendido, que en los Beneficios que pidan residencia, no baxe de la cantidad de doscientos ducados de oro de Cámara; y en los simples de la de cien ducados de igual moneda, y con la autoridad Apostólica así lo ordenamos, y mandamos.

ridablanca promovian eficazmente la propagacion de estas patrióticas ideas, y el fomento de la mas christiana, y racional beneficencia.

CAPITULO XXII.

Reynado del Sr. D. Cárlos IV.

Todo anunciaba los mayores progresos de la industria, de la aplicacion al trabajo, y diminucion de pobres, y vagos, á principios del actual reynado. Mas la guerra entorpeció, y ha retardado los buenos efectos de los planes proyectados en el anterior.

Sin embargo, si se reflexîona con serenidad, é imparcialidad, la misma guerra, que siempre es un mal, multiplicando los apuros, y necesidades, ha dado ocasion á la práctica de otros medios, acaso mucho mas eficaces para el fomento de la industria.

La interrupcion del comercio extrangero, si por una parte ha disminuido la extraccion de frutos, y de al-

algun otro ramo de nuestras fábricas, tambien ha minorado la concurrencia de los paños, y otras manufacturas, con lo qual han podido fomentarse mucho mas las nuestras, que con todos los privilegios, y proteccion del gobierno, porque el mayor estímulo de los fabricantes consiste en la seguridad del despacho de sus géneros.

La venta de los bienes de patronatos, y obras pias, y demas fincas vinculadas, pasándolas de las manos de poseedores, y administradores indolentes á las de propietarios mas activos, ha debido dar ocupacion á mucho mayor número de brazos.

Aun los Vales Reales, cuya multiplicacion se tiene comunmente por un gran mal, han libertado á la nacion de otros muy graves, y ademas han propagado el espíritu mercantil, y cálculo político en pocos años, con mas celeridad que antes en muchos siglos. La misma deuda nacional, que por una parte es una carga bien pesa-

da

da del estado, por otra ha formado una hipoteca, tanto mas segura, quanto sean mas los acreedores, y mas cierta la paga de sus réditos. La de los ingleses, incomparablemente mas enorme, ha sido el mas firme apoyo de su constitucion en estos tiempos peligrosos.

Ni por tan urgentes necesidades, y apuros se ha dexado de atender al socorro de los verdaderos pobres, y á proporcionarles ocupaciones útiles. El *Discurso* publicado por el Sr. Don Joaquin de Murcia sobre los Hospicios (1), manifiesta las benéficas intenciones, y cuidado que merece á nues-

(1) *Discurso político sobre la importancia, y necesidad de los Hospicios, Casas de Expósitos, y Hospitales que tienen todos los Estados, y particularmente España, por Don Pedro Joaquin de Murcia, del Consejo de S. M. en el Supremo de Castilla, y Colector General de Espolios, y Vacantes de las Mitras del reyno. Dedicado al Exmo. Sr. Príncipe de la Paz.* Madrid 1798 =

nuestro gobierno este importantísimo ramo de la economía política, que bien organizado, y executado, podrá contribuir mucho mas al socorro de los pobres, y extincion de los vagos, y mal entretenidos, que otros proyectos, y medios practicados en tiempos anteriores.

FERNAN PEREZ DE OLIVA.

Fué natural de Córdoba. Despues de haber estudiado Filosofía en las Universidades de Salamanca, y Alcalá, al principio del siglo XVI, continuó sus estudios en Paris, y en Roma, en donde le favoreciéron los Papas Leon X, y Adriano VI. Despues de largos viages, y lleno de útiles conocimientos sobre las costumbres, y estado de varias naciones, volvió á España: fué Rector de la Universidad de Salamanca; Catedrático de Teología; y estaba nombrado Preceptor de Felipe II quando le cogió la muerte.

Sus obras quedáron inéditas, hasta que las imprimió en Córdoba su sobrino Ambrosio de Morales, en el año de 1585 : y se han reimpreso en Madrid, en el de 1787.

Aunque tuvo grande instruccion en muchas ciencias, y lenguas, en nada puso tanto conato como en perfeccionar la castellana.

En la oposicion que hizo á la cátedra de Filosofía Moral, en la Universidad de Salamanca, dixo un *Razonamiento*, en el qual se refieren sus méritos literarios.

„ Yo, Señores, decia, anduve fuera de mi tierra, por los mayores estudios del mundo, y por las mayores cortes. Los estudios fuéron Salamanca, Alcalá, Roma, Paris. Y las cortes, las del Papa, donde estuve muchos dias; y la de España, y la de Francia, cuya forma y usos he visto: pues en haber visto naciones á pocos de mi edad daré ventaja. Yo he visto quasi toda España, y he visto la mayor parte de Francia, y anduve de

de propósito á ver toda Italia, y no acierto á mirar los dixes, sino á considerar lás costumbres, y las industrias, y las disciplinas....

Por aquel tiempo, y mas de quatro siglos ántes, era muy freqüente el salir los españoles á estudiar, ó perfeccionarse en las ciencias fuera de España, y particularmente en las dos Universidades de Paris, y Bolonia. No se tenia por indecoroso, ni por injuria á nuestra nacion el aprender de los extrangeros. Los nobles, los Obispos, y aun los Reyes enviaban sus hijos, y familiares á estudiar en aquellas dos Universidades. El Arzobispo de Santiago Don Diego Gelmirez, costeaba en Paris la enseñanza á sus sobrinos mas favoritos (1). Allí estudió Don Rodrigo Ximenez de Rada, Arzobispo de Toledo, el español mas docto de su siglo, y muy

(1) *Historia Compostellana*, en el tomo 20. *de la España Sagrada*, del P. Florez, pag. 238.

privado de San Fernando (1). El mismo San Fernando envio á aquella Universidad á sus dos hijos Don Sancho, y Don Felipe (2).

Aun despues de la fundacion de la Universidad de Salamanca, era muy comun el ir los españoles á estudiar, y graduarse en aquellas dos Universidades, como lo advierte Don Nicolas Antonio (3). Gran parte de nuestros mayores sabios, Lebrija, Vives, Victoria, Don Antonio Agustin, &c. se formáron principalmente en ellas.

No satisfecho el Maestro Perez de Oliva con el estudio de una sola facultad, extendió su talento y aplicacion á otros estudios útiles de humanidades, matemáticas, y física, con

(1) Don Nicolas Antonio, *Bibliotheca Hispana vetus*, lib. 8. cap. 2.

(2) *Memorias históricas del Rey Don Alonso el Sabio*, por el Marques de Mondejar. lib. 8. cap. 7.

(3) *Biblith. vet.* tom. 2. pag. 169. et 185.

con los quales, y la experiencia de sus largos viages, habia adelantado mucho su instruccion, y conocimientos. Pero estos particulares méritos, que añadidos á otros muchos contraidos en la Universidad de Salamanca, lo hacian mucho mas digno de la cátedra de Filosofía Moral, no sirviéron sino de pretexto á la envidia para calumniarlo, y desatenderlo.

Quiero agora responder, continúa, á lo que por escurecer mi suficiencia, suelen decir algunos, los quales, quanto yo he sido estudioso, en saber, y en declararme, tanto ellos han sido diligentes en buscar calumnias contra mí....

„ Suelen, pues, decir aquestos una principal objecion contra mí, partida en muchas partes, y de un nuevo género de reprobar los doctos. Unos dicen, que soy gramático; y otros que soy retórico; y otros que soy geómetra; y otros que soy astrólogo; y uno dixo en un conciliábulo, que me habia hallado otra tacha mas, que sabia arquitectura. „ Yo

„Yo respondo á esto. Quanto á lo primero, digo, Señores, que entre los hombres sabios con quien yo he conversado, nunca vi que á nadie vituperasen de docto, sino de ignorante. Yo nunca oí, que con decir no sé, quieran hacerse los hombres opinion de sabios. Yo digo, en verdad, á vuestras mercedes, que sé todo lo que ellos dicen: y que ántes es argumento que yo habia de tomar para defenderme. Porque, si en retórica, y matemáticas, que no oí de preceptor, ni leí en escuelas, sino raras veces, dicen que sé tanto ¿qué no sabré en las otras disciplinas que tantos años he exercitado en las escuelas? No saben ciertamente estos hombres lo que inventan, y queriéndome oprimir, me ensalzan....

„Pero no quiero, en cosa tan de reir como estos me oponen, gastar tiempo, sino responder á otras sus razones. Suelen, pues, decir algunos, que no es razon que yo haya de alcanzar una cátedra del primer aco-

me-

metimiento : como que en esto se haya de haber mayor respeto á la porfia, que no á la justicia. Y dicen que estos opositores tienen cátedras que dexar, y yo no : como que los buenos oviesen de votar siguiendo el despojo mas que la justicia. Otras cosas muchas dicen de esta calidad, las quales dexo, porque cada uno que las oye podrá mirar de que peso son....

Todo el razonamiento es una censura muy juiciosa de las pruebas, y medios con que se graduaba el mérito de los opositores á las cátedras de Salamanca, cuyo estilo, propagado á otras academias, y cuerpos literarios, ha contribuido no poco á la decadencia de las ciencias, habiendo faltado estímulos á los verdaderos méritos, y prevalecido muy freqüentemente en su lugar las canas, los empeños, y otros respetos, y razones muy semejantes á las censuradas por el Maestro Perez de Oliva.

Quando éste se restituyó á Córdoba, en el año de 1524, se estaba tra-

tratando con mucha eficacia sobre hacer navegable el rio Guadalquivir, que pasa por aquella ciudad. Y habiéndosele oido varias veces ponderar la utilidad de tal proyecto, se le pidió que expusiera su dictámen públicamente en el Ayuntamiento, con cuyo motivo escribió, y dixo el intitulado, *Razonamiento sobre la navegacion del rio Guadalquivir*, que aunque corto, seria muy suficiente para demostrar la nerviosa eloqüencia, limado juicio, y útiles conocimientos de su autor, aun quando no exìstieran otras obras suyas muy apreciables.

Un extracto privaria á esta excelente obrita de mucha parte de su mérito, que consiste en la pureza, y elegancia del estilo, y fuerza del raciocinio. Por lo qual, y no siendo muy difusa, omitiendo el exôrdio con que se introduce, celebrando á Córdoba, por sus antiguas glorias, y proporciones naturales, copiarémos todo lo que pertenece al utilísimo proyecto de

de hacer navegable el rio Guadalquivir.

„ Los rios, Señores, son caminos, y salidas, que la natura hizo al mar: así que si la utilidad del mar considerais, entenderéis la de los rios, que es la misma, con ménos ocupar las tierras, y dexar mayores anchuras descubiertas para la labor de los campos.

„ El mar, pues, tambien como las otras cosas, hizo Dios para el servicio de los hombres, no para cumplimiento de bienes, sino por necesidad de la vida, que sin él en todas partes fuera rústica, y desproveida, porque no hay cosa que mas haga á los hombres valer, que poderse fácilmente pasar á aquellos lugares á do algun provecho pueden recebir, lo qual por beneficio de los mares se alcanza, que nos dan fácil camino á do quiera que pasar queremos. De aquí viene que los bienes de los hombres se comuniquen, y se repartan; de aquí nace que las disciplinas se publiquen: de aquí procede, que las industrias ha-

halladas en diversas naciones para hacer mas fácil la vida de los hombres, se ayunten todas en una region.

„ Ciertamente, Señores, si el mar de todas maneras considerais, hallaréis en él mas provechos que arenas, los quales bien consideraba Toloméo Rey de Egipto, que quiso romper intervalo de veinte leguas, por do se juntase el mar Bermejo con el Mediterráneo, para que de estas partes por derecho camino se navegáse á la India, do agora van los portugueses, rodeando á toda Africa; y esto lo impidió, no el gasto, ni la grandeza de la obra, sino temor de anegar á Egipto, que los artífices halláron ser mas baxa que las aguas de la mar; y otros Príncipes han dado pasada por do han podido á los navíos, cuyas velas no son lino, mas son alas que Dios permitió que los hombres tuviesen, con que el mundo rodeasen. Como en estos dias vimos que hiciéron los compañeros de Magallanes portugues, sabio, y valiente capitan, que por mandá-

dado del Emperador partiéron al Occidente, y tres años pasados tornáron por Oriente, haciendo la mayor vuelta que jamas se hizo, y que á este mundo, á do vivimos se puede dar; de do nos truxéron nuevas que gran cudicia ponen á los ojos: nuevas, y señales de riqueza y admiracion tan grande, que mucha razon teneis, Señores, de aderezar el camino que teneis de ir allá.

„ Mucho mas lo debeis hacer en estos tiempos, que en los pasados, porque ántes ocupabamos el fin del mundo, y agora estamos en el medio con mudanza de fortuna, qual nunca otra se vido. Hércules, queriendo andar el mundo, en Gibraltar puso fin, que fué fin á todos nuestros antepasados, por miedo que tuviéron al Océano, y desconfianza de vencer á Hércules en acometimiento: agora ya pasó sus colunas el gran poder de nuestros Príncipes, y manifestó tierras, y gentes sin fin, que de nosotros tomarán religion, leyes, y lengua.

„ Es-

„ Estas serán siempre obedientes á España, que por madre ternán de todo el bien, que de aquí adelante hubieren: así que el peso del mundo, y la conversacion de las gentes á esta tierra acuesta; lo qual va por tal concierto, como hubo en los tiempos pasados, que al principio del mundo fué el señorío en Oriente, despues mas abaxo en la Asia; despues lo hubiéron Persas, y Caldeos: de ahí vino á Egipto, de ahí á Grecia, y despues á Italia, postrero á Francia. Agora de grado en grado viniendo al Occidente, pareció en España, y ha habido crecimiento en pocos dias, tan grande, que esperamos ver su cumplimiento sin partir ya de aquí, do lo ataja el mar, y será tan bien guardado, que no pueda huir.

„ Vosotros, pues, Señores, aparejaos ya á la gran fortuna de España que viene; haced vuestro rio navegable, y abrireis camino por donde vais á ser participantes della, y por donde venga á vuestras casas gran pros-

prosperidad : de la qual no será Sevilla el puerto, como hasta aquí, si le dais subida á vuestra ciudad: Exemplo teneis, Señores, en Francia manifiesto, á donde Ruan, mediana ciudad, está diez leguas del mar en la ribera de Sequana : y Paris, la mayor de los christianos, treinta leguas mas arriba: Es así que los mercaderes han hecho asiento en Ruan, y feria en Paris, que por ser mas dentro en la tierra, han por mejor comarca; Semejante es la postura de Córdoba, á comparacion de Sevilla : y si le ayudais con industria, que sola en aquesta tierra os falta, ó no se exercita, semejante será en ventaja de grandeza, porque los mercaderes que agora paran en Sevilla, si fácil hallan la subida, por evitar carruages, y alcanzar lugar, que sea mas dentro en la tierra, vernán á reposar en esta ciudad, donde darán exemplo, y cudicia de algun exercicio á los muchos ociosos, que la abundancia en ella cria. No digo de los nobles, cuyos ánimos para

ra mayores cosas naciéron; pero á aquellos, que segun su estado deben servidumbre á la República, y quieren semejanza de señorío; Estos tales, si materia alcanzasen de bien emplear sus trabajos, con esperanza de mayor galardon, todos se inclinarian á algun exercicio, y desterrarian el ocio, el qual si de esta tierra saliese, muy limpia quedaria de vicios, porque con él irian invidias, murmuraciones, discordias, juegos, hurtos, persecucion de vírgines, corrompimiento de matrimonios, y otros vicios semejantes, tiranos de los pueblos donde el ocio se aposenta; porque cierta cosa es, Señores, que tales son los comunes pensamientos, quales las ocupaciones: y tales los hechos de los hombres, quales sus comunes pensamientos. Por lo qual manifiesto parece que las ocupaciones honestas son ataduras, que á los hombres refrenan de los vicios.

„ Y la mercaduría honesta ocupacion es en aquellos, á cuyo orden convie-

viene; y á vosotros, Señores, y á vuestras haciendas provechosa, principalmente si facultad le dais de andar por el rio, porque con poca costa llevará los bienes que os sobran á los puertos, donde muy caros valen, y muchos hay aparejados á comprarlos: así vernia á ser que vuestras rentas se doblasen, y vuestros descendientes fuesen siempre mayores; vernia á ser, que toda la tierra se descubriese, y toda se labrase, y gozásedes enteramente del gran beneficio que la natura os hizo, el qual teneis quasi desierto con temor que los frutos con demasia perezcan; mas si camino tuviesen por do salir, do quiera que sembrásedes, os naceria oro, y do quiera que plantásedes, el fruto seria riqueza.

„Nápoles, y Sicilia, pequeños reynos, mantuviéron grandes Reyes, y alcanzáron abundancia de riquezas, porque los mares cercanos les diéron atrevimiento de plantar, y sembrar para otras naciones; y aquestos suelos en fruto no son al de Córdoba com-

comparables, que de muchas mas gentes seria socorro, principalmente en los tiempos que vernán, do requeridos habeis de ser, y rogados de los que las islas de Occidente pueblan agora, que los hagais participantes de vuestros bienes que aquella tierra no da.

„ No da aquella tierra pan, no da vino, mas oro da mucho, en que el señorío consiste, y aquellos lo habrán, que con mantenimientos ganar lo pudieren. De estas islas han de venir tantos navíos cargados de riquezas, y tantos irán, que pienso que señal han de hacer en las aguas de la mar.

„ Vosotros, pues, Señores, haced camino, por do puedan ir los vuestros á cargarlos de vuestros bienes, y descargarlos de los suyos; y terneis en Córdoba alguna cosa de industria notable, y en magnificencia noble, que fuera de lo natural, ninguna teneis; No teneis estudio do los grandes ingenios de vuestros naturales tomarán fuerzas; no chancillería; no mo-

moneda; no impresion; no mercaduría; no grandes edificios, ni otras cosas señaladas; las quales todas terneis, ó la mas parte dellas, si teneis la navegacion; y henchireis de gentes los senos de vuestra ciudad, que mucha negligencia y persecuciones han hecho vacios.

„ La negligencia ha sido no navegar el rio, porque por ser participantes de los bienes de la mar, muchas gentes pasáron su morada á Sevilla: y estando Córdoba así desierta, y desadornada, otros que salen de ella se olvidan de la vuelta; y si el rio navegais, será como el bacin que se tañe á la colmena para convocar enxambre.

„ Exemplo de esto os sean el Cayro, ribera del Nilo; Paris en ribera de Sequana; Lóndres ribera del Támese; Milan cercano al Poo; y Roma, la cabeza del mundo, mantenida de las corrientes de Tibre, la qual ni fuera grande, ni señora, si aguas navegables no batieran en sus muros.

Como bien se pareció quando en vida del Papa Alexandro Sexto, nuestro gran Capitan Gonzalo Hernandez, honra de nuestros siglos, prendió á Menao, frances, que en Hostia defendia la entrada á los navíos; Entónces Roma se hacia cada dia mas sola de gentes, y la hambre que en ella entraba echaba fuera sus moradores. Quanta pena, y peligro ella hubiese padecido bien lo mostró en el triunfo, y gracias grandísimas con que recibió su libertador: y los antiguos Romanos hiciéron al Tibre estatua, la qual agora vemos en Roma cercada de barcas, que es el beneficio porque la hiciéron. Beneficio tan grande qual allí bien he visto; y en Paris mucho mas, do la mayor parte de la leña, vino, y pan, y la otra provision abundosísima que en ella se gasta, es traida de mas de treinta leguas, y en precio y muchedumbre parece junto á los muros nacida, porque todas las vertientes de su rio de todas partes le envian tanta abundancia,

cia, que si oro manante fuesen sus aguas, no trairian mas provecho.

„Empero menester es, muy magníficos Señores, responder á lo que ninguno me dice, y muchos deben sentir, que otro tiempo el rio se navegaba, y no con tanto provecho como aquí os he publicado, ántes parece que por falta de él cesó la navegacion.

„Fácil es, Señores, la respuesta, si la consideracion de los tiempos es diligente. Entónces mezquinamente trataban la navegacion, con barquillos traidos á remo por fuerza de brazos, sin industria, y sin provecho. Agora se os amonesta que lo hagais, á imitacion de los rios, que en Italia, Francia, y Flandes se navegan, do las barcas que usan de suelos llanos caben mas de doscientos carros de peso, y pasan sobre menos que una braza de agua. Tíranlas, no velas, ni remillos, mas caballos que por la orilla tienen camino aparejado, los quales no son menester muchos en nú-

mero, porque qualquier poca fuerza mueve gran peso en el agua.

„ Tambien, Señores, los tiempos pasados gastástes en defenderos de los moros, que para otros cuidados no os daban lugar; agora ya que ganástes seguridad para vuestro pueblo, es tiempo de adornarlo: principalmente que como dicho tengo, la nueva navegacion de las Indias, por necesidad que de esta tierra terná, os es mayor causa de hacerlo que ántes pudistes tener.

„ Podeis, pues, esperar de vuestro rio todos los bienes que dichos tengo, si le quitais los atajos de las aguas, estorbos de vuestra prosperidad; las presas digo de los molinos, que no solamente sin ellas, mas sin pan estariades mejor, el qual por eso no os faltaria, porque molinos de viento podrian dar abundancia de harina, o si los vientos no son en esta tierra tan vivos, y tan constantes, que mucha obra hiciesen, el remedio de Sevilla, que en atahonas muele, bas-

ta-

taria, ó el que tiene Roma, cuyos molinos sobre dos barcos navegan á las mayores corrientes del rio, do afirmados con áncoras, muelen sin estorbo, subiendo con las crecientes, y baxando con las menguantes, de manera, que la rueda en todos tiempos tenga igual parte en el agua, y en todos igualmente se revuelva; esto mismo usan en Zaragoza, y en Luera rio de Francia, y en otras partes, do la industria es la vida. Quanto mas, Señores, que la misma navegacion haria que os sirviésedes de las moliendas, que muy léjos están.

„ Bien entendido en este paso, muy magníficos Señores, que debeis pensar que cuesta ménos el hablar que el hacer; mas si os place merced hacerme de advertir, entendereis en este paso, que el hacer es poco mas, porque no digo, que al principio sacásedes los fundamentos de los edificios, que en el rio estorban; que bien veo que aunque no falta en vosotros ánimo, ni magnificencia, faltan

tan riquezas bastantes, sin las quales bien dixo Aristóteles, fuente de la sabiduría natural, que no se pueden hacer cosas ilustres. Pero digo, que en las presas se hiciesen puertas, que viniendo las barcas se abriesen, y pasadas se cerrasen, quales yo en algunos pequeños rios he visto usar hechas á mano de reja, cuyas aberturas se cubren con tablas movibles, que por parte de do viene el rio se le ayuntan. Esto seria principio, él mismo daria provecho bastante para alcanzar el fin, que seria quitar del todo las presas, y los estorbos, de los quales teneis por uno ser el rio vadoso, y es ninguno, si bien se considera: porque los vados deshacerse pueden, ó no navegarse, quando están muy baxos: bastaria á la navegacion la mas parte del año, que por todas partes el rio mantenia grandes barcas, lo demas menores lo cumplirian.

„ Brevemente, Señores, quiero decir, que acometiendo las dificultades, se hallan los remedios. Oid la gran di-

diligencia de venecianos, que en navegar sus rios han puesto, y terneis confianza aun contra las cosas que imposibles parecen. Es un rio que de alto se despeña, do hicieron venecianos un cubo á manera de torre, cuyo asiento es tan baxo como do es la caida de las aguas, y el altura de él iguala con lo mas alto del rio; por la parte alta viene del rio una canal que trae abundancia de agua, con que se hinche el cubo, y por ella las barcas se apartan del salto, y entran en el cubo, despues lo sangran por baxo por una pequeña puerta, hasta que poco á poco desmenguando el agua, la barca viene á lo baxo, do le abren mayor puerta, de la qual va á otra canal á la parte baxa del rio por do la barca vuelve á entrar en él.

„ La Secha, tambien, rio que pasa por Padua, llega cerca del mar quanto cien pasos; despues se aparta, y vuelve á entrar en la tierra: esta angostura no han rompido los venecianos, por el provecho que el rio ha-

hace en la tierra á donde de allí corre: mas sobre ella hiciéron una puente de madera corva, cuyos extremos alcanzan las aguas del mar, y del rio; y las barcas que vienen de una parte con ingenios las suben asentadas sobre maderos hasta la cumbre de la puente, y de ahí deslizando la echan á la otra parte.

„Pues en Bruxas, Ciudad de Flandes, cosa es de gran magnificencia lo que por tener rio hiciéron: abriéron quatro leguas que hay de la ciudad á la mar una canal tan ancha, que es capaz de medianos navíos, é hiciéron los lados, y el suelo de piedra; y la salida que tiene al mar es cerrada con puérta; ésta se abre en la creciente para coger agua, y en la menguante se cierra para tenella: y los navíos guardan tiempo de la entrada, y la salida.

„ Todas estas cosas, Señores, de muy mayor gasto, y trabajo son que las que vosotros habeis menester, porque la natura que en todo fué á esta tier-

tierra liberal, dió rio que corre por llano bien guiado á la mar, cuya grandeza en el nombre se conoce, y en comparacion se puede ver de los otros rios, que por grandes son habidos, y son mucho menores: y sus aguas son bastantes á qualquier navegacion.

„ Muchas cosas he ya dicho, y aun por ventura mas que para manifestar tan clara verdad eran menester: empero muy menos que la grandeza de fortuna que os propongo puede padecer: muchas cosas digo que son, bastantes en vuestra presencia, porque qualquier centella de discrecion movida con vuestro consejo, hará gran llama que alumbre las cosas que á mí son encubiertas: así que mi voz será, no para dar ley á vuestro juicio soberano, ó doctrina alguna á vuestro alto entendimiento, sino para suplicaros, que como sois en merecimiento grandes, lo querais ser en poderío, el qual de la mar ha de venir; y Guadalquivir ha de ser el camino; Verná de la mar, si allá va la so-

sobra de vuestra abundancia, y traerlo han cudicia de los extraños, y solicitud de los vuestros: entrará en vuestra ciudad á sanar las heridas que de las muchas persecuciones pasadas ha recibido. Despertará las gentes que en ocio viven, y apagará los vicios, y vernà como de destierro; de destierro, digo, porque vuestros antecesores cerráron las puertas de su entrada: estas son los atajos que en el rio hiciéron, que sin ellos sus aguas serian en la prosperidad crecimiento, y remedio en las adversidades. Vosotros, pues, muy magníficos Señores, abrid las puertas al poderío, á la grandeza, á la prosperidad de vuestra tierra, que con estas mis voces llaman: abrildes, que no hay cerradura tan dificil, que buena industria y diligencia no la suelten, y tendreis á do vuestros grandes ánimos se apacienten, materia de vuestra magnificencia, y otras muchas utilidades que el tiempo que se apresura ha quitado de la boca. Y tú, Córdoba madre,

dre, cuya cabeza venerable delante los ojos tengo, y por quien he osado decir en lugar do ningun error pasa disimulado: si con mis palabras no he ensalzado tu merecimiento, ó procurádote este bien tan grande, como debia, recibirás á lo ménos en servicio, que con amor de tu prosperidad, he menospreciado el peligro de mi estimacion."

Habiéndose consultado por Felipe II, aquel proyecto de la navegacion del Guadalquivir, se encontró practicable, y aun se mandó executar, concluido que fuese el de la navegacion del Tajo, en la qual por la singular industria del ingeniero Juan Bautista Antoneli se habian vencido mayores dificultades que las que se podian ofrecer en Córdoba, segun lo refiere Ambrosio de Morales en el prólogo.

EL PADRE JUAN DE MEDINA.

Fué monge Benedictino, y Abad de su Monasterio de San Vicente en Salamanca. Imprimió en la misma ciudad el año de 1545, un papel intitulado: *De la órden que en algunos pueblos de España se ha puesto en la limosna, para el remedio de los verdaderos pobres.* Lo reimprimió en Valladolid el año de 1757 el Señor Don Luis del Valle Salazar, mudando su primitivo título en el de *Caridad discreta, practicada con los mendígos, y utilidades que logra la república en su recogimiento*, dedicándolo *á los Pobres de los Hospicios*, para fomentar el

el de aquella ciudad, añadiéndole un prólogo, en que refiere la controversia que hubo entre los teólogos españoles en el reynado de Cárlos V. sobre si era lícito recoger á los mendígos, y prohibirles pedir limosna.

El Padre Domingo Soto escribió un papel en el mismo año de 1545 intitulado *Deliberatio in causa pauperum, de non inhibendo, secundum misericordiae praescriptum, publico mendicabulo*, el qual se imprimió, en latin y en castellano, segun dice Don Nicolas Antonio.

El Padre Medina, por cuya predicacion y consejos se habia arreglado la policía de los mendígos en algunas ciudades del reyno, se creyó obligado á escribir este papel, cuyo motivo refiere él mismo en la dedicatoria á Felipe II. entónces Príncipe de Asturias.

„ El mes de Noviembre próxîmo pasado (quando estando en Valladolid bese las manos á V. A.) hablando con el Reverendísimo Cardenal de To-

Toledo sobre esta órden de la limosna que se ha tomado en algunos lugares del reyno, me encargó que pusiese en escrito los fundamentos que habia tenido para aconsejar que se tomase esta órden: porque estaba informado, que por mi consejo, y predicacion se habia comenzado en la Ciudad de Zamora, de donde se traxo á esta Ciudad de Salamanca, de la qual se tomó en Valladolid; y porque sabia que habia en contrario algunos pareceres de hombres sabios, enviase los motivos del mio, para que cotejando lo uno con lo otro, se escogiese lo mejor.

„Y el modo de aconsejar esto fué, que tratando en la Ciudad de Zamora, quanto lustre y bondad da la órden á todas las cosas, y quan feas están, quando están sin ella; y viniendo á hablar de la misericordia, dixe, quantos males veiamos en España, por no haber órden alguna, ni concierto en el dar de las limosnas: y despues de otras cosas traxe en favor de

de lo que habia dicho lo que S. M. habia mandado cerca de esto en algunas de las cortes que ha tenido en estos sus reynos, y especialmente lo que mandó el año de quarenta próxîmo pasado, donde despues de haber dado forma en lo susodicho dice: Que encarga á cada pueblo de estos sus reynos, que den entresí alguna buena órden, como ningun pobre pida por puertas ni calles. Y visto que esto era tan conforme á la caridad christiana, y descanso de los verdaderos pobres, y que era traslado de la ley divina, y tradicion apostólica, hiciéronse ciertos capítulos, y ordenanzas en cumplimiento de lo que S. M. encargó, y mandó á cada uno de sus pueblos; de manera que proveer las necesidades de los pobres de suerte que no tengan que mendigar, es ley divina, y observancia apostólica: y que si se diere tal órden con que se pueda excusar, no anden mendigando, es ley de S. M. hecha con muy gran deliberacion y acuerdo.

„Y

„ Y ansí, lo que quedaba para poderse disputar solamente era, si esta órden que está dada es convenible, y provechosa, y conforme á lo que S. M. encargó, ó no: y aun esto podrian mucho mejor hablar los que lo tratan y entienden en ello, que teólogos, ni otros letrados. Mas paréceme que la cosa ha venido ya á términos, que es menester hablar de todo, pues cerca de todo se han dicho diversos pareceres á V. A."

Hace tambien presente, que para llevar adelante la policía sobre el recogimiento, y manutencion de los mendígos, era menester que el pueblo que los habia de sustentar entendiese que no habia opiniones acerca de ella; por lo qual deseaba que se exâminára y resolviera esta materia, con la mayor brevedad, en el Real Consejo.

Es muy reparable el demasiado influxo que han tenido muchas veces las opiniones teológicas en nuestra economía política. Proyectos, y me-

dios muy útiles, justos, practicados en otros pueblos católicos, y aun en la metrópoli de toda la Christiandad, han sido combatidos y desechados entre nosotros, porque algunos teólogos los han tenido por ilícitos y pecaminosos, siendo imponderables los daños que han ocasionado á los progresos de la industria tales escrúpulos, dimanados tal vez de ignorancia, vanidad, y deseo de singularizarse, mas que del espíritu verdadero de nuestra sagrada religion, como en esta misma materia de la mendicidad lo advirtió muy juiciosamente el Señor Salazar en el prólogo de su reimpresion.

„ Como las obras santas, dice, siempre han tenido contradicciones, porque el comun enemigo procura impedirlas, y su diabólica astucia persuade á muchos, que lo bueno es malo, y por otra parte los hombres se engañan en sus dictámenes, y aunque sean doctos y virtuosos, no todos penetran las máxîmas políticas, y chris-

christianas que deben tenerse presentes para el acertado gobierno de una monarquía, por la falta de práctica y experiencia en semejantes asuntos; esto ha sido causa muy principal, de que en todos tiempos se hayan opuesto algunos al establecimiento de los Hospicios, y prohibicion de mendigar por las calles. Los unos, movidos de la caridad, que quisiéron persuadir absolutamente: y los otros llenos de preocupaciones extraordinarias, y en algunos acaso nacidas de vanidad, deseando que en sus puertas se viesen las necesidades, para que siendo público el socorro, les grangease la estimacion, y aplauso popular de piadosos, siendo esta máxima tan opuesta á la divina ley, que nos enseña lo contrario....

Como quiera que fuese, á pesar de los solidísimos fundamentos del Padre Medina; y de nuestras leyes, que tienen ó debieran tener mas autoridad, y fuerza que las opiniones de los mas eminentes teólogos, por

entónces parece que prevaleció la del Padre Soto, segun advierte Don Nicolas Antonio, por lo qual se entibió la persecucion de los mendígos, y el establecimiento de Hospicios, que pudo haber remediado, y disminuido en gran parte la plaga de la vagancia, y mendicidad, y fomentado mucho la enseñanza de los artesanos, y progresos de la industria.

Conociendo el Señor Salazar el gran peso que suele dar á las opiniones la fama de sus autores, procuró suavizar las del Padre Soto, y aun conciliarlas con las de su antagonista, atribuyendo la decadencia de los Hospicios, promovidos por el Padre Medina, no á la causa indicada por Don Nicolas Antonio, sino á la desidia de los Magistrados, y falta de limosnas, y de zelo en los que los habian de administrar, y corroborando las ideas del pio Benedictino con otras muchas razones y exemplos.

„ En España, dice, se dió principio á la ereccion de Hospicios en tiem-

tiempo de nuestro católico Monarca el Señor Don Felipe V; y su hijo, el Señor Don Fernando el VI. la continuaba, habiendo heredado estos Soberanos de su abuelo y visabuelo (Luis XIV.) el piadoso zelo con que la estableció en Francia, no siendo idea moderna, como algunos piensan, sino tan antigua que hace mas de dos siglos estaba planteada en Flandes, y otras partes, como resulta de los papeles que se producen. Y despues se ha continuado esta máxîma tan juiciosa en las naciónes mas políticas y christianas de Europa, por conocer lo provechosa, que es para el buen gobierno espiritual y temporal de los estados. Y solo en España, por nuestra desgracia, siendo donde nació la idea, ha sido la última que la sigue, donde es mas precisa que en otro reyno la providencia. Porque fuera de España, los hijos toman los oficios de sus padres, y en ellos viven gustosos, y adelantan sus caudales. Pero los españoles, se desdeñan de seguir

guir el mismo empleo con que los criáron y mantuviéron sus padres, pareciéndoles poco decente, á excepcion de oficio de mendigantes, que éste le siguen, y apetecen como el mas útil, descansado, y libre de sujecion.

Prosigue pintando los daños de la mendicidad, y conveniencias del recogimiento de los pobres en los Hospicios, y exhortando á que se establecieran en todas las ciudades y villas populosas del reyno.

El Padre Medina dividió su obra en tres partes. En la primera glosa las ordenanzas que se habian hecho en algunos pueblos para el remedio de los verdaderos pobres, y extirpacion de la mendicidad, con la buena direccion, y administracion de la limosna.

En la segunda responde á los argumentos é inconvenientes que proponian algunos contra aquellos establecimientos. Que eran nueva invencion. Que con ellos se disminuian las li-

limosnas, y las que se daban no eran suficientes para el remedio de los pobres. Que prohibiendo á los pobres pedir públicamente, se quitaban muchas ocasiones de merecer, y muchas costumbres buenas del pueblo. Que se quitaba á los pobres su libertad, sin culpa suya, y que con aquella forma de limosna pública, los pobres, así naturales como extrangeros, eran mal tratados, y mal proveidos.

En la tercera parte refiere las grandes ventajas que habian resultado de aquella santa institucion, y las que se podian esperar en adelante.

Su piedad, zelo, y patriotismo le representaban la mas alegre perspectiva, y lisonjeras esperanzas, de que á pesar de las dificultades que se oponian á sus progresos, se habia de ver perfeccionada, y extendida por todo el reyno.

„ Placerá á Dios, decia, que encomendando V. A. á sus pueblos el favor de esta santa obra, se animen todos, y acudan á la devocion de

V.

V. A. como acudiéron los hijos de Israel á la del Rey David, quando les encargó, y pidió, que favoreciesen para la obra del Templo de Dios, y favoreciéron con mucha devocion, y con mucha hacienda.

„ Placerá á Dios, que todos los príncipes christianos sigan á V. A. y hagan otro tanto en sus reynos.

„ Placerá á Dios, que todos los Prelados del reyno favorezcan no menos esta santa obra, con diligencia, cuidado, y hacienda, que Don Pedro Manuel, dignísimo Obispo de Zamora; y así ya vemos que con su exemplo algunos Prelados, y personas eclesiásticas, toman este negocio tan por suyo como lo es.

„ Placerá á Dios, que personas principales, y grandes del reyno se muevan á favorecer, sustentar, y acrecentar esta santa institucion, convidados con el exemplo de aquel, no menos grande en toda virtud, que en sangre, y estado, Don Diego de Toledo, Prior de San Juan, primer

mer favorecedor de esta Orden; y ya lo comenzamos á ver, que personas principales en el reyno toman este negocio con tanta devocion, y fervor en sus pueblos, que olvidan las cosas de sus estados é haciendas por acudir á esto, y hablan, y hacen, y dan con tanta alegria lo que para ello es menester, que no les hacen ventaja aquellos hijos de Israel, que con tanta devocion y alegria daban, y ofrecian para la obra de Dios, como dicho es.

„ Y placerá á Dios, que con tantos y tales exemplos se muevan los pueblos á ayudar y dar con mucha alegria, para que no solamente haya para las obras pias que en esta institucion se pretenden, mas tambien haya para que enteramente se puedan proveer las necesidades de los pobres envergonzantes."

Por desgracia, no se cumpliéron ni verificáron las profecias del Padre Medina. Continuó la indiscrecion en el repartimiento de la limosna. Conti-

tinuó la mendicidad voluntaria, y con ella la poltroneria, y todos los demas vicios sus compañeros inseparables, como se irá viendo en otros artículos.

El papel del Padre Medina se reimprimió otra vez en Madrid en el año de 1766.

DON DIEGO DE COVARRUBIAS.

Nació en Toledo, en el año de 1512, siendo hijo de Alonso de Covarrúbias, arquitecto de aquella Santa Iglesia. En el año de 1541 fué nombrado Juez de residencia de Burgos, y en el de 42 Ministro de la Chancillería de Granada, en donde residió hasta el de 1549. Salió de ella nombrado Arzobispo de Santo Domingo, en América, y sin haber tomado posesion, obtuvo la Mitra de Ciudad Rodrigo. Asistió al Concilio de Trento, con gran fama, y á su vuelta, fué presentado por Felipe II. para el Obispado de Segovia. En el año de

1572

1572 lo nombró el mismo Rey Presidente del Consejo Real, y le dió la famosa Instruccion que publicó el Maestro Gil Gonzalez Dávila (1). Murió en el año de 1577.

Es uno de nuestros primeros, y mas famosos jurisconsultos, llamándole los extrangeros, *el Bartolo Español.* Pueden verse otras particularidades de su vida en el citado Teatro de Gonzalez Dávila, y en la Biblioteca de Don Nicolas Antonio.

Sus obras son por la mayor parte forenses. Y habiendo tenido que hablar en ellas algunas veces sobre el valor, y comparacion de las monedas antiguas y modernas, le pareció esta materia digna de exâminarse en un tratado particular: por lo qual escribió el intitulado, *Veterum numismatum collatio cum his quae modo expenduntur, publica, et regia auctoritate recusa,* impreso la primera vez en

(1) *Teatro de las grandezas de la Villa de Madrid.* lib. 4.

en el año de 1550, y despues otras varias, unido á sus demas obras.

El Señor Covarrúbias tiene el mérito de haber sido de los primeros, que escribiéron entre nosotros, de propósito, sobre materia tan intrincada, y de las mas interesantes de la economía política: por lo qual es disculpable si no acertó á darle toda la claridad posible: como lo son tambien algunas equivocaciones acerca de la historia de nuestra jurisprudencia nacional, entónces muy obscura y confusa, por la incomprehensible manía de preferir el estudio del Derecho Romano en las Universidades al de las Leyes pátrias, que ha durado hasta nuestros tiempos.

Por exemplo: Dice que el Fuero Juzgo castellano se formo en tiempo de los Reyes godos, siendo indubitable, que aquella obra se escribió originalmente en latin, y no se traduxo al castellano hasta algunos siglos despues.

Dice tambien, que la coleccion de

de las Leyes del Estilo se hizo en tiempo de Don Alonso X. constando por la introduccion á ellas mismas, que se formó despues de Don Sancho el Bravo.

Y tuvo por Código legal, formado de órden de los Reyes Católicos, el llamado *Ordenamiento Real*, que no fué sino obra particular del Doctor Montalvo (1).

Cau-

(1) Por mas que nuestros jurisconsultos hayan tenido el Ordenamiento del Doctor Montalvo por Código legal auténtico, y formado de órden, y por comision de los Reyes Católicos, nadie debe dudar de la falsedad de esta suposicion, viendo la pet. 56 de las Cortes de Valladolid del año de 1523. „ Item, por causa de que las leyes de fueros, é ordenamientos no están bien é justamente copiladas, é que las que están sacadas por ordenamiento de leyes que juntó el Doctor Montalvo, están corrutas, é non bien sacadas, é de esta causa los jueces dan varias, é diversas sentencias, é no se saben las leyes del reyno porque los que han de juzgar todos los negocios, é pleytos; é somos informados que por mandado de los Reyes Ca-

tó-

Causa la mayor admiracion, que el príncipe de nuestros jurisconsultos incurriese en tales equivocaciones, las quales pudiera haber corregido con la atenta leccion, y confrontacion de nuestras Leyes y Cortes. Tal era el estado de la Jurisprudencia española en un tiempo que se tiene por el siglo de oro de nuestra literatura! (1).

En

tólicos están las leyes juntadas, y copiladas, é si todas se juntan fielmente como están en los originales, será muy grande fruto é provecho; A V. A. humildemente suplicamos mande saber la persona que tiene dicha copilacion hecha, é mande imprimir el dicho libro, ó copilacion para que con autoridad de V. M. por el dicho libro corregido, se puedan é deban determinar los negocios, siendo primeramente visto é exâminado por personas sabias, é muy expertas. — A esto vos respondemos, que está bien, y que así se porná en obra."

(1) Para formar alguna idea de la corrupcion de la Jurisprudencia española bastará advertir y reflexîonar, que quando en aquel tiempo las Universidades, y Bibliote-

cas

En quanto al asunto principal de su tratado, el mismo Señor Covarrúbias conoció su dificultad, y falta de auxîlios que habia tenido (1). Mas sin

cas estaban llenas de Pandestas, Decretos, Decretales, Bartolos, Baldos, y otros glosadores extrangeros, todavía no se habia hecho en España una impresion del Fuero Juzgo, que es nuestro código primitivo, y en el que están las leyes fundamentales de esta monarquía: y lo que es peor, que ni se ha hecho todavía del texto latino, en cuyo idioma se escribiéron y publicáron las originales. Estaban tambien inéditos, perdidos, y casi enteramente ignorados los fueros de Castilla, Leon, Sepúlveda, ó Extremadura; el Ordenamiento de Alcalá; los Concilios nacionales; y otros documentos muy interesantes de nuestra legislacion. Todas las Cátedras de Jurisprudencia, civil y canónica, estaban asignadas á la enseñanza del Derecho Romano bárbaro, y canónico incorrecto, no habiendo siquiera una para la del español. Parece increible: mas oxalá no hubiese sido tan cierto aquel abandono! y oxalá no durára en mucha parte todavía!

(1) En la Carta á su hermano Don Antonio, Colegial en el mayor de San Salvador

sin embargo su gran talento sacó de ellos grandes luces.

Su opúsculo está dividido en ocho capítulos. En el primero trata de la Moneda de vellon, por la qual entiende toda la de cobre con liga de plata, y la de plata ligada con algun cobre. Expone la historia de la moneda de cobre entre los romanos, y hace algunas comparaciones de ella con la nuestra.

dor, que precede á su tratado, le decia lo siguiente. „ *Scio equidem tractatum istum majorem diligentiam exigere, quam à me, homine tot negotijs impedito, adhiberi potuit, praeter quam quod, multorum auctorum, et veterum chronicorum lectione, ob publicum munus, et hujus regii tribunalis magistratum, privatus, ea forsan praetermiserim, quae hisce difficultatibus expediendis viam omnino aperire potuissent, feci tamen quod potui, libentissime cujusque diligentioris censuram subiturus, quam in his, quae hactenus edidimus, nusquam detrectavimus, nec in posterum detractare censemus.*"

En el capítulo 2 trata de las monedas antiguas de plata. Cerca de quinientos años estuviéron los romanos sin mas moneda que la de cobre, no habiendo empezado á acuñar la plata hasta el de 489, y el oro hasta el de 546.

Todos sus pesos los referian á la libra, que constaba de doce onzas, y con arreglo á ella formaban sus monedas. Las de plata en sus primeros tiempos, eran de este metal puro, y sin mezcla de otro alguno, hasta que Livio Druso empezo á mezclar en ella una octava parte de cobre.

Habiendo dudado algunos, si nuestra onza era igual á la de los romanos, dice el Señor Covarrúbias, que hizo algunas experiencias, y ensayos, por los quales se persuadio no haber diferencia alguna.

La onza la dividian los romanos en ocho denarios, los quales dice que equivalian á otros tantos reales de plata de su tiempo: porque del marco, que son ocho onzas, por las leyes

yes monetarias de los Reyes Católicos debian labrarse 67 reales de plata, de los quales 64 eran por razon del valor intrínseco de la plata, y los otros tres por el monedage.

Baxo de estos supuestos, trata luego de otras monedas romanas de plata, comparándolas con las nuestras, y haciendo tambien varios cotejos con las hebreas, para la inteligencia de algunos textos de la Sagrada Escritura.

En el capítulo 3 habla de las monedas de oro. Despues de referir las monedas de este metal, acuñadas por los Reyes Católicos, y por Cárlos V. trata con particularidad del Sueldo romano, del Aureo, y de la Libra, y de sus valores equivalentes en nuestra moneda.

Con estos antecedentes pasa á explicar en el capítulo 5 los valores del maravedí, y sus varias especies, de viejos, buenos, &c. Y aunque el título, y lo demas de la obra está en latin, quiso poner en castellano este

capítulo, y el siguiente, en que se trata solo de monedas españolas.

Preocupado á favor del Ordenamiento del Doctor Montalvo, y teniéndolo por auténtico, como las leyes de aquel código no están siempre extractadas con la mayor exâctitud, tropieza freqüentemente en dificultades, de que podia haber salido consultando á las originales. Pero era tanto su respeto á la autoridad del Doctor Montalvo, que mas quiso interpretarlo, á fuerza de su ingenio, que impugnarlo abiertamente.

„ De aquí se sigue, dice, la duda que tiene la estimacion de los maravedis bueno, y viejo, puesta en las Ordenanzas Reales de los Reyes Católicos, y en las demas que hemos arriba citado, estimando el maravedí bueno en diez maravedis de los que ahora corren. Porque reducidos diez maravedis de los presentes á dineros, hacen 100 dineros: y así tienen mas dineros que el maravedí bueno, ó de oro, que corria al tiempo del Rey Don

Don Alonso X: pues aquel, atenta esta última cuenta, valia sesenta dineros. Pero está tan determinada la primera estimacion de maravedí bueno, y del viejo, en las dichas Ordenanzas Reales, como al presente andan impresas, y exâminadas, y pasadas con pública autoridad de Leyes, que parece temeridad apuntar lo contrario, aunque sin perjuicio de la autoridad que tuviéron los que las recopiláron: pues no toca la estimacion de las monedas tanto en la substancia de la ley que se manda guardar conforme á su decision antigua, y se hace *incidenter*; no dexarse de tratar otra manera de estimar el maravedí bueno, y el viejo, poniendo adelante muy en particular la diferencia que puede haber entre las dos opiniones, ó maneras; y modos de apreciar esta moneda.

En el mismo capítulo, hablando de los Sueldos, advierte que el libro de que se valió el Doctor Montalvo, habia estado errado, y se separa de

su

su opinion. ¿Por qué tanta deferencia en el primer caso, y tan poca en el segundo?

En el capítulo 6 trata de las monedas de plata y oro. „ Quien hubiere leido, dice, las Cronicas de Castilla, y las leyes antiguas del reyno, hallará que las viandas, mantenimientos, y las demas cosas necesarias para la vida humana valian tan barato, y en tan baxos precios, que con un real del peso mesmo que los de agora tienen, se compraba, y podia comprar, lo que en este tiempo no se podria comprar con diez, ni con quince reales, ni por ventura con veinte... Quanto mas nos acercáremos á este tiempo, tanto mas han subido, y encarecídose en los precios todas las cosas que comunmente gastamos en comer, en vestir, y en otros tratos, y actos necesarios: lo qual, sin crónicas, por experiencia hemos visto, de treinta, ó quarenta años á esta parte. Por tanto, no nos maravillarémos de lo que leyéremos acerca de

de los precios que tuviéron los mantenimientos, y otras cosas, años atras.

Advierte que el marco de plata valia en tiempo de Don Alonso XI. 125 maravedis, y en el de D. Juan I. habia subido ya á 250.

Que el real castellano era la octava parte de una onza de plata, y valia tres maravedis en tiempo de Don Enrique II.

Que por las necesidades de la Corona se subió por algun tiempo á 12 maravedis; pero volvió á baxarse luego á los tres.

Que en tiempo de Don Juan I. valió el mismo real 4 maravedis.

„ Despues, continúa, con subirse la plata ha venido á valer el real unas veces doce maravedis, y entónces se llamáron quartos las monedas que valiéron tres maravedis, porque eran quartos de real, el qual valió ansimesmo diez maravedis. De aquí se llamáron quartos las monedas de á quatro maravedis. En fin, como al presente, ansí en los tiempos pasados

la

la moneda de plata se respetó al valor de la misma plata, poco mas, como es notorio.

Habla luego de las monedas de oro, y en especial de las Doblas, para la inteligencia de la ley de Segovia del año de 1390, sobre la segunda suplicacion en los pleytos.

Tambien habla del Sueldo y Maravedí de oro antiguos, y con la doctrina que establece explica varias leyes obscuras de las Partidas.

Finalmente en los capítulos 7 y 8 propone varias qüestiones de derecho público, sobre la autoridad del príncipe acerca de la moneda; sobre la licitud de los intereses por los cambios; sobre el delito del monedero falso; &c.

Despues del Señor Covarrúbias han escrito otros autores sobre el valor de las monedas españolas, como son el Padre Mariana (1), el Licenciado Alfonso de Carranza (2), Sebas-

(1) *De Monetae mutatione.*
(2) *El ajustamiento, y proporcion de las*

bastian Gonzalez de Castro (1), Don Josef García Caballero (2), el Señor Cantos Benitez (3), y el Padre Saez, Benedictino (4).

De algunos se hablará mas particularmente en esta Biblioteca. Entretanto me ha parecido muy digna de

las monedas de oro, plata, y cobre, y la reduccion de estos metales á su debida estimacion. En Madrid 1628.

(1) *Valor, ley, y peso de las monedas antiguas de plata de Castilla, y arbitrio del consumo del vellon* 1658.

(2) *De pesos y medidas* 1731.

(3) *Escrutinio de maravedises, y monedas de oro antiguas, su valor, reduccion, y cambio á las monedas corrientes.* Madrid 1763.

(4) *Apéndice á la Crónica nuevamente impresa del Señor Rey Don Juan el II. en que se da noticia de todas las monedas; sus valores, y del precio que tuviéron varios géneros en su reynado.* Madrid 1786.

Demostracion histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrian en Castilla durante el reynado del Señor Don Enrique III. y de su correspondencia con las del Señor Don Cárlos IV. 1796.

de ponerse aquí una observacion del Padre Burriel, en el *Informe* de pesos y medidas, que debe servir de principio fundamental para todos los tratados de monedas.

„ Sea la que se quiera la correspondencia de nuestra moneda con la antigua; eran entónces incomparablemente mas raros, y á proporcion mas estimables los metales de oro y plata, ó en baxilla, ó en moneda. Son hoy freqüentes, y por lo mismo incomparablemente mas baxos, y viles, á razon de 1 á 500, y aun acaso de 1 á 1000, y por ventura mas. Mas la cuenta recíproca de adquirir y emplear el dinero era la misma entónces que ahora. Se compraban por poco oro, y poca plata, muchos géneros, frutos, y servidumbres que hoy cuestan muchas onzas de plata, y oro. Pero el vendedor entonces, como ahora, hacia sus cuentas para ganar, y la adquisicion de la poca plata entónces no era ménos difícil, que hoy es la adquisicion de la que cor-

corresponde á los mismos géneros, con proporcion.

„ De manera, que si el oro, y plata amonedados se pudieran entender, no como frutos y géneros consumibles de nuestros dominios, sino solamente como señales ó signos arbitrarios, que pasan de mano en mano, á trueque de su significado, esto es de tales y tantas mercancías; por lo demas lo mismo era que estas señales ó signos fuesen de oro y plata, como son generalmente, ó que fuesen conchas, y metales viles, como son en algunos paises, ó solamente de papel, como son en otros. Ni son de otra materia, aun en el nuestro, las letras de Cambio, Vales, Boletines, y Libranzas, que sirven de lo mismo.

„ Para hacer, pues, concepto justo, y recto de la riqueza, ó pobreza, política, ó torpeza de cada tiempo y siglo, ni es buena regla la abundancia, ó escasez de los metales preciosos (como ni tampoco de las piedras) pues no ellos, sino su significa-

cado son la riqueza; ni dexa de ser muy equívoca la prueba del cotejo solo de la moneda antigua con la presente. Es, pues, necesario atender la proporcion de la moneda de cada tiempo con todos los géneros, frutos, y servidumbres, sueldos, y ganancias del mismo: la abundancia, y baratura respectiva de estos géneros y frutos entónces, y tambien la del vecindario: el repartimiento, y participacion mas ó ménos general de estos bienes, y su giro en los diversos ramos del comercio humano: las cargas municipales y generales; su destino y su fruto en bien ya inmediato, ya remoto, no de pocos lugares, familias, y personas, sino de todas: y en una palabra, toda la constitucion del ínfimo, medio, y supremo gobierno (1)."

(1) *Informe de la imperial Ciudad de Toledo al Real y Supremo Consejo de Castilla sobre igualacion de pesos y medidas, en todos los reynos y señorios de S. M. pag.* 107.

LUIS VALLE DE LA CERDA.

Fué natural de Cuenca, Contador, y del Consejo de la Santa Cruzada.

Desempeño del Patrimonio Real, y de los reynos, sin daños del Rey, y vasallos, y con descanso y alivio de todos, por medio de los Erarios públicos, ó Montes de Piedad.

Don Nicolas Antonio dice que se imprimió esta obra en Madrid, por Pedro Madrigal, año de 1600, y por Luis Sanchez en el de 1618, en quarto. Y que en el de 1599 se habia tambien impreso otra del mismo autor, intitulada, *Avisos de estado y guerra para oprimir rebeliones, y hacer pa-*

ces con enemigos armados, ó tratar con súbditos rebeldes.

Yo no he visto ninguna de las dos ediciones de su *Desempeño*. Pero tengo un M. S. de letra de aquel tiempo, con el título siguiente. *Fundacion de los Erarios públicos, y Montes de Piedad, para el desempeño universal del Rey, y del reyno, sacado de la subtil invencion y aviso del Doctor Pedro Doudegherste, por Luis Valle de la Cerda, Contador, y del Consejo de la Santa Cruzada por S. M.*

Está dedicada al Rey, con fecha en Madrid á 17 de Junio de 1593. Y hasta la dedicatoria tiene el mérito particular de hablar sin lisonja, y pintar lástimas, y las flaquezas de nuestra monarquía á su Soberano, y un Rey como Felipe II, que se creía haberla elevado al mas alto grado de prosperidad, como se lee en otras muchas dedicatorias de su tiempo, y en otras historias, y escritos del mismo, y de los posteriores.

„ Viéndome, así empieza, sin méri-

ritos propios, honrado y favorecido de V. M., quisiera, en reconocimiento desto, tener eficacia y lengua para imprimir al vivo en el corazon de V. M. con una verdad simple y sincéra la debilidad presente de sus extendidos reynos; la flaqueza y desconsuelo de sus vasallos; indicios claros de ansias y trabajos venideros: no ya por dar cuidado á V. M., porque quando la prudencia humana no puede remediar un daño, es tanto atrevimiento congojar al Príncipe que lo padece, trayéndole á la memoria amarguras sin consuelo, como quando son evidentes los peligros, y tienen remedio, querérlos sobresanar con dulzura de palabras, llamando grandeza, firmeza, y estabilidad las que por mil partes las cercan tormentas y peligros. Estado presente de la monarquía de V. M. bien claro está de ver si tiene peligro, y le conviene remedio, ó no. ..

Propone el de los Erarios públicos, ponderando su utilidad, y con-

clu-

cluye deseando que el Espíritu Santo infundiera en S. M. con el claro resplandor de entendimiento la penetracion interior de obra tan sublime, y *lo que tantas veces le habia puesto delante los ojos, y le habia sido arrebatado de nuestros pecados, y particulares aficiones.*

Pero todavía se podrán formar mas exâctas ideas de nuestra monarquía, por aquel tiempo, y del juicio, y buen estilo del autor por el capítulo primero, que es *del estado, en que al presente está España, por la demasiada confianza.*

„ Por ser, decia, el descuido artífice de la desventura, y puerta por donde entran todos los daños, y ver á España, señora de las gentes, como está sola, descuidada, y sin recelo, sentada en su acostumbrada confianza, á las riberas de la inconstante Babilonia de sus crueles enemigos, postrados los instrumentos de la conservacion de su estado; le pido con piadoso zelo vuelva los ojos á sí misma,

ma, y levante la cabeza, coluna fortísima con que el catolico Felipo sustenta su gran monarquía, oriental, y occidental; míre su potencia y magestad; pondérela con profundo, y atento juicio, y hallará que por desusados caminos se va atando con cuerdas tan flacas, que á qualquiera viento y furia romperán en gemidos y lamentables suspiros.

„ Pero ya rompen; ya lloran; ya gimen. ¿Dónde está el patrimonio firme de la poderosa Castilla, y de todos sus reynos? No lo vemos anegado, y el poderoso Monarca sujeto á tan pesado tributo, que no puede respirar por el peso y gravedad de empeño, y intolerables usuras, y obligado al amparo y sustento de la universal Iglesia? Preguntemos á los vasallos, qué fuerzas y substancia tienen, y hallarémoslos consumidos y dispuestos á desventura y trabajo, pidiendo con débil y flaca voz el remedio de tantas fatigas....

„ No vemos que las verdaderas

armas, con que se sustentaban exércitos, y reynos, eran el dinero, y fuerza de nuestras riquezas: y que ahora se van perdiendo, tan á rienda suelta que no se puede ya respirar ni dar paso adelante.

„En que restriba España, ganando por una parte reynos, y nuevos mundos, y ellos enriqueciéndola de sus tesoros; y por otra, perdiendo el húmido radical, y sustancia copiosa, no solo venida de las Indias, pero de los ricos mineros de nuestra grandeza, con que vestiamos el mundo, quedando ahora sola, caida, sin apoyo, roidas las entrañas, y sujeta á qualquier peligro y mudanza....

Esto era verdadero patriotismo, y no el de muchos españoles, ó ignorantes, o indiscretos, que quando mas apurada estaba la monarquía, escribian panegíricos, y tratados sobre sus grandezas y excelencias, para adormecernos mas, y desfigurar nuestros males, haciéndolos por consiguiente mas peligrosos é incurables,

co-

como por exemplo las *Excelencias de la Monarquía, y reyno de España* del Señor Gregorio Lopez Madera; *Solo Madrid es Corte*, de Rodrigo Mendez de Silva; y otras de esta clase.

Nuestra historia, y particularmente la de Felipe II, escrita por Luis Cabrera, manifiestan bien los grandes apuros, y empeños de la monarquía española, tan brillante con la apariencia por aquel tiempo, y aun desde los principios de aquel glorioso reynado (1). Y la carta del mis-

(1) En el año de 1556 eran ya tantos los empeños de la Corona, contraidos por Cárlos V. que no pudiendo pagarlos, se trató de hacer bancarrota. „ Las deudas, dice Cabrera, del Emperador eran muchas, y propusiéron los Ministros su abolicion, ó que no se pagasen; y parecia de mal exemplo, no tanto por la pérdida de los acreedores, nunca igual á la ganancia ilícita inmoderada, quanto de las viudas, huérfanos, pueblo ménudo, de su compañía y asientos; y por la abertura para romper la fé de los contratos jus-

mo Felipe II. á su Contador mayor Fran-

justos los pródigos, y tomar dinero en todas partes, y precios, con la esperanza de la recision... lib. 1. cap. 9. donde se leen los medios que se adoptáron para sacar dinero, con la venta de Encomiendas, Juros, Jurisdicciones, Hidalguías, Regimientos, Escribanías, Alcaydías, tierras baldías, Oficios, y Dignidades.

En el de 1557 tuvo Felipe II. que volver á tomar prestadas muchas sumas, á grandes intereses, y pedir donativos, con lo qual, los subsidios de las Iglesias, y una flota que llegó de América, llegó á juntar un gran tesoro para las empresas que meditaba. Ib. lib. 4. cap. 2.

Pero sin embargo de la suma prudencia de aquel gran Monarca; de su rigidísima economía en el gasto de su casa, que no pasaba de diez mil ducados cada mes; del crecimiento de las alcabalas desde el cinco al diez por ciento; de la continuacion de los arbitrios y rentas de sus antecesores, y creacion de otras nuevas; se vió precisado á suspender el pago de los réditos de la deuda nacional, que fué la famosa bancarrota de que tanto han hablado los autores extrangeros. Ib. lib. 10. cap. 26. y lib. 12. cap. 26.

Francisco de Garnica, que publicó Gil Gonzalez Dávila (1), acababa de demostrarlo.

En

(1) *Teatro de las grandezas de Madrid* lib. 2. cap. 2. pag. 256. Es la siguiente.

„ Los dos Tesoreros han estado con migo, y tratado de las trazas que cada uno de ellos da para la deuda suelta, y provisiones, en que van bien diferentes; y pues vos lo teneis mejor entendido que yo, no será menester decíroslas. Hay tanta contrariedad en lo que dicen unos, y en lo que dicen otros, que me ha parecido escribiros y encargaros, que como quien lo entiende mejor que nadie, y lo sabe, lo penseis y mireis con el zelo que teneis á mi servicio, entretanto que miro como será bien tratar deste negocio, de que pende lo que veis. Y para que tanto mejor lo penseis, os diré lo que deseo, y es, que la hacienda se asentase de manera, que no nos viesemos en lo que hasta aquí: y pues el remedio de lo que ahora se trata es el último que puede haber; si este se desbarata, mirad lo que con razon lo sentiré, viéndome en 48 años de edad, y con el Príncipe de tres, dexándole la hacienda tan sin órden como hasta aquí. Y demas desto, qué vejez tendré, pues parece

que

En el capítulo 2 trata Valle de la Cerda del autor del proyecto de los Erarios. Su inventor fué Pedro de Doudegherste, natural de Flandes, el qual siendo mozo, y habiendo estudiado Jurisprudencia, residió despues

que ya la comienzo, si paso de aquí adelante, con no ver un dia con lo que tengo de vivir otro, ni saber con qué se ha de sustentar lo que tanto es menester; y otras cien mil cosas, por donde muy justamente deseo ver dado algun buen asiento en lo de la hacienda; y creed que el que me diese forma para esto me haria el mayor servicio que en este mundo yo entiendo que puedo recebir; y que se diese tambien órden en como consignar las cosas ordinarias, y se tuviese para las extraordinarias, y salir de cambios, y deudas, que lo consumen todo, y aun la vida creo que han de acabar presto si en esto no damos forma, que consumida yo os digo que ya lo está. Os encargo, quanto puedo, y quanto veis que tengo razon de desear lo que digo, que lo penseis y deis forma para conseguirlo. Qual esta pueda ser, si alguno la puede saber, sois vos; y así os ruego mucho os desveleis en pensar el modo,

pues algunos años en España, é Italia, volvió á su pais, en donde escribió la historia de aquellos estados. Sirvió luego al Emperador en Alemania. Habiendo comunicado su proyecto á algunos príncipes, sin efecto

do, y hallar forma, con la brevedad que es menester; y creed que la reconoceré, como lo merecerá tal servicio, qual espero que en esto me habeis de hacer, dándome forma para que se sostenga, y consigne, sin que haya que tocar á ello, y tengamos para lo extraordinario, de manera que podamos con ello, aunque bien veo lo que es menester, y se ofrece, que me tiene con el cuidado que podeis pensar, que no sé como vivo con la pena que me da, por las causas que aquí he dicho, y por otras que hay para tenerla; y una dellas es, que creo tengo de parecer codicioso en desear tanto lo que digo, y Dios sabe que es mas para su servicio, y cumplir con mis obligaciones, que por ninguna otra causa."

Aunque esta carta no tiene fecha, constando de ella que Felipe II. tenia 48 años quando la escribió, y habiendo nacido en el de 1527, corresponde al de 1575.

to alguno, lo participó á Felipe II. desde Alemania, en el año de 1576, y despues en España en el de 583. Exâminado por algunos Ministros, se le remitió á su patria, para que tratase con el Duque de Parma, Gobernador de los Paises-Baxos, acerca de su execucion. Encontró allí terribles y grandes competencias y trabajos. Al fin, juntándose en tres Consejos treinta y cinco Consejeros, resolviéron ser negocio santo, justo, y digno de ponerse en execucion. „ Pero, invidias, dice, y contrastes lo impidiéron, como por nuestros pecados se impide hoy todo lo bueno por los que tienen obligacion de favorecerlo."

„ Por lo qual, continúa, cercado de trabajos, y malancolías, y de gran mal de gota, cayó en una enfermedad grave. Y hallándome yo en Flandes á donde S. M. me habia enviado á cosas de su servicio, cerca de la persona del Duque de Parma, me dixo, y declaró este negocio, encargándo-

dome debaxo de grandes juramentos la solicitud dél con el Rey, y con todos los Ministros, y personas que me pareciese convenir.

„ Ansí, apresurando mi vuelta á España, lo traté con S. M. y con sus mas cercanos Ministros, con la mayor vigilancia que conforme á mi pobre talento pude, y siempre solicitando la venida del autor, hasta que en fin volvió á España, y hallando este negocio en buen estado y reputacion, fué prosiguiendo con tanto gusto de lo poco que yo habia hecho, que de allí adelante no se apartó de mí, como si fuera un verdadero padre.

„ Al fin S. M. juntó para ello graves Ministros, y el autor, y yo asistiendo siempre con ellos, se trató y confirió la grandeza deste negocio muy menudamente, en junta de mas de seis meses: y esperando la execucion, murió aquel raro sugeto del autor desta católica empresa, dia de San Francisco de 1591, dexándome

tan

tan triste, quanto desamparado de valor y talento suficiente, como á él le habia dotado Dios para el efecto de negocio de tanta importancia....

Muerto el autor principal, se creyó Valle obligado á continuar sus esfuerzos, para lo qual publicaba su proyecto, ofreciéndose á resolver quantas dificultades, é inconvenientes se le propusiesen.

Las ventajas que se prometian eran nada ménos que las siguientes. Quitar los logros y usuras excesivas, que como un cáncer universal tenian consumido el patrimonio real, y las haciendas de los vasallos, y contaminadas las conciencias. Facilitar el comercio del dinero para todas las necesidades públicas, y particulares. Desempeñar la Real Hacienda de todo lo que debia. Asegurar las rentas, y que no pudiera volver á empeñarse la Corona. Que todo esto se habia de hacer sin costa alguna de los vasallos, y antes bien con gran beneficio suyo. Que se aumentarian las rentas.

tas. Que todos estos y otros justos y santos efectos se podrian conseguir, sin aventurar un real, y sin leyes ni violencia, &c.

Al ver promesas tan magníficas no parecia sino que se habia encontrado la piedra filosofal. Pero veamos ya la sutil invencion y proyecto tan ponderado.

„ La forma y traza general que habrá para conseguir estos efectos es el reducir el uso y manejo del dinero que ahora anda en manos de particulares, al público, sin fuerza, sino con beneplácito y voluntad de cada uno.

„ Hanse de fundar universalmente en todas las ciudades de los reynos de S. M. unos Erarios públicos. Erarios llamamos unas casas de tesoro, para recoger, guardar, y distribuir el dinero que por los medios que se notará se traya á ellas por diversas vias.

„ El oficio principal destos Erarios será dar siempre á censo, y reci-

cibir á censo, y en depósito.

„ Darán á censo los Erarios á S. M. y á todos los particulares, sobre suficientes hipotecas á razon de á seis por ciento al año.

„ Recibirá á censo el Erario de todos los abundantes que quisieren darsele, mediante la seguridad y privilegios que se dirán, y les pagará el Erario á razon de cinco por ciento al año de censo al quitar. Asimismo los que quisieren dar al Erario, á censo perpetuo, á tres por ciento al año con los mesmos privilegios.

„ Todos los que quisieren dar al Erario su dinero en deposito gozarán de los mesmos privilegios que los que lo dan á censo, y con la mesma seguridad y firmeza. Tambien recebirán los Erarios todas las rentas reales, y del reyno, y el dinero ocioso de la república, para darlo esto y los depósitos puntualmente á quien toca, y que en el interin aproveche al público.

„ Juntamente con los Erarios se han

han de instituir unos Montes de Piedad, que darán dineros sobre prendas, con intereses mas justificados que ningun Monte de los de Italia, no obstante que aquellos son lícitos y permitidos. Porque con solos los Erarios quedaria una grande puerta por cerrar á las usuras, si dexáremos de socorrer á los que no tienen hipotecas, ni quieren tomar á censo. El Monte de Piedad ha de tomar á censo del Erario, y este dinero lo dará sobre prendas á seis y medio, ó á siete por ciento al año, los seis para pagar su censo al Erario, y el medio ó uno para los gastos de los Ministros del Monte.

Declarado el proyecto por mayor, va explicándolo, y fundándolo en los capítulos siguientes, con mucho ingenio, y profundo conocimiento de la moneda, y sus usos, como podrá comprehenderse por la teoría que propone en el capítulo 11.

„ Débese reducir al público el uso y manejo de todo el dinero del Rey,

y

y vasallos, con intencion que de suyo se vaya volviendo este dinero poco á poco al natural para que fué inventado, lo qual, si se pudiese conseguir, se verian maravillosamente componer todas las cosas desta vida, quel mismo dinero descompuesto descompone y desbarata.

„ Para entender esto con mas fundamento se debe considerar, que ántes que hubiese moneda, quando no se pasaban los golfos, ni se entraba en las entrañas de la tierra con hambre de oro, tratábase solo en trabajarla, y cultivarla y apacentar animales. Y á la cosecha de los frutos, y trocando unas cosas por otras, vivian y se sustentaban las gentes, sin que sirviese de precio otra cosa para la cosa deseada, sino aquella quel otro deseaba, con el gusto de quien la tenia. Y entónces quien mas trabajaba mas variedad de frutos cogia, y gozaba mas del beneficio de la permutacion, sabiendo que la tierra y diligencia le habia de dar la materia

ria abundante que deseaba para hacer sus permutaciones.

Véase el grande y luminoso principio de Economía Política, que en estos tiempos ha demostrado Smith (1), con la mayor evidencia, á saber, que el trabajo es la verdadera medida de la riqueza, y felicidad de las naciones.

„Pero hallando en esto confusion, continúa Valle de la Cerda, ora fuese por el trabajo con que los camimantes podian llevar las cosas con que habian de vivir trocando, ó porque no se concordaba tan fácilmente en el trueque; inventáron por artificio y modo de gobierno bien sutil, una sola cosa por la qual se trocasen todas las demas desta vida, que fué la moneda, dándole precio apreciador, y nivelador de la cosa deseada.

„La intencion con que la prudencia de los antiguos inventó este mo-

(1) *Investigacion de la naturaleza, y causas de la riqueza de las naciones.* lib. 1.

modo de gobierno, por via de los metales, fué por ser cosa tan desnuda que no pudiese por sí sola dexar fruto, aunque mas se cultivase y sembrase, y que esta hiciese tal efecto, que no pudiendo parir, sirviese de comprar todas las cosas, y que ella no se pudiese comprar ni trocar por sí misma. Ansí forjáron diversas monedas de poco y de mucho peso para comprar con ellas una ó diversas cosas. De aquí vino luego cada particular á tomar este dinero nuevamente inventado, trocándolo por sus cosas, y midiendo el precio conforme á la abundancia, ó esterilidad dellas, lo qual ponia regla y medida al dinero, y no ponia, por el contrario, la abundancia del dinero regla en las cosas, como hoy, por nuestra desventura hace, por la dificultad que hay del uso del dinero....

Este excelente principio ha sido poco meditado por nuestros economistas, habiendo sido uno de los mas radicales de nuestra decadencia. A pro-

proporcion del aumento de los metales, ó signos, debieran haberse multiplicado los efectos comerciables representados por ellos. Pero en España se practicó todo lo contrario. Quando se descubrian las Américas; quando se encontraban las copiosas minas del Perú; quando entraba en la península mas plata en un año que antes en un siglo; entónces fué precisamente quando mas se fomentáron las vinculaciones, y estanco perpetuo de las tierras, casas, y demas bienes raices, que son la basa fundamental del comercio. De aquí resultó, que no habiendo fincas suficientes en que emplear el dinero, se multiplicáron infinitamente los juros, censos, y usuras. Los capitales viniéron á parar naturalmente en manos de los verdaderos ricos, que lo eran los fabricantes, artesanos, y extrangeros. Y á pocos años la nacion, dueña de las minas y metales, fué la mas pobre, y escasa dellos.

„ En el principio de esta inven-

cion, prosigue Valle, no hubo censo, usura, ni interese de dinero con dinero, pues era contra razon, y repugnante á naturaleza, y á la intencion de los que lo inventáron. Porque, si el dinero habia de servir de comprar todas las cosas, convenia por razon que no se comprase á sí propio. Pero como entró la ociosidad, y halláron los hombres en el dinero fomento y ocasion para ella, dexáron de trabajar, de que resultó no tener cosas, ni frutos de que hacer dinero: y inventáron otro modo de dinero fingido, que fué el crédito, y sirviéronse dél, en lugar de las cosas, para comprar dinero sin ellas, con sola la confianza que hacia dellos el que se lo daba, ó el que los acreditaba. Y porque este dinero no compraba cosas, sino crédito fingido, pusiéronle, con ilusion diabólica, precio de tanto por ciento, hasta que se volviese aquella suma prestada.

„ De aquí nacio haber á lo último de pagarse la suma, y el interese,

y

y vender este fluxo á quien le acreditó, la cosa que heredó, para pagar lo que por su floxedad tomó á crédito y interese: de suerte que ya la cosa se halla vendida, en tanto ménos de lo que realmente valia, quanto mas se halla que montan los intereses que el principal.

„ De aquí ha nacido quedar las cosas desiertas, y sin cultivarse: porque valiéndome yo de dinero, desamparo esta posesion, y doime al uso del dinero, de que saco ya mas interese que della.

„ Tambien por este camino, ha venido, no solo el particular á destruir y anegar la propiedad de sus posesiones; pero volviéndose al contrario la suerte, han venido los particulares á hacer oficio del público, y este á hacer el de particular necesitado, quedando el público defraudado y empeñado, y el particular en daño de todos los demas particulares, exerciendo en ellos y en el público aquel contracto de crédito por

abuso, y ficcion : lo qual tambien se ha extendido contra el Príncipe natural, cabeza deste cuerpo del público, rebelándose en materia de dinero contra sus propios, y rentas, y haciéndole padecer mas crecidos intereses por aquel crédito, que á los mismos particulares, hasta enagenar, ó empeñar la substancia de sus reynos y señoríos debilitados y consumidos por estas vias de créditos fingidos, y puesto todo á peligro de qualquiera fuerza intrínseca, ó extrínseca.

Supuesta la teoría del crédito, es inevitable que en los empréstitos á los Soberanos se les exîjan intereses mucho mas subidos y exôrbitantes que á los particulares. Quien presta dinero, atiende al capital efectivo del mutuatario, ó al concepto de su solubilidad. A quien no puede pagar, nadie le presta : se le da limosna. Y si se presta á quien está muy gravado de otras deudas, es cargando y subiendo en los intereses el riesgo de la cobranza. Y como este es mayor en

en las deudas de los Soberanos, sus réditos deben crecer á proporcion de la seguridad ó inseguridad de su pago. Toda violencia, léjos de disminuir este mal, lo empeora siempre, y en vez de facilitar recursos y socorros, los hace mas difíciles y costosos.

„ Pero si, reduciendo al público el uso del dinero, por el medio arriba dicho, con gusto, ganancia, y contento del particular, viniesemos á allegarnos á su primera y natural intencion, que es darse y recebirse sin interese, vendrian consecutivamente todas las cosas á arreglarse conforme su verdadero precio, y haber muy gran abundancia dellas, y de dinero para todo.

„ Mas si quisiesemos repentinamente curar esta llaga, seria difícil, por estar al presente tan introducido el desórden, tan subido el precio del uso del dinero; y tan apartado de su primera, y casi natural institucion: y haria el efecto que suelen algunas en-

enfermedades curadas con medicinas muy contrarias, que ahogan y deshacen el sugeto, porque no siempre el dolor quiere contrario remedio, ántes semejante, y que tenga alguna simpatía y conformidad.

„ Ansí querer repentinamente volver el dinero al oficio para que fué inventado, y que de ninguna suerte se lleve dinero por el uso del dinero, seria al presente casi imposible, y querer pasar de un extremo á otro. Mas considerando que el reducir dulcemente el dinero al público, y en su utilidad, es el mas poderoso medio de pasar deste extremo al otro extremo, y de facilitar para ricos y pobres el comercio del dinero, y de todas las cosas, se dice que haciéndose sin violencia, y convirtiéndose en el público, y en su utilidad, todo el bien que resultáre desta concordancia del público con el dinero, vendria consiguientemente á descansar tanto el particular, como descansáre el público por ser miembro de

su

su cuerpo, y participar de su bien, y por conseqüencia, y razon fortísima, vendria el Rey, que es la cabeza, á tener el mismo descanso, digiriéndose la moneda en el estómago del público, y participando de su substancia y alimento el señor y los vasallos, como cabeza y miembros de este cuerpo místico.

„ Para la mayor consistencia y seguridad de los Erarios propone que se fundáran con la expresa voluntad del Rey, y del reyno. Que la administracion y gobierno de cada uno lo tuvieran los naturales de los reynos donde se fundasen, elegidos por sus mismos pueblos en la misma forma que los demas oficiales de república, con las fianzas, abono, y requisitos correspondientes. Que aquellos oficiales gozáran de las inmunidades, prerogativas y privilegios que conviniese. Que la ciudad, ó villa, y distrito donde se fundáran los Erarios, se obligáran á su conservacion, y del dinero que entrára en ellos.

Que

Que á lo mismo se obligáran las rentas de S. M. y de todo el reyno, hipotecándose á cada Erario la parte que le cupiese. Que á mayor abundamiento se obligáran el Rey, y el reyno in solidum al saneamiento de todo lo que entrase y se contratase en los Erarios. Que S. M. y sus sucesores prometieran con juramento, palabra real, y fe pública amparar-los, y favorecerlos, y no consentir distraerlos, ni interrumpirlos, aunque pudiesen, porque se prueba que les seria imposible, y que una vez fundados, se acabarian antes los reynos que los Erarios. Que el mismo juramento habia de hacer el reyno por medio de sus Procuradores con poder especial para ello. Que se procurára que su Santidad impusiera todas las penas y censuras convenientes contra los que pretendiesen violar, desacreditar, ó quebrantar estos Erarios, instituidos para tan santos efectos, y en particular para extirpar las usuras, tan conveniente á la Sede Apostó-

tólica. Que de todas las rentas, censos, y contratos que se hicieran en los Erarios no se pagára alcabala, sisa, ni contribucion, ni al comprar de los censos, ni al redimirlos, ni en otra qualquier manera, no obstante qualesquiera leyes y pragmáticas de los reynos, cuyo privilegio se extendiera á todas las personas que contratáran con los Erarios, en quanto al capital, y rentas que procediesen dellos. Que por ley inviolable, todo el dinero que se depositára, ó diera á censo á los Erarios, y sus réditos, fueran libres de confiscacion por qualquier delito, y aunque el reo se hallára prófugo, bien fuese natural de estos reynos ó extrangero.

Todos los que quisieran comprar rentas perpetuas de los Erarios para mayorazgos, y fundaciones se les pagaria al tres por ciento, con los dichos privilegios, é inmunidades. Los que quisieran imponer censos al quitar, se les pagaria cinco por ciento. Y los que quisieran tomar capitales pa-

pagarian á seis por ciento, dando buenas hipotecas.

Que los Erarios se obligarian á admitir las redenciones, en una, ó en muchas pagas, y á consignar las rentas en donde mas acomodára á los acreedores, auxîliándose para ello unos á otros.

Continúa proponiendo otras reglas para mas aumento del fondo de los Erarios, citando en prueba de su posibilidad, y utilidad los de Génova, Ausburg, Nuremberg, y otras ciudades imperiales.

Como no todos podrian presentar á los Erarios hipotecas seguras para los empréstitos, propone la creacion de Montes de Piedad, con los mismos fines, y principalmente para el socorro de los pobres.

„ Estos Montes, decia, se han de fundar con el caudal que al presente se pudiere, aunque comiencen con muy poco, tomándolo á censo de los Erarios circunvecinos, con la seguridad, y hipotecas que pareciere conve-

venir. Y al presente se pueden fundar estos Montes en todas las ciudades, con qualquiera dinero ocioso que en ellas hubiere, de suerte que por todo el dinero que tomare el Monte ha de pagar al Erario á seis por ciento de censo cada año. Este dinero dará el Monte á todos los necesitados que acudieren con prendas bastantes, á contento y riesgo de los Ministros del Monte, y los que recibieren este dinero sobre prendas pagarán al Monte los seis por ciento que paga al Erario, y mas pagarán los dueños de las prendas medio, ó uno por ciento mas al año, para el sustento de los Ministros de los Montes, y por el riesgo de las prendas.

„ Las prendas que tomará el Monte serán qualquiera alhaja, ó presea, joyas, oro, plata, y tambien casas, y bienes raices, y otras qualquier haciendas de juros y censos, y finalmente, todas aquellas cosas que el Monte juzgare poderle servir de indemnidad y seguridad del dinero que diere,

re, y del seis y medio, ó siete por ciento.

„ Desta suerte qualquier necesitado de la república, y todos los ricos que no tuvieren hipotecas suficientes, ó no quisiesen tomar á censo, acudirán á los Montes, que los socorrerán sobre prendas de la calidad que habemos dicho. Y entonces el Monte dará la suma que viere que valen las prendas, que habrá de ser la mitad ménos, contando año y medio, que á lo mas largo han de estar empeñadas, hasta venderse, ó empeñarse de nuevo, pagando los intereses, aunque si las prendas fueren de oro, ó plata se podrá dar mas de la mitad del peso.

„ Los Montes han de dar grandes y pequeñas sumas, tiniendo gran consideracion en acudir lo primero á los pobres, pues se instituyen principalmente para que ellos hallen siempre socorro en todas sus necesidades.

„ Aquí acudirán los concejos, para sus provisiones de trigo, y de otras co-

cosas. Aquí los tratantes, para comprar á su tiempo las mercadurías. Aquí los labradores para sus agostos; los ganaderos para relevar sus ganados; los executados para no pagar décima; y aquí universalmente todos aquellos, que combatidos de alguna repentina y forzosa necesidad, acudian á las usuras, y mohatras, de suerte que con singular descanso, y alivio de ricos y pobres, no quede portillo abierto para que nadie, por falta de representacion de dinero en el público, sea forzado á vender por injusto y baxo precio sus frutos anticipados, ó á llevar el peso de grandes intereses ó cambios, con estrago de los reynos, y de toda suerte de gente. Ya sabrá el que ha menester por un mes cien ducados que el Monte se los dará por seis reales y seis maravedis, y que aquella prontitud de hallarlos en el Monte para repentina necesidad, y el poderlos volver á él, sin temor de que le faltarán otra vez, es de mas consideraci-

racion que el mismo interese.

„ Por esta via, los grandes príncipes pueden socorrer sus secretas y repentinas necesidades, sin buscarlo con publicidad, de los usureros: pues los Montes les darán dinero sobre joyas y preseas, por interpósitas personas y criados.

„ Desta suerte los Erarios harán grandes empleos, y reempleos, cargándose de censos de á cinco por ciento, y dando el dinero á los Montes, que lo den sobre prendas, y en tal caso andarán con mayor seguridad y caucion los Erarios, porque no tomarán sino la hipoteca que les contente, y las demas remitirán á los Montes, los quales con el tiempo darán dinero á seis y medio y á seis por ciento para que con ménos trabajo y interese acudan los necesitados, y caigan mas vivamente las usuras, sin que nadie sea forzado á malvender su hacienda, o á venderla anticipada, y á pagar de usura á razon de cincuenta, y aun mas por ciento, como

hoy

hoy se paga en las mohatras....

Si se medita bien sobre este proyecto, y se coteja con otros adoptados por el mismo tiempo, de sisas, millones, estancos, ventas de oficios, &c. acaso se encontrará que los males y decadencia de nuestra monarquía no dimanáron tanto de las causas á que comunmente se atribuyen, como de la mala eleccion de los medios para repararla.

Mientras las fábricas españolas no suministráran los géneros suficientes para todos los consumos de la península, y de las Américas, los que faltasen era preciso comprarlos al extrangero. Su pago era necesario hacerlo por uno de dos modos, ó dándoles los frutos equivalentes, ó en dinero. Mas á pesar de esta verdad, tan obvia, y tan sencilla, por una política muy errada estaba prohibida la extraccion de muchos géneros. La de granos y legumbres (1); la de lino,

(1) L. 25. tit. 18. lib. 6. de la Recop.

no, y cañamo (1); la de seda floxa, torcida, y aun texida (2); la de mulas, y caballos (3); la de todo género de ganado, y carnes frescas, y aun saladas (4); la de cueros en pelo curtidos, y manufacturados (5); la de armas, sillas, y frenos (6), hierro, acero (7), y plata labrada (8).

¡Qué política! Viendo que se subian los precios de todas las cosas, no se meditó bien que esto era efecto muy natural de la rápida multiplicacion de los signos y moneda. Se atribuyó aquella subida á la extraccion de frutos. Clamaba el reyno por su prohibicion, no advirtiendo que con ella se preparaban los golpes mas fatales á la agricultura, verdadero, y el

(1) L. 48. tit. 18. lib. 6. de la Recop.
(2) L. 50. ib.
(3) L. 12. ib.
(4) L. 23 y 27. ib.
(5) L. 47. ib.
(6) L. 48. ib.
(7) L. 51. ib.
(8) L. 1. ib.

el mas inagotable manantial de la prosperidad y riqueza pública. ¿A quién se le oculta ya que el mayor fomento de la labranza consiste en la seguridad del ventajoso despacho de los frutos, y que esta seguridad se aumenta en razon de la libertad de conducirlos á todas partes?

Mas no fué aquel el único y mas perjudicial error. Prohibida la extraccion de tantos artículos de nuestra agricultura, ganadería, y fábricas, con que podia hacerse á los extrangeros todo, ó la mayor parte del pago de las manufacturas que les comprabamos, no quedaba absolutamente otro medio de verificarlo mas que la moneda. En tal caso prohibir la extraccion de esta, no era, sino como se suele decir, poner puertas al campo. Las mismas trabas, y dificultades con que se intentara impedir, darian motivo á mayores negocios y ganancias en los cambios.

Así sucedió efectivamente: y para que no se tenga por ponderacion,

trasladaré lo que escribia por aquel mismo tiempo el P. Mercado, religioso dominico, autor muy pio, y muy español, en su *Suma de Tratos, y Contratos* (1).

„ Quanto mejor seria ponernos en órden, y pues nuestra tierra es tan rica y prospera, como fué siempre, y es agora mas que nunca nuestra España república felice, y suficientísima para sí, remediar con tiempo nuestra perdicion, que es sujetarnos sin sentirlo á los extrangeros, dándoles el principado en todas las cosas principales del reyno. Tornamos á imitar la simplicidad perniciosa de nuestros antepasados, quando como agora, admitiéron los andaluces en su compañía á los de Cartago, que entrando con título de mercaderes, enri-

(1) Lib. 4. cap. 15. Se imprimió esta obra en el año de 1571, y abunda de buenos datos, para conocer el estado de nuestro comercio, y economía politica por aquel tiempo.

riqueciéron, y poco á poco se ingiriéron en oficios públicos, por dó sin advertirlo usurpáron despues todo el imperio de la república. Este suceso nos lloran sabios, años ha, entendiendo la malicia de las gentes, conosciendo los principios, y raices de los males, y la variedad de las cosas humanas. No pueden, no, vocear, viendo en su tierra tan prósperos á los de fuera; las mejores posesiones suyas; los mas gruesos mayorazgos, toda la masa del reyno en sus manos, esto es, todas las rentas reales, y de caballeros. Ellos entran en las casas de los vecinos á cobrar los tributos y alcabalas; ellos los molestan y exécutan. ¿Qué mayor subjecion se ha de temer?

,, ¡O sueño muy pesado, y letargo amodorrido de quien embelesado con el humo de cambios que halla en esas ferias (como dice Santo Tomas escribiendo al Rey de Chypre) duerma muy profundo, no curando llaga tan mortal! Ya no hay

grosura, ni lana, ni vellon en nuestro hato, porque en nasciendo se corta, y se lleva á Italia. En Flandes, en Venecia, y Roma, provincias estériles de metales, hay tanta copia de moneda hecha en Sevilla, que los techos pueden hacerse de escudos. España, reyno fecundísimo, está falto, porque no vienen tantos millones de nuestras Indias, quantos extrangeros pasan á sus ciudades. Y segun llega ya este despojo á los mínimos rincones de los naturales, muy presto auremos de reuocar el trato antiquísimo de nuestros padres, que era trocar unas cosas por otras, no mercar, ni vender. Porque no ha de haber moneda que sea precio, y con que se trate y compre. Y será justo castigo sea todo nuestro negociar trueques, que son como vimos, cambios, pues por usar tanto los cambios, perderémos la compra y venta, despojándonos del dinero, y necesitándonos sin causa legítima, á no poder vivir sin extrangeros, y sin mohatras, y usuras."

„ Por

„Por mucho que se mande, dice en otra parte, y por rigor que se ponga en executarlo, despojan la tierra los extrangeros de oro y plata, é hinchen la suya, buscando para ello dos mil embustes, y engaños: tanto que en España, fuente y manantial, á modo de decir, de escudos y coronas, con gran dificultad se hallan unas pocas: y si vais á Génova, á Roma, á Enueres, á Venecia, y Nápoles, vereis en la calle de los banqueros, y cambiadores, sin exâgeracion, tantos montones dellos, cuñados en Sevilla, como hay en San Salvador, ó en el Arenal de melones. Si este despojo, y robo tan manifiesto se ouiera remediado desde el principio que las Indias se descubriéron (segun han venido millones) estoy por decir, uuiera mas oro y plata en España que habia en sola Hierusalen, reynando Salomon (1)."

Véanse los efectos de las rigo-

ro-

(1) Ib. cap. 1.

rosas leyes prohibitivas de la extraccion de la moneda, repetidas en casi todos los reynados. Léjos de producir el efecto para que se promulgaban, solo servian para aumentar nuevas ganancias en la extraccion, quales eran las de los cambios; cuyos intereses se multiplicaban, en proporcion de los riesgos, y severidad de las mismas leyes. Y la escrupulosidad de los españoles acerca del exercicio de este género de comercio vertió toda su utilidad en manos de los extrangeros.

GASPAR DE PONS.

Por los años de 1595. Felipe II. formó una Junta de Ministros, para que discurriera medios de mejorar la Real Hacienda. Tenia sus conferencias en casa del Marques de Poza. Y se le presentáron varios proyectos, entre los quales se adoptáron los propuestos por Gaspar de Pons, catalan, y Consejero de Hacienda, que aparecen de una de sus consultas, la qual es en la forma siguiente.

„ Señor = Habiéndose visto en la Junta que V. M. mandó que se hiciese en casa del Marques de Poza, por las personas que V. M. señaló, los papeles de Gaspar de Pons, excepto Domingo de Zavala, que por su in-

indisposicion no se pudo hallar en ella, ha parecido lo siguiente.

„ Que se procure en la cobranza de la Hacienda de V. M. se ponga la mejor órden que ser pueda, para que se cobre con la mayor puntualidad y menoscabo que fuere posible.

„ Que V. M. se sirva mandar que se tome luego resolucion en los arbitrios que se han consultado, y otros que de nuevo se ofrecen: y que se cometa á personas inteligentes en estas materias, para que lo confieran y consulten, y executen lo que V. M. mandare, con toda brevedad, pues para ahora es el principal, y mas útil socorro, para la necesidad presente, y convernia que esto se continuase por unas mismas personas, por el inconveniente que tiene tratar las materias de Hacienda por diferentes manos.

„ Que con la misma diligencia se trate de vender vasallos y jurisdicciones, y primeras instancias, en realengo y señorío, y se amplien otras,

lo

lo qual es muy conveniente, por ser cosas en que no se disminuye la Real Hacienda, y se puede sacar dello mucho. Y que para esto se dé facultad á los compradores para tomar á censo, ó vender las propiedades que fueren ménos útiles.

„ Que se vendan alcabalas, y tercias, y dehesas, perpetuas, y al quitar. Las perpetuas al precio justo, y que las del quitar se moderen á veinte y cinco mil el millar, para que haya mas compradores, y se excusen intereses y censos que son muy dañosos. Y se considera que con el tiempo habrá mas concurso en esto, y se crecerá por los poseedores ó por otros.

„ Que tambien se vendan los bienes confiscados de los moriscos de Granada.

„ Que se procure que las ciudades y villas del reyno tomen á censo sobre sus propios, y rentas, y por cuenta de V. M. el mas dinero que ser pueda: y que la paga de los réditos

tos se les consignen en las fincas de cada partido, y donde no las hubiere se desempeñe con el dinero que se tomare los juros de por vida que fuere menester para esto. Y donde no hubiere fincas ni juros de por vida, se les dé en el servicio ordinario y extraordinario de los mismos partidos, que está desembarazado. Pues con esto no harán mas las Universidades, que dar su crédito, pues se han de pagar de su mano. Con lo qual excusará V. M. muy grandes cantidades de daño, como se ha visto en lo pasado, que deste camino al que se ha seguido han ido á decir muchos millones, en perjuicio de la Real Hacienda. Y en particular se verifica esto por la cuenta que ha hecho Pero Luis de Torregrosa, de los seiscientos mil ducados que por cuenta y órden de V. M. tomó á censo Sevilla, á razon de á catorce mil el millar, que en veinte y dos años montó el daño dos millones. Y si en el mismo tiempo se truxeran á cambio,

bio, aunque el interes no subiera de quince por ciento al año, montáran doce millones, y son diez mas de daño.

„ Que conviene usar de todos los dichos medios, en los tres estados de Italia, y en los demas de V. M.

„ Y porque de diez meses á esta parte se han consignado á los Fucares los frutos de los Maestrazgos, por diez años; y se han vendido doscientos mil ducados de renta de juros de por vida; y se ha consumido lo que ha venido de las Indias, y ha de venir este año, que son tres flotas, y todas las gracias y fincas de este año, y del de 96, y gran parte del de 97; y resta por proveer una gruesa suma en este año, y en el que viene, para gastos ordinarios, como mas en particular se entenderá por relacion aparte, que se enviará siendo V. M. dello servido; y para todo no se ofrecen otros medios que los susodichos; se suplica á V. M. se sirva que con mucha brevedad mande que por todas

dás estas vias, y las que mas pareciere, se recoja el mas dinero que fuere posible, con toda la brevedad, para las dichas provisiones, y que con ménos daño se haga.

„ La Junta va prosiguiendo en lo que por estos papeles, y por otros va entendiendo, que podrá V. M. ser servido, de que se irá dando cuenta. V. M. ordenará en todo lo que mas convenga á su Real Servicio.

Los proyectos de Gaspar de Pons no se limitaban solamente al socorro momentáneo de la Real Hacienda. Tenia ideas mas vastas, y sublimes, como se manifiesta por otra consulta de la misma Junta, que es la siguiente.

„ Señor = La Junta que V. M. tiene mandado se haga en casa del Marques de Poza, va continuando en exâminar, y apurar las propuestas de Gaspar de Pons. Y habiendo discurrido en ellas, parece que el medio mas principal de beneficiar y aumentar la Hacienda Real consis-

siste en enriquecer los vasallos. Y que para esto es sumamente conveniente ordenar.

„ Que no se vendan juros ni censos, en lo por venir, al quitar, ménos de veinte mil el millar.

„ Que se moderen las joyas, así en las hechuras, como en piedras, y en número y piezas. Y el servicio de plata, en hechuras, y piezas superfluas. Y que se prohiba el dorarse la plata, y todas las demas cosas que se pudiere.

„ Que se modere lo mas que se pudiere los criados de acompañamiento.

„ Que se dé órden que se guarden las prematicas de los vestidos, y que se moderen en lo que es guarniciones así de seda, como de pasamanos, por excusar la costa que hacen, y la ocasion que son y podrian ser para adelante, para defraudar las pragmáticas con nuevas guarniciones.

„ Que al respecto de las prematicas de los vestidos se haga en camas,

mas, colgaduras, sillas, coches, y en las demas cosas del servicio profano, de modo que no puedan tener tela de oro, ni de plata, ni de hilo de oro fino, ni falso, ni ser bordados.

„ Que se prohiba el inventarse nuevas sedas labradas, y por labrar, y que se procure con destreza de reformar parte de las que se usan, y lo mismo de otras telillas, y paños.

„ Que se dé licencia á todas las villas, y ciudades, y á los que tienen mayorazgos que pagan censos, con facultad de vender de sus bienes raices los que les fueren de ménos provecho, para redimirlos.

„ Que se revean las leyes de estos reynos, y se manden guardar las que se hallaren que conforme á los tiempos presentes convinieren al buen gobierno, y á la Real Hacienda, y al acrecentamiento de los vasallos.

„ Que se ordene en la misma ley, que no se vendan juros, ni censos á ménos de veinte mil el millar, en los demas estados de V. M. y que al

respeto se mire por el beneficio de los vasallos, guardándose las leyes de cada estado, que fueren á propósito para esto; y ordenando de nuevo las mas convenientes para cada provincia, conforme á los tiempos, y abusos que convenrá reformar.

„ De mandar V. M. ordenar las dichas leyes, y renovar las convenientes, se seguirá que se dexarán de cometer muchos pecados, y los vasallos podrán vivir con comodidad, y pagar lo que al presente pagan á V. M. y mejor servirle en las necesidades que se ofrecieren. Y todos los juros se podrian reducir á veintemil el millar. Y todas las rentas crecerian, estando ricos los vasallos. Y desta manera podrá estar la Real Hacienda sobrellevada, para poder hacer las provisiones necesarias para los gastos de la guerra, y otros, con puntualidad, sin tener necesidad de tomar á cambio ni hacer asientos, con lo qual se vendrá á ganar mas de millon y medio al año, que se gasta en

in-

intereses, y en los gastos de la guerra. Proveyéndolos de la manera que se dice, se podrá poner la buena órden que V. M. desea, y que será una gran ganancia.

„ Por lo qual suplica la Junta á V. M. quanto puede, que mande á las personas que fuere servido, ordenen las dichas cosas. V. M. ordenará en todo lo que fuere servido."

Estas consultas pueden tenerse por un epílogo de la Economía política de aquellos tiempos, y por una de las muchas pruebas de sus atrasos, y miserable estado. Se establece en ellas por presupuesto indubitable, *que el medio mas principal de beneficiar y aumentar la Hacienda Real consiste en enriquecer á los vasallos.* Excelente principio, y que hubiera hecho la felicidad de la monarquía si hubiese habido acierto, y conseqüencia en su aplicacion.

El manantial mas seguro é inagotable de la riqueza del estado es el trabajo. Todo quanto influye á excitar

tar la aplicacion y la industria, contribuye á los aumentos y multiplicacion de la riqueza pública. Y por el contrario todo quanto la desalienta, y debilita, disminuye al mismo paso la fuerza, y rentas del estado.

¿Qué producirian las tierras sin el trabajo del labrador, y artesanos que cooperan á la agricultura? Y qué estimúla al labrador y artesanos sino la esperanza del buen despacho de sus frutos y manufacturas? Si no hubiera vinosos, al instante se arrancára la mayor parte de las viñas. Si se desterrára absolutamente el luxo, se cerrarian al momento los talleres y las tiendas; y se arruinára la parte mas numerosa del pueblo. Las fábricas de seda y de paños, cómo habian de sostenerse sin consumirse sus géneros? Y qué es lo que mas activa los consumos, y las ventas sino el luxo?

Las leyes suntuarias propuestas por Gaspar de Pons, eran un proyecto mezquino, impracticable, impolítico, y el mas perjudicial á una mo-

narquía, que tenia relaciones tan esenciales no solo con otras potencias cultas, sino con dominios suyos, muy distantes de la metrópoli, y cuyos productos eran todos de un luxo el ménos necesario para su conservacion, como lo he demostrado abundantemente en mi *Historia del Luxo, y de las Leyes suntuarias de España.*

Tampoco eran medios oportunos para enriquecer á los vasallos las ventas de jurisdicciones, alcabalas y tercias. Mas al fin estos arbitrios pudieran no haber sido tan ruinosos si hubiera habido mas ideas de economía política. Si los Señores territoriales hubieran comprehendido bien sus verdaderos intereses, no hubieran estrujado tanto á sus vasallos; no hubieran introducido en sus estados los estancos, y el monopolio. Hubieran fomentado á sus vasallos con un gobierno suave, y equitativo; se hubiera multiplicado la poblacion de sus lugares, y y con ella la agricultura, y la industria, útil para los que la exercieran, y para sus Señores.

JUAN BAUTISTA ANTONELI.

Fué ingeniero de Felipe II, á quien, con motivo de los crecidos gastos que le ocasionaba el acarreo de víveres y municiones para la conquista de Portugal, le propuso hacer navegable el rio Tajo, desde Abrantes hasta Alcántara y Toledo. Luego conoció aquel Rey la importancia de este proyecto, y encargó su execucion al mismo Antoneli, quien no solamente realizó la navegacion del Tajo desde Abrantes hasta Toledo, y Aranjuez, sino tambien hasta donde le entra Xarama, prosiguiéndose por Xaramà y Manzanares hasta Madrid.

Animado con el feliz éxîto de aquella empresa, concibió el magnífico proyecto de hacer navegables los demas rios principales de España, y cruzar toda la península de canales. Don Benito Bails publicó el memorial presentado por Antoneli á Felipe II. (1), que por su importancia he creido merece reimprimirse en esta Biblioteca.

Propuesta de Antoneli.

S. C. R. M.

„ Los grandes Reyes y Monarcas como V. M. suelen, despues de las victorias de algunas prósperas jornadas, y estando en paz y quietud, ilustrar y beneficiar sus reynos y vasallos. Entre todas las cosas que hasta aquí han hecho todos los Reyes pasados en beneficio de los suyos, nin-

(1) *Elementos de Matemática.* tom. 9. part. 2.

ninguna llega á la que V. M., siendo servido, puede, despues desta próspera jornada de Portugal, mandar hacer en beneficio destos sus reynos y vasallos. La qual excede tanto á las demas que todos esos Príncipes hiciéron, como los excede V. M. en grandeza de monarquía; porque ni las puentes famosas sobre los rios, los teatros, ni las siete maravillas del mundo tienen que ver con esta, pues esas fuéron sin provecho, ó con poco, y solo para magnificencia y ostentacion; y esta tiene, no solo mucha magnificencia, y mucha grandeza, pues ningun Príncipe lo ha hecho en estos reynos, pero tanto provecho general y particular como abaxo irá diciendo, y cada uno podrá bien considerar, y es empresa del mucho valor y christiandad, y mucha habilidad de V. M. Esto es la navegacion general de los rios de España, que son capaces della con industria y maña, como son Tajo, Duero, Guadalquivir, Ebro, y otros

rios colaterales, que entran en estos, Guadiana, Segura, Xúcar, Miño, Mondégo, y otros muchos que tienen agua bastante para navegarse con arte.

„ Con cuya navegacion entiendo que, por lo que hasta agora he visto, se pueden comunicar las mercaderías y frutos de la tierra, y todo lo que se navega, así de Indias, como de Europa, Africa y Asia; porque de Lisboa se puede comunicar con Toledo y Madrid, y mas arriba, y con todos los lugares comarcanos á Tajo, á diez, veinte, y mas leguas.

„ Se puede comunicar por navegacion, salvo seis ú ocho leguas de tierra, desde Sevilla á Toledo, y Madrid, y todo lo que alcanza la comunicacion de Tajo, y Guadiana.

„ Todo lo de Andalucía, que alcanza á Guadalquivir, como Córdoba, Andujar, Ubeda, Baeza, y otros comarcanos á Guadalquivir, se pueden comunicar con Sevilla, y con los que con Sevilla se comunicaren.

„ Gra-

„ Granada, Ecija, y lo comarcano á Genil, se comunicará con Guadalquivir, y con lo demas que con Guadalquivir se comunicare, que es con Guadiana y Tajo. La Mancha, Campo de Montiel, Ciudad Real, y la comarca de Guadiana, salvo lo que pasa debaxo de tierra, se puede con navegacion comunicar con Extremadura, Portugal, Sevilla, Andalucía, y Granada; y por otra parte, salvo quatro ó seis leguas de tierra, se puede comunicar con Lisboa, Toledo, Madrid, y con lo de Tajo.

„ Con la navegacion de Duero se puede desde Oporto, y todo lo de Portugal cave ese rio, comunicar con Zamora, Toro, Valladolid, y hasta Burgos, y los demas rios colaterales que entran en este, y sus comarcas, y unos con otros los que alcanzaren la comodidad desta navegacion, diez, veinte, y mas leguas.

„ Puédese lo que comunica con esta navegacion comunicar con Leon, Salamanca, Ciudad-Rodrigo, y sus co-

comarcas ; y , pasadas ocho ó diez leguas por tierra , se puede todo lo de la navegacion de Duero susodicha comunicarse con la de Tajo , de Guadiana , Sevilla , Guadalquivir , y Granada.

„ Por la de Ebro se puede comunicar lo de la navegacion del Mediterraneo , por Tortosa con lo de Cataluña , Aragon , y Navarra , Castilla , comarcanos á este rio , y á otros colaterales que entran en él.

„ De la navegacion del Xúcar se sirve parte del reyno de Valencia hasta Cullera , y la Mancha , para la saca del pan quando lo hay , y de otras cosas , y para las de la mar para ella.

„ La de Segura aprovecha para el reyno de Murcia , y la de Miño para Galicia y Portugal , y la de otros rios menores aprovechará para el trecho que se puede navegar por sus contornos.

„ Y si bien todos estos rios no se pudiesen navegar todo el año , bas-

tará navegarse la mayor parte dél, en la qual se puede navegar de una provincia y de un lugar á otro todo lo que fuere menester; que la mar tampoco se navega todo el año.

„ Algunos inconvenientes y objetos que ponen á lo de esta navegacion no son muy difíciles de resolver y hallar remedios, y en lo que he visto agora por mandado de V. M. de la navegacion que podrá haber de Abrantes á Lisboa, hasta Alcántara, me ponian gastos, y les mostré la resolucion dellos; quedáron satisfechos, y confesáron poderse bien hacer.

„ Porque, quanto á lo primero que dicen ser los rios de España rápidos y furiosos, se ve que un vecino se atreve á atajarlos de parte á parte con una presa, ó azud para moler, y lo hace y la sustenta con mediana costa y cuidado, y no se lo imposibilita la furia y rapideza de los rios. Ménos imposibilitará á V. M. en hacer, y conservar los reparos y edificios necesarios para la navegacion;

es-

esto es hablando en general, que tambien se dará remedio al particular.

„ Quanto á la dificultad que ha puesto miedo acá de tantas azudes ó presas de molinos que hay en los rios que se han de navegar, imaginando ser de impedimento haberse de quitar, con daño de los sus dueños, están engañados; porque no se han de quitar, y han de recibir daño, ántes provecho y seguridad con la navegacion, como he mostrado con las de Abrantes á Alcántara.

„ Ni tampoco son de impedimento, ántes de provecho, porque ninguna cosa hay mejor para templar la corriente y rapideza destos rios, como son las azudas ó presas, con las quales no solo se corta la furia del agua; pero con lo que ellas la regolfan hacen ser mas mansos, mas sondables y mejor para navegar; donde no las habrá, convendrá hacerse, y habrá mas moliendas, y otros edificios.

„ El modo de dexar pasos en estas

tas azudas para que fácilmente suban y baxen barcos cargados, será de la manera que he significado á V. M. se habrá de hacer en las de Abrantes á Alcántara.

„ Quanto al ir los rios derramados en muchas partes, y tener por esto ménos fondo, el remedio desto no es muy difícil.

„ Lo mismo es de azudas á navegar rio arriba con hacer los caminos para la xirga de hombre y bestias, con lo qual, y remos y barra, muchas veces á la vela, pueden muy bien navegar quatro, ó seis y mas leguas, y rio abaxo diez, quince, veinte y mas leguas, con rios crecidos.

„ Quanto á la poca agua que tienen algunos colaterales los mayores, dos modos hay para que la poca agua baste para navegarse á lo ménos seis ú ocho meses del año, y otros mas.

„ Quanto al gasto: el gastar diez por una vez por tener mas de ciento de provecho ordinario cada un año, y en lo de la brevedad del tiempo,

se

se hará presto, porque despues de haberlo reconocido, y dado la órden, se puede en muchos rios trabajar en un mismo tiempo, y es limosnas; que con ese trabajo se da de comer á muchos pobres de esas comarcas.

„ Quanto á tomar esta nacion platica de navegar por ellos, y de una provincia á otra, pues lo ha tomado de navegar por mares inconitos y remotos de las Indias, mucho mejor lo hará en su propia tierra.

„ Registro para las cosas vedadas se porná en las rayas, en los rios; por manera que toda España gozaria desta comodidad y beneficio tan grande, y todas las provincias della, y ciudades mas principales podrian por agua comunicarse lo que á una sobrase, y á la otra faltase, y con esta comunicacion, mejor y mas presto se unirá Portugal.

„ Porque siendo España tan grande, y agora toda debaxo del felicísimo reynado de V. M. que desde el Rey Don Rodrigo acá nunca se han jun-

juntado en un Señorío; y siendo de suyo dotada de dones del cielo y de la tierra, casi siempre hay abundancia de pan, y de lo necesario al sustento humano en alguna provincia della, aunque en otras haya falta, mandando V. M. con la industria humana proveer, que lo que en una provincia abunda, comunicar con la que carece, á poca costa, muy pocas veces sentirian estos reynos carestía.

„ Por lo que hace comer caro el pan á la provincia que le falta, es el coste del acarreto, como lo prueba y siente la hacienda de V. M. para las provisiones que hace cada año para las cosas de su servicio, y lo prueban los pósitos de las ciudades y pueblos quando lo compran léjos, que sube muchas veces mas que el principal.

„ Quanto al provecho particular de la hacienda de V. M. en este solo punto, si V. M. fuese servido mandar sumar lo que ha gastado de diez años á esta parte en llevar pan, ceba-

da

da y otros bastimentos; armas, municiones, y otras cosas que cada dia por tierra pasa de una parte á otra, y lleva á las marinas para sus armadas, exércitos y fronteras así de acá como de las Indias, y últimamente para este exército y jornada de Portugal, hallaria subir una suma tan grande, que solo este provecho de lo que adelante ahorra, le pornía ánimo á emprehender este negocio, demas de la molestia que excusa de tomar sus oficiales las bestias para los acarretos, en tiempo que hacen á sus dueños, y á la tierra mucho daño.

„ Quanto al provecho que sentirán sus vasallos todos universalmente, es tanto que la brevedad de esta carta no los puede caber, aunque apuntaré algunos, con la consideracion de los quales se sacarán los demas.

„ Primeramente, en lo de los frutos de la tierra, sin los quales no se pueden los hombres pasar; pongo por exemplo, quel reyno de Toledo y co-

comarca de Tajo tenga abundancia de pan, y que Lisboa y Sevilla no lo tengan, y se hayan de proveer de aquí, por estar cerrados los puertos de otra parte; el costo de una carga de pan, que son quatro hanegas de la pramática, son quatro ducados; para llevarlo á Lisboa y á Sevilla toman diez ducados, mas ó menos, por cada carga, que sale á dos ducados y medio por hanega. Si V. M. manda hacerse la navegacion, una barca de las que podrán llegar á Toledo llevarán hasta trescientas hanegas, que son setenta y cinco cargas, las quales traidas por tierra, montarán sietecientos, y cincuenta ducados. Lo que solo lleva una barca, á la qual se hará pago con ménos de los cincuenta, y se ahorra en solo una barcada de trescientas hanegas sietecientos ducados, los quales habia de pagar el que habia de comer este pan.

„ Por la cuenta de una barcada se puede sacar la de muchas barcadas, que se pasan de una parte á otra, así de

de trigo como de cebada, vinos, carnes, y otros frutos. En lo de la sal, en Abrantes compran á dos reales el hanega, que son dos fanegas una carga, y llevada por tierra á Alcántara hacen dos ducados de porte, los quales ha de pagar el extremeño, si la quiere comer, y el ganadero para su ganado; llevándose por la navegacion del rio, una barca lleva sesenta y setenta cargas, á dos reales cada carga, ahorra en cada barcada mil y doscientos, y quatrocientos reales; que en muchas barcadas que gastan allí, y mas léjos, es de mucha consideracion por otros provechos que destos salen.

„ Porque quanto á lo del pan, y mantenimiento, y sal; si el vecino, sea de qualquier estado, compra, ó comiere el pan traido de fuera con mucho porte, á tres y quatro ducados el hanega, como acontece cada dia; si es mercader sube sus mercadurías para suplir esta costa; si pastor, labrador, ó caballero, sube sus ren-

rentas, y el oficial y jornalero sus hechuras y trabajo; por manera que, como una escalera, va todo subiendo, y lo peor es que pocas veces suelen abaxar, que se quedan en ese mal uso, por donde ha venido á ser tan caro todo, que las haciendas de los grandes y pequeños, y religiosos no alcanzan, y mucho ménos basta el sueldo militar, que fué instituido en tiempo que todo era baratísimo; y agora para vivir es menester quel soldado use de mucha licencia á la milicia, y servicio de V. M. y de sus vasallos, ó que V. M. le dé el bastimento y vestido á precios tan moderados, que pierde en ellos lo que saben sus Oficiales. Pues el gasto de una galera he leido que antiguamente era de seiscientos ducados cada año; y agora de seis mil ducados, y años ha habido que ha costado mas de doce mil ducados. Y en esta jornada de Portugal V. M. sabe lo que ha perdido en los mantenimientos que ha dado á sus soldados.

„ En lo de las mercadurías, hierro, acero, y cosas necesarias á la vida humana, fuera de los mantenimientos, quiero con un exemplo abrir la consideracion para otros infinitos particulares.

„ Topé el otro dia, volviendo de Alcántara, dos portugueses con diez y ocho cargas de especia para Toledo, y ellos en dos machos, y me dixéron que pagaban diez ducados por cada carga, y otro tanto por sus machos; por manera que de solo el porte habia doscientos ducados de costo, los quales ha de pagar el toledano, y el que compre esa especiería. Habian de traer mercadurías de Toledo para Lisboa, la qual mercaduría no hay dudar sino que el toledano se la cargará á precio tan subido que salve la careza de especiería, con la qual mercaduría harán otros doscientos ducados de porte hasta Lisboa. Los quales, y los de la especiería se vienen á cargar sobre lo que lleva, y lo ha de pagar el que la habrá me-

nes-

nester; que si hubiera navegacion, con veinte ó treinta ducados suplieran este gasto.

„ Todas las cosas que por mar se navegan de Europa, Asia, Africa, Indias, de Castilla, y de Portugal, que son innumerables, y desembarcan á los puertos de mar de España, si V. M. fuere servido mandar dar órden en la navegacion de quitarse tantos portes como en respecto de una barcada de trigo he mostrado que hay, sin duda que en Toledo, Madrid, y lo demas de España se habrá mucho mas barato.

„ Lo mismo será llevando las cosas de España por las embarcaciones de unas provincias á otras; y si en una sola barcada de trigo, ó de mercaduría, ó de otra qualquier cosa, en el trecho que hay de Toledo á Lisboa, que son cien leguas, les ahorra V. M. solamente en el porte de llevarlo por tierra, ó llevarlo por agua, sietecientos ducados, ¿qué les ahorrará en tantas mil y mil barcadas de

mantenimiento, mercadurías, y de otras cosas que cada año de la tierra adentro se llevan á las marinas, y dellas á la tierra dentro, y de una provincia á otra?

„¿Quanto ahorro y aprovechamiento terná el Señor ó caballero, y otro qualquiera que acierta á tener su hacienda ó Encomienda en una provincia, y el vivir en otra ó en la corte, en donde vive muy costoso, y su hacienda le vale ménos, si por agua le podrán llevar donde viviere á tan poca costa los frutos della, y al que hubiere de pasar de una parte á otra, pudiendo ir por agua?

„¿Quanto aprovechamiento para las cosas de edificar? que he visto llevar madera de pino para casas mas de sesenta leguas en carretas, y la cal y piedra muy léjos.

„¿Quanto ahorrará V. M. y quanto mas podrá ilustrar su christiana y famosa máquina del Escurial, y otros edificios reales con traer por la navegacion hasta cerca los jaspes de Setubal;

bal; los mármoles de Estremoz, y otras piedras de Portugal; los jaspes orientales, y mármoles del reyno de Granada, y los de Carrara, y las piedras mas finas de otra qualquier parte navegable?

„¿Qué ahorrará en llevar la madera, que de la Havana me dicen manda V. M. traer para puertas y otras obras del Escurial, si es mucha cantidad desde Sevilla por tierra hasta á él; pues unos tablones para la artillería, que mandó mercar de un soto del contador Garnica costó tanto á llevarlo á la mar?

„Es tanto lo que ahorra V. M. por lo que para su Casa Real, obras, exércitos, armadas de acá y de ambas Indias, y para fronteras en lo que ha de llevar, y proveer para ellas de mantenimiento, armas y municiones.

„En lo que puede ahorrar, y comodidad, y servicio que en coyunturas puede recibir de poder proveer las fronteras marítimas de soldados y mantenimiento por los rios con prestete-

teza, y sin molestias de los vasallos, por la navegacion dellos; como es desde Toledo, y comarcas de Tajo proveer á Lisboa por él, con tanta brevedad, que en invierno, por rio crecido en tres dias se pueden de Toledo poner en Lisboa, y de Zamora á Oporto, y á Bayona por Duero, y del Andalucía á Sevilla, y Cádiz, y por otras navegaciones que arriba tengo apuntado.

„ Es tanto lo que ahorran sus vasallos cada año, que en muchas cosas es doblado, y quatro doblado el porte que el principal; que quando me pongo á particularizarlo por los miembros de las cosas que se llevan por tierra, y se pueden llevar por agua, me admira, y veo que la grandeza de los dones del cielo y de la tierra en estos reynos se agua con la falta de la industria.

„ Todo el qual ahorro y provecho, á los ricos les hace V. M. merced dello, y todo eso le acrecienta sus rentas, que lo que quita que no gas-

gasten los pobres, religiosos, y religiosas, les hace V. M. limosna muy grande y ordinaria cada año, la qual ha de gozar V. M. acá y allá en el cielo, y mucha prosperidad por ella; y por otras muchas que hace y hará V. M. dará dias á la monarquía de V. M. en sus hijos, y descendientes.

„ De todo este ahorro y aprovechamiento causa V. M. otro mayor bien á su servicio, y á sus vasallos, que es abaratar los precios de las cosas, los quales han subido en tanta manera, que no basta al Señor, al caballero, al particular, y al religioso lo que tiene para vivir; y quitando de los mantenimientos, frutos de la tierra, mercadurías y otras cosas necesarias al vivir tantos y tantos portes, vernian á baratar por su órden todas las cosas.

„ Porque, si al pan le quitan uno, dos, y tres ducados de porte, lo que abunda en una provincia lo puede comunicar con otra, á poco mas que la tasa, por agua.

„ Si

,, Si el vino, y los demas mantenimientos donde sobran y valen baratísimo se puede por agua llevar á otras partes, abaratan la careza que en ellos hay.

,, Si al mercader le quitan el coste tan grande de los portes, como es el que merca la lana en Extremadura, y la lleva por tierra á embarcar á Cartagena y Alicante, y en Italia labra los paños, y *raxas*, y lo mismo hace á seda, y despues los torna á traer á España, y llevar por tierra por las provincias della, y todos estos portes los carga sobre lo que vende, que él no lo ha de perder, y lo paga V. M., y sus vasallos, que sumado todos estos gastos será en muchas cosas mas que el principal.

,, Si se quitan, como tengo apuntado, todos los otros portes de las demas cosas que se llevare de una provincia á otra, del valor dellas que agora se venden, todo eso verná á baratar, y el labrador, pastor, ó caballero, otro qualquiera, y el oficial,

ha-

hallando lo necesario para su vivir mas barato, abaratará lo que él ha de vender, y jornalero, y oficial sus trabajos, y la casa sus alquileres, y por su órden abaratará lo demas.

„ El labrador que sintiere que su pan y frutos de la tierra puede tan fácilmente comunicar los de una provincia á otra, y valerse dellos en años que en la suya no tiene valor, se dará mas á la labor, porque es cosa cierta quel año abundoso que sigue al labrador tras de uno esteril, le sale mas el anega de lo que vale en la abundancia, y con la navegacion se aprovechará hasta la tasa, la qual en ninguna provincia de España pasará, habiendo navegacion, salvo el poco coste del navegarlo.

„ Y quando la esterilidad fuese tan general y extraordinaria, con la navegacion no la sentirán; que de Sicilia, Francia, y de otras partes podrá llegar el trigo por todo lo que de España se navegare muy barato. Gran cantidad de bestias que ahorra tragi-

nan-

nando, se pornán á la agricultura.

„ Las industrias y tratos crecerán, porque habiendo la comodidad de la navegacion, y abaratando los jornales, se dará mas á labrar paños, sedas, hierro, y otras cosas, como en las otras provincias, que las hace ser tan floridas y abundosas y baratas, y los derechos de V. M. ántes subirán que baxen.

„ Abaratando las cosas en España, tambien abaratarán en ella las que de fuera vienen; porque conforme á la careza de acá, así suben los precios á las de allá, y tambien abaratarán en las Indias, de las quales acudiendo tanto oro y plata, abundarán estos reynos mucho mas dellos, y podrán con mas facilidad pagar los tributos; y el pastor que tiene su ganado gordo, y con abundancia de pasto, mejor lo puede tresquilar y esquilmar, que quando está flaco, y con esterilidad de pasto.

„ Ayudará tambien al abaratar las cosas el carretearse con bueyes lo que

que no se puede navegar, y aderezar los caminos para ellos; porque haber de acarrear un carro de cebada á partes léjos, han menester las mulas otra carretada para su comida, á la ida, y vuelta, lo qual no han menester los bueyes, que hacen ménos costa, y mas barato pueden carretear.

„ A los Visoreyes, Corregidores y Justicias, haciendo la navegacion, poner en la instruccion un capítulo dél, procurar de abaratar las cosas.

„ El gasto de una obra tan provechosa, y de tanta comodidad y memoria, entiendo no será mucho que hasta tantearlo no podré decir la cantidad, para el qual habia de concurrir toda España con un repartimiento general, como el que se hizo para la puente de Madrid; y quando se hubieren gastado estos trescientos mil ducados, se habria hecho tanto de la navegacion de los rios principales y colaterales, que se viese quan bien empleado habian sido, con los quales se haria tambien de renta

ta de molinos de pan y aceyte, canteras, ferrerías y fraguas; porque con adobar malos pasos para navegar, se hace comodidad para molinos, batanes, &c. que se pueden aplicar para la conservacion della.

„ La qual navegacion, siendo de tanto provecho, es menester que tenga quien mire por ella, porque siempre hay que ver y remediar en las mas firmes obras; si no se dexan rentas para sus reparos, y quien mire por ellas, el tiempo hace en ellas sus efectos de acabarlas.

„ Se podria ordenar un oficio Magistrado de la Navegacion, como el de la Mesta, ó del Riego, en el qual entrasen los Visoreyes y Corregidores, y Gobernadores, y algunos Cabildos y Justicias de las provincias, ciudades, y lugares por donde hubiese navegacion, que tuviesen cuidado de la conservacion dellas, con las rentas de los molinos susodichos; y sobrando emprendiesen la navegacion de otros rios menores, y andando

do el tiempo se navegaria toda España, y cada dia la irian mas perficionando.

„ Los capítulos para este Magistrado otra vez se podrán decir.

„ Pues hase ofrecido ocasion tratarse desta materia, despues que V. M. me mandó ir á ver la navegacion de Abrantes á Alcántara, he querido hacer servicio á Dios nuestro Señor, á V. M. y bien á sus vasallos, con avisarle estos conceptos, y la disposicion que para ello entiendo que hay; y aunque mi profision es en cosas de la guerra, en las quales he servido á V. M. tambien en esta última de Portugal, agora en la paz, para que V. M. haga una obra tan heroyca, y de tanta calidad y provecho, como se ha apuntado, estoy para servirla en facilitarle la execucion della, así por la inteligencia que tengo de la materia, como por la policía y platica de lo de España, de veinte y dos años á esta parte, en los quales en estos y en otros particulares

he

he ido considerando cosas para su real servicio, cuya S. C. R. persona y vida de V. M. guarde, y por muy largos y dichosos años acreciente y prospere su muy gran monarquía, como sus criados y vasallos deseamos, y la christiandad lo ha menester: de Tomar en Portugal á 22 de Mayo de 1581. S. C. R. M. Besa pies y manos á V. M. su muy humilde y devotísimo siervo *Juan Bautista Antoneli.*

H7
16?
S47
v.1

Sempere y Guarinos, Juan
Biblioteca española
económico-política

PLEASE DO NOT REMOVE
CARDS OR SLIPS FROM THIS POCKET

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY